



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 21 de septiembre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

## Sumario

### SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

REGLAMENTO INTERNO PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA INMOBILIARIA GAVANI, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO MEDIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA C. SARA MASRI CHEREM DE ROPHIE, EL CONDOMINIO CON LA MODALIDAD VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO, DENOMINADO “TORRES VÍA MORELOS”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1717-AI, 3825, 3706, 3708, 3719, 3975, 3987, 3689, 3690, 3691, 1655-AI, 1649-AI, 3988, 3986, 701-BI, 700-BI, 702-BI, 3868, 1715-AI, 3676, 3884, 3972, 3961, 3978, 3964, 3828, 3979, 3967, 3971 y 3833.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1737-AI, 3915, 705-BI, 3870, 3871, 3872, 1718-AI, 3963, 1762-AI, 1746-AI, 1740-AI, 1744-AI, 1736-AI, 1806-AI, 1805-AI, 730-BI y 4036.

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE FINANZAS



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR EL C.P. ARTURO ALVARADO LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO” Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LOS C.C. VICTOR MANUEL ESTRADA GARIBAY, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DENISSE GARCÍA DOMÍNGUEZ, PRIMERA SÍNDICA MUNICIPAL, JUAN CARLOS ZAVALETA SÁNCHEZ, TESORERO MUNICIPAL Y RUBÉN REYES MADERO, SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE, DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, PERÍODO 2016-2018, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

Que la Ley de Coordinación Fiscal en los artículos 13 párrafos primero y segundo y 14, dispone que la administración y cobro de las multas administrativas federales no fiscales podrá efectuarse a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique en el Periódico Oficial del Estado el convenio respectivo, adquiriendo éstas la calidad de autoridades fiscales coordinadas.

Que con la finalidad de que las funciones de administración de los ingresos federales se asuman por parte de la Entidad Federativa y con el propósito de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México suscribieron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 05 de agosto de 2015.

Que la cláusula SEGUNDA fracción V del citado Convenio, señala que la Entidad conviene en coordinarse con la Federación en materia de multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la Entidad, excepto las que tengan un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus órganos desconcentrados.

Que de acuerdo a las cláusulas CUARTA tercer párrafo y DÉCIMA CUARTA fracción I del Convenio de referencia, el Estado convino con la Federación que cuando se trate de las multas antes citadas, la Entidad, por conducto de sus municipios, tendrá la facultad de requerir su pago, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Que con la finalidad de cumplir la formalidad establecida por las normas jurídicas citadas en el párrafo anterior, “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” expresan su voluntad para celebrar el presente instrumento.

### DECLARACIONES

#### I. De “EL ESTADO”

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el pueblo mexicano se constituye en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta de Estados Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.
- I.2. Que la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 1, 13 y 14, establece que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente.
- I.3. Que de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 78, 112, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- I.4. Que la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos es una unidad administrativa básica auxiliar de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, encargada de planear, dirigir y evaluar las acciones de recaudación de los recursos tributarios que el Gobierno del Estado de México tiene derecho a percibir, así como de la recaudación de las contribuciones que corresponden a la Entidad, incluyendo las federales, en los términos de los convenios

suscritos de conformidad con los artículos 16, 17, 217 fracción IV, y 218 fracciones III, V, X y XII del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3 primer párrafo, fracción VI, 4 fracción IV, 5, 7 fracción VI, 9 fracción XI, 11 fracción I, 12 y 14 fracciones XXXIII y LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

- I.5. Que el Director General de Recaudación C.P. Arturo Alvarado López, acredita su personalidad con nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, de fecha 16 de enero de 2013, así como a través del oficio número 203A-0587/2016 de 14 de julio de 2016. **ANEXO 1.**
- I.6. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle de Ignacio Pérez número 411, primer piso, Colonia San Sebastián, Código Postal 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México.

## II. De "EL MUNICIPIO"

- II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, gobernado por un Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracciones I primer párrafo, II párrafo primero y IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 párrafo primero, 125 párrafo primero, 128 fracción V y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2, 15, 31 fracciones II y XLVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. Que en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administrarán libremente su Hacienda Pública, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca.
- II.3. Que en el PUNTO NÚMERO TRES DE LA OCTOGESIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA LUNES 29 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, que se integra en copia certificada al presente Convenio como **ANEXO 2**, se aprueba la suscripción del presente Convenio de Colaboración Administrativa para la Administración, Recaudación y Recuperación de las Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales No Fiscales a nombre y representación de "EL MUNICIPIO", de conformidad con el artículo 17 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.4. Que el Presidente Municipal Constitucional, C. VÍCTOR MANUEL ESTRADA GARIBAY, es el representante jurídico del municipio conforme a las atribuciones previstas en los artículos 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II y IV, 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.5. Que la Primera Síndica Municipal, C. DENISSE GARCÍA DOMÍNGUEZ, es la encargada de la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, así como de los ingresos de la Hacienda municipal conforme a lo previsto en los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.6. Que el Secretario del Ayuntamiento, C. RUBÉN REYES MADERO, en términos de lo que establece el artículo 91 fracciones V y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.
- II.7. Que el Tesorero Municipal, C. JUAN CARLOS ZAVALETA SÁNCHEZ, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y demás ingresos, así como responsable de las erogaciones que haga "EL MUNICIPIO", lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95 fracciones I, II, VIII, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.8. Que acreditan su personalidad a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO 3**.
  - a) Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C. VICTOR MANUEL ESTRADA GARIBAY: Constancia de Mayoría de fecha 12 de junio de 2015, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
  - b) Primera Síndica Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C. DENISSE GARCÍA DOMÍNGUEZ: Constancia de Mayoría de fecha 12 de junio de 2015, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
  - c) Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C. RUBÉN REYES MADERO: Nombramiento de fecha 01 de enero de 2016, expedido por el Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C. Victor Manuel Estrada Garibay.
  - d) Tesorero Municipal, C. JUAN CARLOS ZAVALETA SÁNCHEZ: Nombramiento de fecha 01 de enero de 2016, expedido por el Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C. Víctor Manuel Estrada Garibay.
- II.9. Que tiene su domicilio en Avenida Primero de Mayo número 100 Colonia Centro Urbano, Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, C.P. 54700.

## III. De "LAS PARTES"

- III.1. "EL ESTADO" a través del Convenio de Colaboración Administrativa para la Administración, Recaudación y Recuperación de Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, respeta la autonomía financiera de "EL MUNICIPIO" y este se corresponsabiliza en la aplicación de procedimientos que fortalezcan su Hacienda mediante los estímulos derivados de la coordinación administrativa.

- III.2. Existe disposición de las autoridades de “EL MUNICIPIO” para convenir con “EL ESTADO” en asumir las funciones de administración, recaudación y recuperación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, respecto de infractores que tengan su domicilio dentro de la circunscripción territorial de “EL MUNICIPIO”.
- III.3. El artículo 17 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone que el Estado, los Municipios y los organismos públicos descentralizados podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos, adquiriendo la calidad de autoridades fiscales.
- III.4. En esta tesitura, estiman conveniente en términos de lo establecido en los artículos 115 fracciones I primer párrafo, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 13 primer y segundo párrafo, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con las cláusulas SEGUNDA fracción V, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA NOVENA fracción VIII y VIGÉSIMA TERCERA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 05 de agosto de 2015; 19 fracción III, 23 y 24 fracciones II, IV y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 31 fracciones II y XLVI y 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 16 y 17 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 4 fracción IV, 7 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, sujetarse y coordinarse para que el presente Convenio se lleve a cabo en términos de lo establecido en las cláusulas que se citan en el mismo.
- III.5. Que “LAS PARTES” se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que tienen para la suscripción del presente Convenio de Colaboración Administrativa, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### DEL OBJETO.

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene como objeto la colaboración administrativa entre “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” para que este último asuma las funciones operativas de administración, recaudación y recuperación a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución de los créditos fiscales, respecto de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a los infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de “EL MUNICIPIO”; las cuales tienen el carácter de aprovechamientos.

Quedan exceptuadas del párrafo anterior, las multas federales no fiscales cuyo ingreso sea destinado a un fin específico, las participables a terceros y las que imponga en ejercicio de sus facultades la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus órganos desconcentrados.

#### DE LA COMPETENCIA.

**SEGUNDA.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal y cláusula CUARTA primer párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 05 de agosto de 2015, las facultades objeto del presente Convenio se ejercerán por los funcionarios a que se refiere el artículo 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a quienes para los efectos del presente Convenio y de acuerdo a las disposiciones citadas, se consideran como autoridades fiscales federales coordinadas.

“EL ESTADO” podrá ejercer directamente las facultades previstas en la cláusula DÉCIMA CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal citado, con independencia de que las mismas hubieren sido delegadas a “EL MUNICIPIO”; siempre y cuando “EL ESTADO” informe por escrito a “EL MUNICIPIO”, previo al ejercicio de las mismas.

#### DE LA RECAUDACIÓN.

**TERCERA.-** La recaudación de los ingresos por la administración, recaudación y recuperación de los créditos fiscales señalados en la cláusula PRIMERA del presente, se efectuará por “EL MUNICIPIO” a través de las oficinas recaudadoras autorizadas por la Tesorería Municipal.

#### DE LAS FACULTADES.

**CUARTA.-** Para cumplir con el objeto del presente convenio, “EL MUNICIPIO” ejercerá las siguientes facultades:

- a) Requerir y recaudar el pago de las multas referidas, así como determinar sus correspondientes accesorios, incluso a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, tratándose de infractores domiciliados en su territorio, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción por parte de “EL MUNICIPIO” del documento determinante y **su constancia de notificación, cuando el crédito fiscal tenga el carácter de exigible.**

La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por “EL MUNICIPIO”, o en su caso, por “EL ESTADO”, a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma, incluso por medios electrónicos.

- b) Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente conforme al procedimiento que se adjunta al presente como **ANEXO 4**, derivado del cumplimiento a resoluciones emitidas por autoridades fiscales o jurisdiccionales competentes.
- c) Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal en los términos de los artículos 66 y 66-A del Código Fiscal de la Federación.
- d) Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, así como en la normatividad que para tal efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria.

- e) Fincar el remate al mejor postor o adjudicarse los bienes embargados.
- f) Efectuar la cancelación de los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación, así como en la normatividad que para tal efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria.

“EL MUNICIPIO” ejercerá las atribuciones convenidas en el presente instrumento a través de sus autoridades fiscales.

En su defecto, “EL ESTADO” podrá realizar la recaudación a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto, por causas fortuitas o de fuerza mayor, de conformidad con lo que se establece en la cláusula DÉCIMA CUARTA último párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 05 de agosto de 2015.

#### DEL PROGRAMA DE TRABAJO.

**QUINTA.-** “EL ESTADO” entregará mediante oficio a “EL MUNICIPIO” los créditos fiscales objeto del presente convenio, integrando un expediente por cada crédito fiscal, mismo que contendrá **el documento determinante y su constancia de notificación**, este último revisará los expedientes recibidos y en caso de existir inconsistencias en la integración de los mismos, informará por escrito a “EL ESTADO” dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, para que éste determine lo conducente.

“EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” establecerán un programa de trabajo respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente convenio, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento previo consentimiento de ambas partes.

“EL MUNICIPIO” presentará a “EL ESTADO” un informe bimestral dentro de los cinco días hábiles siguientes al bimestre que reporte, respecto de los trámites realizados y el estado comparativo de la cartera pendiente de cobro de las multas antes mencionadas, así como el resumen anual correspondiente.

“EL ESTADO” analizará el informe y emitirá en su caso las observaciones correspondientes dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, mismas que deberán ser atendidas por “EL MUNICIPIO”.

#### DE LOS MEDIOS DE DEFENSA.

**SEXTA.-** “EL MUNICIPIO” será el encargado de llevar a cabo la defensa legal respecto de la impugnación de los actos administrativos que emita al amparo del presente Convenio de Colaboración Administrativa.

Tratándose de la determinación del crédito fiscal, el encargado de la defensa legal será la autoridad determinante del mismo.

#### DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS.

**SÉPTIMA.-** El porcentaje que se perciba por los actos de administración directa de la recaudación y recuperación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a que se refiere el presente Convenio, de acuerdo a lo previsto por la cláusula DÉCIMA NOVENA fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México vigente, se determinará como incentivo económico, distribuyéndose de la siguiente manera:

- a) 90% de la recaudación de las multas impuestas corresponderá a “EL MUNICIPIO”, siempre y cuando éste efectúe la recaudación o recuperación.
- b) 8% de la recaudación de las multas impuestas corresponderá a “EL ESTADO”.
- c) 2% de la recaudación de las multas impuestas corresponderá a la Federación.

En el caso de que “EL ESTADO” lleve a cabo la administración, recaudación y recuperación de las multas federales administrativas no fiscales, “EL MUNICIPIO” no percibirá ningún incentivo económico.

**La aplicación de los incentivos sólo procederá cuando el infractor pague efectivamente** el o los créditos fiscales o éstos sean recuperados con sus accesorios a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

#### DE LAS FECHAS DE ENTERO.

**OCTAVA.-** “EL MUNICIPIO” se autoliquidará el incentivo señalado en el inciso a) de la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento y enterará a “EL ESTADO” el 10% restante dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al mes en el que se efectuó la recaudación, a efecto de que “EL ESTADO” entere a la Federación el 2% a que refiere el inciso c) de la cláusula antes citada, conforme lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA TERCERA del Convenio federal referido.

#### DEL ENTERO FUERA DE PLAZO.

**NOVENA.-** Cuando “EL MUNICIPIO” no cubra los incentivos económicos señalados en la cláusula SÉPTIMA incisos b) y c) del presente instrumento dentro del plazo descrito en la cláusula OCTAVA, su monto se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios, aplicando la tasa que resulte de sumar el porcentaje mensual de actualización que fije la correspondiente Ley de Ingresos del Estado de México, por cada mes o fracción que transcurra desde el día siguiente al vencimiento del plazo para pagar el aprovechamiento, hasta que el mismo se efectúe. Además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco por la falta de pago oportuno, los cuales se calcularán aplicando al aprovechamiento actualizado la tasa que resulte de sumar la tasa mensual que fije la citada Ley de Ingresos del Estado de México, para cada uno de los meses en cada uno de los años que transcurran en el periodo referido, excluyendo los propios recargos y los gastos de ejecución, conforme a lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 primer y segundo párrafo del Código Fiscal Federal.

**DE LA FALTA DE PAGO.**

**DÉCIMA.-** La falta de pago de los incentivos, su actualización y demás accesorios legales en los términos de las cláusulas SÉPTIMA y OCTAVA del presente instrumento, causan su exigibilidad a partir del día siguiente hábil al en que se debió pagar, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el artículo 376 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el 30 primer párrafo y 34 del mismo ordenamiento legal.

“**EL ESTADO**” podrá compensar los incentivos no pagados por “**EL MUNICIPIO**” con aquellos saldos a favor de “**EL MUNICIPIO**”, con fundamento en el artículo 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para efectuar la compensación que establece el precepto legal antes invocado, “**EL ESTADO**” utilizará los criterios que se señalan en el artículo 44 del Código Financiero en comento, que dispone la figura de la compensación cuando se generen créditos o deudas a favor de “**EL MUNICIPIO**” o de “**EL ESTADO**” y recíprocamente.

**DE LAS MULTAS ADMINISTRADAS POR “EL ESTADO”.**

**DÉCIMA PRIMERA.-** Las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales que se estén administrando por “**EL ESTADO**” en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente, o bien, las que se encuentren sujetas a un medio de defensa o Procedimiento Administrativo Ejecución anterior a la celebración del presente convenio, serán administradas, recaudadas y en su caso, recuperadas directamente por “**EL ESTADO**” siempre y cuando “**EL ESTADO**” las administre de origen, salvo pacto en contrario.

**DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

**DÉCIMA SEGUNDA.-** En virtud del presente Convenio “**EL MUNICIPIO**” se obliga a guardar absoluta reserva y no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que le sean proporcionados por “**EL ESTADO**” para la aplicación del presente Convenio.

Asimismo, “**EL MUNICIPIO**” en términos de lo dispuesto en los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación, 23, 68, 100, 113 fracción XIII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral Quinto de los Lineamientos de Protección de Datos Personales expedido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005; 210 y 211 del Código Penal Federal; 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2 fracción VII, 3 fracciones XXII y XXIV y 222 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 2 fracción III, 4 fracción XIV, 6, 33 párrafo cuarto, 55 y 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 3 y 4 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los sujetos obligados para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 3 de mayo de 2013; y 186 del Código Penal del Estado de México, se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por “**EL ESTADO**”, las autoridades administrativas federales no fiscales, los infractores y las autoridades fiscales federales, con motivo del presente Convenio.

**DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

**DÉCIMA TERCERA.-** Las autoridades fiscales de “**EL ESTADO**” y de “**EL MUNICIPIO**”, en su carácter de autoridades fiscales federales coordinadas, estarán sujetas a la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.**

**DÉCIMA CUARTA.-** Las autoridades fiscales federales contarán con el Código de Conducta del Servicio de Administración Tributaria que uniforme su actuación conforme a lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA, antepenúltimo párrafo, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 05 de agosto de 2015, dicho código se podrá consultar en la siguiente liga [http://www.sat.gob.mx/que\\_sat/Paginas/codigo\\_conducta.aspx](http://www.sat.gob.mx/que_sat/Paginas/codigo_conducta.aspx).

En caso de incumplimiento al citado código, la autoridad competente del Gobierno del Estado de México aplicará las medidas correctivas que se establezcan en el mismo.

**DE LA NORMATIVIDAD.**

**DÉCIMA QUINTA.-** “**LAS PARTES**” acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio relativo a los derechos y obligaciones de “**EL ESTADO**” y de “**EL MUNICIPIO**”, se someterán a lo establecido en:

1. La legislación fiscal federal, así como los lineamientos, normatividad, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria.
2. El Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 05 de agosto de 2015.
3. Criterios jurisprudenciales emitidos por los órganos jurisdiccionales en el ámbito federal, criterios no vinculatorios emitidos por autoridades administrativas, principios generales del derecho y cualquier otro de naturaleza análoga.

**DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN.**

**DÉCIMA SEXTA.-** Serán causas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento por parte de “**EL MUNICIPIO**” en alguna de las obligaciones señaladas en el presente instrumento.

En este supuesto, “**EL ESTADO**” podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza “**EL MUNICIPIO**”.

- b) La decisión unilateral de “**LAS PARTES**” de darlo por terminado, en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte en un plazo de 60 días naturales de anticipación.

De existir alguna causal de terminación, está se hará valer por la parte afectada. “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” efectuarán una compulsión respecto de los créditos fiscales entregados, cobrados y pendientes de cobro, contra los que fueron recibidos por “EL MUNICIPIO”.

Los bienes inmuebles, muebles y negociaciones embargados y cuyo fincamiento o adjudicación se encontrare pendiente al momento de la terminación del presente convenio, “EL MUNICIPIO” los pondrá a disposición de “EL ESTADO” para la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

#### **FINCAMIENTO DEL REMATE.**

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Una vez aplicado el Procedimiento Administrativo de Ejecución, “EL MUNICIPIO” fincará el remate o la adjudicación de los bienes embargados; aplicando el ingreso correspondiente al crédito fiscal, siendo obligación de “EL MUNICIPIO” enterar mediante flujo de efectivo los porcentajes que le correspondan a “EL ESTADO” o a la Federación como incentivos, en términos de la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

#### **DE LAS MODIFICACIONES.**

**DÉCIMA OCTAVA.-** El presente Convenio podrá ser modificado a través de un Convenio Modificatorio o adicionado mediante otro instrumento jurídico que se denominará “Addendum”, que al efecto se celebre por escrito.

#### **DE LA RELACIÓN LABORAL.**

**DÉCIMA NOVENA.-** La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre “EL MUNICIPIO” y el personal que éste designe para la realización del cobro de las multas administrativas federales no fiscales, ya que “EL ESTADO” no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de “EL MUNICIPIO”, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por éste, dejando a salvo y en paz a “EL ESTADO”.

#### **DE LA VIGENCIA.**

**VIGÉSIMA.-** La vigencia del presente Convenio será indefinida, hasta en tanto no se derogue o modifique sustancialmente las facultades delegadas a “EL ESTADO” para la administración, cobro y recuperación de las multas federales no fiscales, o bien se actualicen las causas de terminación previstas en la cláusula DÉCIMA SEXTA del presente documento.

#### **DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.**

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** En caso de que surja alguna controversia por la interpretación, ejecución y/o cumplimiento de este Convenio y en lo que no esté expresamente estipulado en el mismo, será resuelta de común acuerdo entre “LAS PARTES”.

En caso de que subsista la controversia, convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente al que pudiere corresponderles en razón de su domicilio.

#### **DE LA PUBLICACIÓN.**

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** El presente Convenio de Colaboración Administrativa se publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” así como en la “Gaceta Municipal” y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el inicialmente citado, fecha en que queda sin efectos cualquier Convenio para la Administración de las Multas Federales No Fiscales celebrado con anterioridad.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, “LAS PARTES” firman el presente Convenio en dos tantos originales, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintinueve días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete.

**POR “EL MUNICIPIO”**

**POR “EL ESTADO”**

**C. VÍCTOR MANUEL ESTRADA GARIBAY**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO  
(RÚBRICA).

**C.P. ARTURO ALVARADO LÓPEZ**  
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN  
(RÚBRICA).

**C. DENISSE GARCÍA DOMÍNGUEZ**  
PRIMERA SÍNDICA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI,  
ESTADO DE MÉXICO  
(RÚBRICA).

**C. JUAN CARLOS ZAVALA SÁNCHEZ**  
TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN  
IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO  
(RÚBRICA).

**C. RUBÉN REYES MADERO**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO  
(RÚBRICA).

**ANEXO 1**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO ... TRABAJA LA LUZ...  
**ENGRANDE**

Toluca de Lerdo, México a 16 de enero de 2013

C. Arturo Alvarado López

Presente

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, he tenido a bien nombrar a usted como

**Director General de Recaudación  
de la Secretaría de Finanzas**

Con la confianza en su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, en la tarea que le he encomendado, buscará siempre el bienestar de los mexiquenses.

**Sufragio Efectivo. No Reelección**

**Enviel Avila Villegas**  
Gobernador Constitucional  
del Estado de México

  
Efrén Toruicio Rojas Dávila  
Secretario General de Gobierno

  
Erasto Martínez Rojas  
Secretario de Finanzas



SECRETARÍA DE FINANZAS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO "2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**ENGRANDE**

Oficio No. 203A-0587/2016  
Toluca de Lerdo, México,  
14 de julio de 2016.

C. P. ARTURO ALVARADO LÓPEZ  
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN  
P R E S E N T E

En consideración a las funciones que corresponden a esta Secretaría, relacionadas con la Recaudación de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal, estatal y municipal, que administra el Gobierno del Estado de México en términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracciones II, IV y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y con fundamento en lo previsto en el artículo 7 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, en relación con la atribución general que tienen los Directores Generales en el artículo 9 fracción XI, del citado ordenamiento y toda vez que la Entidad Federativa puede celebrar convenios de colaboración con los Municipios para ejercer las facultades establecidas en la CLÁUSULA CUARTA tercer párrafo y DÉCIMA CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" el 05 de agosto de 2015; se autoriza que suscriba los Convenios de Colaboración Administrativa para la Administración, Recaudación y Cobro de las Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, entre el Gobierno del Estado de México, por conducto de esta Secretaría de Finanzas y los representantes de los municipios de esta Entidad Federativa, siendo su responsabilidad que dichos documentos se encuentren apegados a la normatividad aplicable vigente.

Sin más por el momento le hago llegar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOAQUÍN CASTILLO TORRES  
SECRETARIO

C.c.p. Dra. Esthela Mercado Rodríguez, Subsecretaria de Ingresos.  
Archivo

SECRETARÍA DE FINANZAS

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**



EXPEDIENTE	2016-2018
FOLIO	SA-SBA-DSIM/1879/2017
ASUNTO	CERTIFICACIÓN

**LIC. RUBÉN REYES MADERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LOS ARTÍCULOS 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 86, 87 FRACCIÓN I, 91 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO,-----**

**CERTIFICA**

QUE, DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A LA OCTOGESIMA SEPTIMA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE EXTRAORDINARIA, DE TIPO PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA LUNES 29 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, 2016-2018; APROBÓ EL MISMO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:-----



**TRES.-** Se somete a consideración del Ayuntamiento el asunto relativo a la Aprobación, en su caso, para autorizar al Maestro Víctor Manuel Estrada Garibay, Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por el periodo 2016-2018, para que en representación del Municipio y del Ayuntamiento, con la intervención de Denisse García Domínguez, Primera Sindica Municipal y Juan Carlos Zavaleta Sánchez, Tesorero Municipal, validado por Rubén Reyes Madero, Secretario del Ayuntamiento, lleve a cabo la suscripción del Convenio de Colaboración Administrativa para la Administración, Recaudación y Cobro de las multas impuestas por Autoridades Administrativas Federales no fiscales, a celebrarse con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Dirección General de Recaudación, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas.

En uso de la palabra el C. Rubén Reyes Madero, Secretario del Ayuntamiento, por instrucciones del C. Víctor Manuel Estrada Garibay, Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; por el Periodo 2016-2018, somete a consideración de los integrantes del Ayuntamiento, el asunto relativo a la Aprobación, en su caso, para autorizar al Maestro Víctor Manuel Estrada Garibay, Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por el periodo 2016-2018, para que en representación del Municipio y del Ayuntamiento, con la intervención de Denisse García Domínguez, Primera Sindica Municipal y Juan Carlos Zavaleta Sánchez, Tesorero Municipal, validado por Rubén Reyes Madero, Secretario del Ayuntamiento, lleve a cabo la suscripción del Convenio de Colaboración Administrativa para la Administración, Recaudación y Cobro de las multas impuestas por Autoridades Administrativas Federales no fiscales, a celebrarse con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Dirección General de Recaudación, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas., **Aprobándose por unanimidad, bajo el siguiente:**

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

## SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123, 125 y 128 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 31 fracción II, 48 fracciones IV, 49 y 50, 52, 53, 91 fracciones V y XIV, 95 fracciones II, III, XIX y XXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 3 fracción XXXII, 16, 17, 217 fracción IV y 218 fracción III, V, X y XII del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 6 fracción XXVII y 27 del Bando Municipal 2017 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; 3 fracción I inciso j), 39 fracción I y 40 fracción XL del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; y 78 fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; y de sus Comisiones, por el Período 2016-2018; y en ejercicio de las atribuciones que me son conferidas, incluyo dentro del Orden del Día de la Sesión del Ayuntamiento, la propuesta del siguiente:

### PUNTO DE ACUERDO

**APROBACIÓN PARA AUTORIZAR AL MAESTRO VÍCTOR MANUEL ESTRADA GARIBAY, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERÍODO 2016-2018, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO Y DEL AYUNTAMIENTO, CON LA INTERVENCIÓN DE DENISSE GARCÍA DOMÍNGUEZ, PRIMERA SÍNDICA MUNICIPAL Y JUAN CARLOS ZAVALETA SÁNCHEZ, TESORERO MUNICIPAL, VALIDADO POR RUBÉN REYES MADERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LLEVE A CABO LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, A CELEBRARSE CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**

Lo anterior, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 25 de marzo de 2010, se firmó el Convenio de Coordinación Administrativa para la Administración y Cobro de las Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales No Fiscales, celebrado entre el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Dirección General de Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, y el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

## SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Derivado de la firma del referido Convenio, el municipio de Cuautitlán Izcalli asumió las funciones operativas de recaudación, recuperación y administración de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, a los infractores domiciliados dentro de este municipio, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, las cuales tienen el carácter de aprovechamientos.

Así mismo, el Convenio permite al municipio de Cuautitlán Izcalli, percibir un incentivo económico del 90% de la recaudación y recuperación de las multas impuestas, siendo el 8% para el Estado y el 2% para la Federación.

Sin embargo, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, suscribieron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado tanto en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015, como en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 05 de agosto de 2015; mismo que, en su segundo transitorio, abroga el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de diciembre de 2008; por lo que es necesaria la renovación del citado convenio.

Con la firma de dicho Convenio, el municipio de Cuautitlán Izcalli continuará con las mismas funciones respecto de la administración, recaudación y recuperación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, así como con el mismo porcentaje de recaudación. Además, el municipio tendrá la facultad de ejecutar la cancelación de los créditos fiscales derivados de las multas, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, así como declarar la prescripción de los créditos fiscales y fincar el remate al mejor postor o adjudicarse los bienes embargados.

Lo anterior, tiene su fundamento en la normatividad vigente que se menciona a continuación:

Los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine; que la competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado; que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno,



4

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

## SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; y que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

La Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 1, 13 y 14, establece que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las entidades o de los municipios cuando así se pacte expresamente.

El artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México en sus artículos 2 prevé que las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios; en el 31 fracción II que es atribución del ayuntamiento celebrar convenios, cuando así fuese necesario, con las autoridades estatales competentes; en relación con la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de la Constitución General, así como en lo referente a la administración de contribuciones fiscales.

Los artículos 48 fracciones IV, 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que el Presidente Municipal tiene como atribución asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte; que para el cumplimiento de sus funciones se auxiliará de los demás integrantes del ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que esta Ley establezca, y que asumirá la representación jurídica del ayuntamiento y de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los negocios de la hacienda municipal; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente pudiendo convenir en los mismos.



5

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

## SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establecen que los síndicos municipales tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezcan los ayuntamientos, y sus atribuciones.

El artículo 91 fracciones V y XIV de la de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señalan que el Secretario del Ayuntamiento tiene como atribuciones validar con su firma, los documentos oficiales emanados del ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros, así como las demás que le confieran esta Ley y disposiciones aplicables.

El artículo 95 fracciones II, III, XIX, XX y XXII de la de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dispone que el Tesorero Municipal tiene como atribuciones determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables; imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales; recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes; dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado, y las que les señalen las demás disposiciones legales y el ayuntamiento.

Los artículos 3 fracción XXXII, 16, 17, 217 fracción IV y 218 fracciones III, V, X y XII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, disponen que se entiende por Hacienda Pública a la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos del gobierno, en el ámbito de su competencia, que se conforma por las contribuciones, productos, aprovechamientos, bienes, propiedades y derechos que al gobierno, estatal o municipal le pertenecen y forman parte de su patrimonio; que son autoridades fiscales, el Gobernador, los ayuntamientos, los presidentes, síndicos y tesoreros municipales, así como los servidores públicos de las dependencias o unidades administrativas, y de los organismos públicos descentralizados, que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias tengan atribuciones de esta naturaleza. Que el Estado, los municipios y los organismos públicos descentralizados podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y en este

SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO



6

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

## SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban. Asimismo se establece que el Gobernador, por conducto del titular de la Secretaría, podrá celebrar convenios de colaboración administrativa con otros Estados y el Distrito Federal, en las materias de verificación, de terminación y recaudación de las contribuciones, así como para la notificación de créditos fiscales y aplicación del procedimiento administrativo de ejecución. También el Gobernador por conducto de la Secretaría, podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia hacendaria con los ayuntamientos, sobre las siguientes funciones: Recaudación, notificación y cobranza de créditos fiscales; autorización del pago de créditos fiscales en plazo diferido o en parcialidades, Intervención en el juicio administrativo; elaboración de programas financieros, de planeación, programación, evaluación control, gestión, concertación y contratación de sus operaciones de deuda pública, de inversión, de administración del patrimonio o en materia de gasto público y las demás, relacionadas con la materia hacendaria.

El artículo 6 fracción XXVII del Bando Municipal 2017 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, señala que son fines del Municipio, entre otros, participar en la suscripción de instrumentos de coordinación con la Federación, el Estado y otros municipios

Los artículos 3 fracción I incisos a) y b), 5, 7 y 21 fracción XVI y 24 fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México establecen que la Administración Pública Municipal estará conformada, entre otros, por la Secretaría del Ayuntamiento y la Tesorería Municipal; que Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados funcionarán de acuerdo a sus atribuciones y de conformidad con lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica, este Reglamento y sus Reglamentos Internos, circulares, acuerdos y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables; aunado a ello las y los titulares de las Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados acordarán directamente con la Presidenta o el Presidente Municipal o con quien ella o él determinen a fin de coordinar las acciones y resoluciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y objetivos; que el Secretario tiene como atribución presentar ante el Ayuntamiento las iniciativas de reglamentos, acuerdos, convenios, contratos y demás disposiciones jurídicas que deban ser sometidas para su aprobación, y el Tesorero tiene como atribuciones proponer al Ayuntamiento, en acuerdo con el Presidente Municipal, las políticas, estrategias y campañas para incrementar los ingresos de la hacienda pública municipal, así como iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo de ejecución, que se desprenda en materia de catastro, licencias, multas, recargos, accesorios y los demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables.



7

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

**SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración y, en su caso, aprobación del Ayuntamiento el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se autoriza al Mtro. Víctor Manuel Estrada Garibay, Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por el periodo 2016-2018, para que en representación del Municipio y del Ayuntamiento, con la intervención de Denisse García Domínguez, Primera Sindica Municipal y Juan Carlos Zavaleta Sánchez, Tesorero Municipal, validado por Rubén Reyes Madero, Secretario del Ayuntamiento, lleve a cabo la suscripción del convenio de colaboración administrativa para la administración, recaudación y cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, a celebrarse con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Dirección General de Recaudación, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas.

**SEGUNDO.-** Solicitar al Gobierno del Estado de México, se publique el presente convenio en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.-** Se instruye al Tesorero Municipal dar cumplimiento al presente acuerdo.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Dado en el Palacio Municipal, de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en la Octogésima Séptima Sesión del Ayuntamiento, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, CONSISTENTE EN SIETE FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA, IMPRESAS POR UNA SOLA CARA; EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.---

ATENTAMENTE

LIC. RUBÉN REYES MADERO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO





Instituto Electoral del Estado de México



PROCESO ELECTORAL 2014 -2015

**CONSTANCIA DE MAYORÍA**  
**DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

La Presidente del Consejo Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de conformidad con los resultados de la sesión de fecha 10 de Junio de 2015, en el que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en este Municipio, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 segundo párrafo, 212 fracción VII, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, expide:

Al **C. VICTOR MANUEL ESTRADA GARIBAY**, como propietario, la presente **CONSTANCIA DE MAYORÍA**, como Miembro del Ayuntamiento electo de Cuautitlán Izcalli, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**.

En Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los doce días del mes de Junio de 2015

**CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAUTITLAN IZCALLI**

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

DA FE:

C. ROSA ERIKA GUTIERREZ LEON

C. MARTHA SUSANA ORTIZ ENRIQUEZ

PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL

PIRAMA DEL INTERESADO  
Instituto Electoral del Estado de México

C. VICTOR MANUEL ESTRADA GARIBAY

PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO



SECRETARÍA DE INGRESOS  
SECRETARÍA DE CARTELES



Instituto Electoral del Estado de México



PROCESO ELECTORAL 2014 -2015

CONSTANCIA DE MAYORÍA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

El Presidente del Consejo Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de conformidad con los resultados de la sesión de fecha 10 de Junio de 2015, en el que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en este Municipio, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 segundo párrafo, 212 fracción VII, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, expide:

- A la C. DENISSE GARCIA DOMINGUEZ como PROPIETARIA, la presente CONSTANCIA DE MAYORÍA, como Miembro del Ayuntamiento electo de Cuautitlán Izcalli, para el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en su carácter de PRIMER SINDICO.

En Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los 13 días del mes de Junio de 2015.



"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

DA FE:

[Firma manuscrita]

C. ROSA ERIKA GUTIERREZ LEON

PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL



[Firma manuscrita]

C. MARTHA SUSANA ORTIZ ENRIQUEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL

FIRMA DEL INTERESADO

[Firma manuscrita]

C. DENISSE GARCIA DOMINGUEZ

PROPIETARIA

Recibi constancia 13 Junio 2015 Denise Garcia Dominguez



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. 2016 - 2018

\*2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente



En el ejercicio de las facultades y atribuciones contenidas en los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 128 fracciones II, VII y XII, así como el 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracciones XVII y XXXIX, 48 fracciones II, VI y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 5, 10 y 11 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli Estado de México; se otorga el siguiente:

**NOMBRAMIENTO**

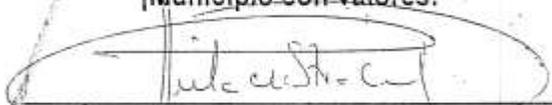
A favor del **C. RUBÉN REYES MADERO** con cargo de **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**, mismo que será servidor público con carácter de personal de confianza y quien desempeñará su cargo a partir del día primero de enero de dos mil dieciséis, con sujeción a las atribuciones que en cumplimiento de sus funciones le confiere la normatividad y disposiciones reglamentarias aplicables. Protestando en términos de Ley, y exhortando a guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como las leyes que de una y otra emanen, desempeñando leal y patrióticamente su cargo.

Debiendo en todo momento sujetarse en su actuación a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia en el desempeño de las funciones del cargo que le ha sido otorgado.

Así lo acuerda, firma y ratifica el **C. VÍCTOR MANUEL ESTRADA GARIBAY**, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, validando el acto en términos de lo previsto en el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el **C. RUBÉN REYES MADERO**, Secretario del Ayuntamiento; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Dado en el Palacio Municipal de Cuautitlán Izcalli; Estado de México, al día uno del mes de enero del año 2016.

¡Municipio con valores!

  
**C. VÍCTOR MANUEL ESTRADA GARIBAY**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI  
2016 - 2018

C. RUBEN REYES MADERO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
C.C.P. ARCHIVO  
VMG/RRM/JFRV





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO 2016 - 2018

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

En ejercicio de las facultades y atribuciones contenidas en los artículos 115 y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 128 fracciones II, VII y XII, así como el 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracciones XVII y XXXIX; 48 fracciones II, VI y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 5, 10, 11 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; se otorga el siguiente:

NOMBRAMIENTO

A favor del C. JUAN CARLOS ZAVALA SÁNCHEZ, con cargo de TESORERO MUNICIPAL, mismo que será un Servidor Público con carácter de personal de confianza y quien desempeñará su cargo a partir del día primero de enero de dos mil dieciséis, con sujeción a las atribuciones que en cumplimiento de sus funciones le confiere la normatividad y disposiciones reglamentarias aplicables. Protestando en términos de Ley, y exhortando a guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como las leyes que de una y otra emanen, desempeñando leal y patrióticamente su encargo.

Debiendo en todo momento sujetarse en su actuación a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia en el desempeño de las funciones del cargo que le ha sido otorgado.

Así lo acuerda, firma y ratifica el C. VÍCTOR MANUEL ESTRADA GARIBAY, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, validando el acto en términos de lo previsto en el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el C. RUBÉN REYES MADERO, Secretario del Ayuntamiento; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; dado en el Palacio Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 01 de Enero del año 2016 ¡Municipio con valores!

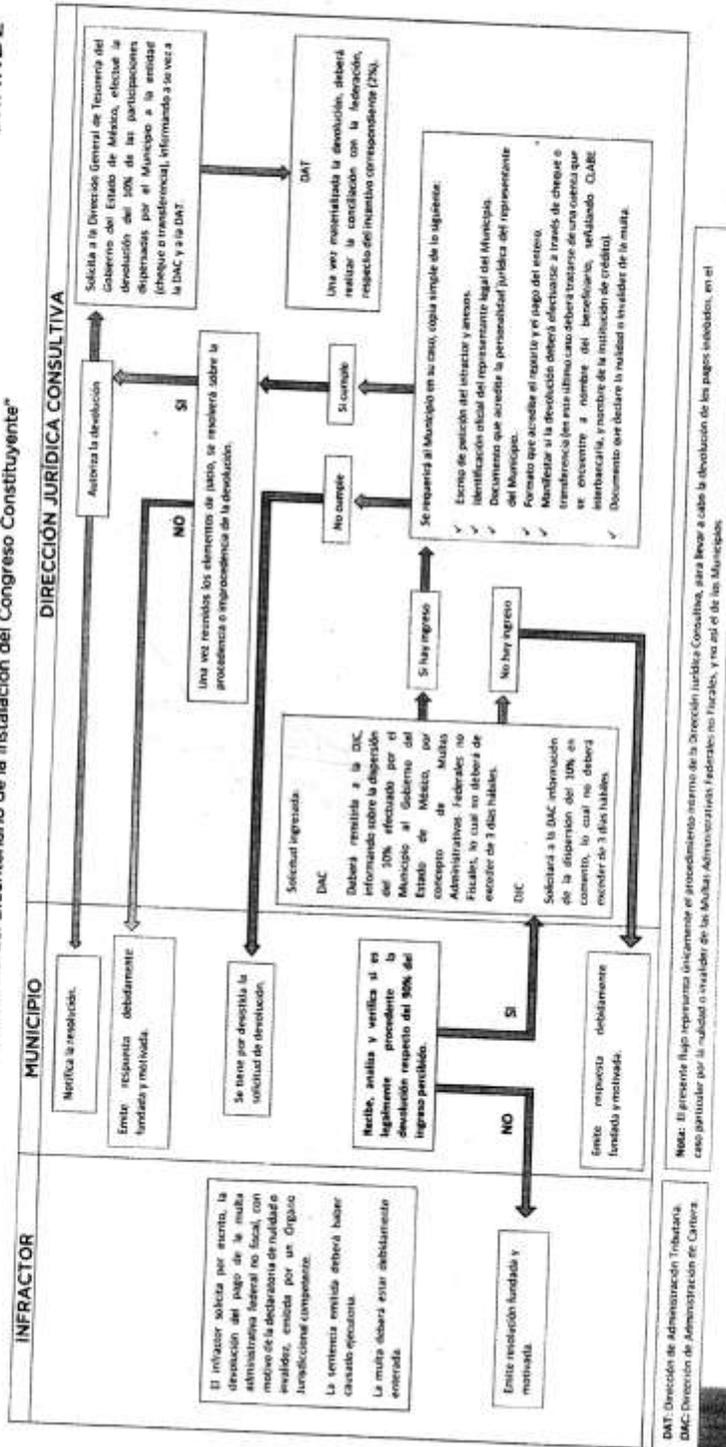
C. VÍCTOR ESTRADA GARIBAY PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI 2016 - 2018

C. RUBÉN REYES MADERO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO C.C.P. ARCHIVO



ANEXO 4

GRANDE "2016. Año del Bicentenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



DAT: Dirección de Administración Tributaria. DAC: Dirección de Administración de Cartera.

Nota: El presente flujo repasa únicamente el procedimiento interno de la Dirección Jurídica Consultiva, para llevar a cabo la devolución de los pagos levantados, en el caso particular por la nulidad e invalidez de las Multas Administrativas Federales no Fiscales, y no así el de los Municipios.

SECRETARÍA DE FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS



## INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



**REGLAMENTO INTERNO PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE  
INCAPACIDAD DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**CAPÍTULO 1  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento Interno tiene por objeto regular la expedición de los certificados de incapacidad para el trabajo que otorga el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá por:

- I. Certificado.- Al Certificado de Incapacidad temporal para el trabajo, que es el documento médico legal que expide el médico tratante, en el formato oficial, al servidor público en la unidad médica, para hacer constar la incapacidad física o mental para laborar;
- II. Enfermedad no profesional.- Es todo accidente o enfermedad que no guarda relación con un riesgo de trabajo;
- III. Institución Pública.- A los Poderes Públicos del Estado, los Ayuntamientos de los Municipios y los Tribunales Administrativos, así como los Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de carácter Estatal y Municipal.
- IV. Instituto.- Al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
- V. Incapacidad temporal para el trabajo.- A la pérdida o disminución de las facultades o aptitudes físicas o mentales, que imposibilitan a un servidor público para desempeñar su trabajo por algún tiempo;
- VI. Ley.- A la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- VII. Médico Tratante.- Al médico adscrito al Instituto que atiende al servidor público en la unidad médica;
- VIII. Reglamento.- Al Reglamento Interno para la Expedición de Certificados de Incapacidad del Instituto;
- IX. Riesgos de Trabajo.- Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los servidores públicos en ejercicio o con motivo del trabajo;
- X. Servidor Público.- A los que tengan tal carácter conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley; y
- XI. Unidad médica.- A los consultorios, clínicas de consulta externa, clínicas regionales, hospitales regionales, de especialidades y de alta especialidad en donde se otorga atención médica, quirúrgica, hospitalaria y farmacéutica a los servidores públicos.

**Artículo 3.-** Son sujetos de este Reglamento, los siguientes:

- a) Médico tratante;
- b) Personal médico-administrativo de las unidades médicas y de la Coordinación de Servicios de Salud del Instituto.

**CAPÍTULO II  
DE LA EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD**

**Artículo 4.-** Para la expedición del certificado, el médico tratante, deberá actuar bajo su absoluta responsabilidad y ética profesional y con estricto apego a la Ley, Reglamentos y Normas Institucionales.

**Artículo 5.-** El certificado deberá ser expedido única y exclusivamente por el médico tratante, haciendo uso del formato oficial establecido por el Instituto, considerando días naturales, y teniendo como base el diagnóstico establecido por él mismo, para el servidor público atendido en la consulta.

Los médicos residentes no están autorizados para elaborar y/o expedir el certificado.

**Artículo 6.-** El médico tratante sólo podrá expedir el certificado en su jornada de trabajo y de acuerdo a sus atribuciones y funciones competentes al servicio de adscripción.

**Artículo 7.-** El certificado deberá ser elaborado con base en el criterio del médico tratante, mediante el módulo específico del expediente clínico electrónico, y a falta de éste, deberá elaborarse a mano, en ambos casos, no deberá tener tachaduras, enmendaduras o mutilaciones y deberá validarse mediante firma autógrafa del facultativo que lo expide; siendo además requisito indispensable que cuente con el sello impreso de la Dirección médica de la unidad en que se emita.

En los casos previstos en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 28 y 29 del presente Reglamento, deberá contar además con el visto bueno del director de la unidad médica o de la persona en quien este delegue esta función.

Se hará entrega de un certificado original al servidor público, debiendo resguardar en cada unidad, copia en el talonario de formatos consecutivos asignados a cada médico.

**Artículo 8.-** Los directores y subdirectores de las unidades médicas, serán responsables del registro y control de los formatos de certificados de incapacidad existentes en cada una de ellas y deberán implementar lo necesario para la entrega-recepción de los mismos al médico tratante.

**Artículo 9.-** En caso de extravío o sustracción de formatos de certificados de incapacidad asignados, el médico tratante responsable, deberá denunciar los hechos ante el Ministerio Público que corresponda; lo cual será informado por el director de la unidad médica a la Coordinación de Servicios de Salud y a la Unidad Jurídica y Consultiva.

**Artículo 10.-** El certificado podrá expedirse con carácter de inicial o subsecuente, entendiéndose para cada uno de éstos:

- I. Inicial.- Es el documento que expide el médico tratante al servidor público en la fecha en que determina por primera vez que su lesión o enfermedad, lo incapacita temporalmente para su trabajo.
- II. Subsecuente.- Es el documento posterior al certificado inicial que el médico tratante expide al servidor público que continúa incapacitado por la misma lesión o padecimiento, o por alguna otra lesión o padecimiento intercurrente.

### CAPÍTULO III DE LAS LESIONES Y ENFERMEDADES NO PROFESIONALES

**Artículo 11.-** Tratándose de lesiones y/o enfermedades no profesionales, el certificado deberá expedirse de forma continua y bajo los siguientes criterios:

- I. El médico tratante adscrito a los servicios de urgencias, únicamente podrá expedir el certificado por el término de uno a tres días.
- II. El médico tratante o el estomatólogo podrán expedir el certificado por un término de uno a siete días.
- III. El médico tratante especialista podrá expedir el certificado por el término de uno a veintiocho días.

**Artículo 12.-** En el caso de que los servicios médicos del Instituto indiquen el traslado de un servidor público para su atención de una unidad médica a otra y se encuentre en condiciones clínicas que le imposibiliten laborar, el certificado deberá ser expedido por el médico que remite al servidor público para su atención y amparará el período necesario para la llegada del paciente a su destino y consulta respectiva; el médico que recibe al servidor público, expedirá la incapacidad subsecuente, a partir de la fecha siguiente a la que finalice el plazo cubierto por el certificado expedido por el médico que lo remitió.

**Artículo 13.-** Si el servidor público enferma en circunscripción distinta a la de su adscripción y en ella existen servicios médicos institucionales, deberá acudir a la unidad médica de atención más cercana, en donde el médico tratante expedirá el certificado respectivo, siempre y cuando lo amerite el estado de salud del servidor público, con la previa autorización del director de la unidad médica o la persona en quien éste delegue dicha función, quien a través de documento oficial (hoja de referencia u oficio) hará del conocimiento al personal de la unidad médica de adscripción del servidor público éstos hechos.

**Artículo 14.-** Para la expedición del certificado, en caso de hospitalización del servidor público en servicios médicos no institucionales ubicados en la circunscripción en la que está adscrito o en otra donde existan servicios médicos institucionales, el servidor público o un familiar deberán dar aviso de su lesión o enfermedad y presentar resumen clínico detallado signado por el médico que lo trató, al director o responsable de la unidad médica de adscripción o de la más cercana al lugar donde se encuentre hospitalizado, en un lapso no mayor de 72 horas a partir del día de su hospitalización.

El resumen clínico presentado por el paciente o el familiar, deberá contar con los datos del médico tratante, a efecto de verificar la información.

El director de la unidad médica del Instituto, valorará el otorgamiento del certificado o si existe la posibilidad se enviará un médico tratante para que verifique si el servidor público se encuentra hospitalizado, si su lesión o enfermedad, le imposibilitan para laborar, y de ser procedente, expedirá el certificado correspondiente.

**Artículo 15.-** En el caso de que un servidor público enferme o sea hospitalizado donde no existan servicios médicos del Instituto, se deberá reportar la lesión o enfermedad que le impida laborar, ya sea por sí o por conducto de algún familiar, al director de la unidad médica más cercana al sitio en que se encuentre, dentro de un plazo no mayor de 72 horas al inicio de la lesión, padecimiento u hospitalización.

El certificado se otorgará después de que el director de la unidad médica del Instituto, compruebe fehacientemente la imposibilidad física o mental para trabajar del servidor público, el que deberá contener en todos los casos la firma y fecha en que lo haya autorizado.

**Artículo 16.-** Podrá expedirse el certificado, en reposición de otros, en los casos que se señalan:

- I. Cuando el servidor público haya extraviado dicho certificado y requiera de su reposición; y
- II. Cuando el extravío le ocurre a personal médico o administrativo del Instituto.

En ambos casos, el responsable deberá solicitar por escrito la reposición al director de la unidad médica en que fue expedido el certificado, exponiendo las causas que justifiquen dicha reposición, y si se autoriza ésta, deberá cancelarse la copia del certificado original extraviado, anotando el motivo de la cancelación, firmando dicho documento.

**Artículo 17.-** En los casos en que el servidor público se negara a ser hospitalizado o abandona el tratamiento prescrito por el médico tratante, únicamente se le expedirá el certificado en los casos previstos en los artículos 13, 14 y 15 de este Reglamento, previa autorización del director de la unidad médica o de la persona en quien este delegue esta función.

**Artículo 18.-** En todos los casos se deberá registrar en el expediente clínico o en la hoja de referencia y contrarreferencia del servidor público, la nota médica acorde a la congruencia clínico terapéutica de la lesión o del padecimiento, así como los siguientes conceptos del certificado:

- I. Folio;
- II. Diagnóstico;
- III. Si se trata de un riesgo de trabajo o de enfermedad no profesional o por maternidad;
- IV. Número de días autorizados; y
- V. Fecha de inicio de la incapacidad;

Si el certificado fue expedido al servidor público en otra unidad médica distinta a la de su adscripción, el médico tratante le entregará además nota médica en donde haga constar la expedición de dicho certificado, la cual deberá entregar el servidor público en su unidad de adscripción para integrar a su expediente clínico y como antecedente para suscribir un certificado subsecuente.

**Artículo 19.-** Cuando la lesión o el padecimiento derivado de enfermedad no profesional incapacite al servidor público, la expedición del certificado podrá amparar al servidor público hasta el límite de cincuenta y dos semanas; registrando invariablemente el diagnóstico inicial en los certificados de incapacidad subsecuentes.

Para los casos que ameriten certificados adicionales, el médico tratante deberá valorar clínicamente al servidor público y analizar el antecedente registrado en el expediente, posteriormente, deberá presentar el caso ante el Comité Médico correspondiente para determinar lo procedente.

#### **CAPÍTULO IV DE LA MATERNIDAD**

**Artículo 20.-** Para la expedición del certificado, en los casos de incapacidad por maternidad, el lapso que se acredite se determinará en días naturales y será hasta por noventa días, treinta días antes de la fecha probable del parto, y sesenta días a partir del parto, o bien, cuarenta y cinco días antes de la fecha que se señale como probable del parto y el certificado postnatal será de cuarenta y cinco días a partir del parto.

Cuando la fecha probable del parto establecida por el médico tratante especialista, no concuerde con la fecha real, el certificado que se expida antes y después del parto, deberán ajustarse conforme a lo siguiente:

- I. Si el período prenatal según el caso, excede de los treinta o cuarenta y cinco días, para amparar los días excedentes, se expedirá el certificado de incapacidad de enlace por enfermedad no profesional por lapsos renovables no mayores de siete días y únicamente hasta dos certificados;
- II. El certificado de incapacidad postnatal se expedirá por sesenta o cuarenta y cinco días a partir de la fecha del parto, como lo establece la legislación laboral vigente;
- III. A petición expresa de la servidor público, se podrán otorgar los noventa días de incapacidad temporal para el trabajo en un solo certificado, siempre y cuando acuda a revisión por el médico especialista entre la semana 34 a la 36 de gestación, con el objeto de disminuir la morbi mortalidad del binomio materno-fetal (perinatal);
- IV. En caso de que el nacimiento del producto ocurra de forma intempestiva a partir de la semana 28, el médico tratante especialista podrá otorgar hasta por noventa días la incapacidad temporal para el trabajo en un solo certificado; y
- V. Para el caso en que el nacimiento ocurra súbitamente entre las semanas 25 a la 28 de gestación, el médico tratante especialista, deberá determinar la viabilidad del producto para otorgar la incapacidad temporal para el trabajo hasta por noventa días en un solo certificado previa valoración del médico tratante especialista pediatra y/o neonatólogo.

**Artículo 21.-** En caso de estar gozando de incapacidad prenatal o de enlace y ocurra el nacimiento del producto, los días restantes de la incapacidad prenatal o de enlace, quedarán sin efecto y se extenderá el certificado postnatal correspondiente.

**Artículo 22.-** De haberse efectuado legrado uterino instrumental complementario por embarazo menor de 20 semanas, se otorgará certificado de cinco a siete días como máximo.

#### **CAPÍTULO V DE LOS RIESGOS DE TRABAJO**

**Artículo 23.-** La expedición del certificado por accidente o enfermedad de trabajo, se ajustará a las siguientes disposiciones:

- I. El certificado inicial de los riesgos reclamados como de trabajo, se expedirá como probable riesgo de trabajo hasta por tres días, en tanto se determina la calificación del riesgo ocurrido.
- II. Una vez calificado el riesgo reclamado como sí de trabajo, el certificado inicial o subsecuente o de recaída, se anotará como riesgo de trabajo.

**Artículo 24.-** Si el riesgo de trabajo incapacita al servidor público para laborar, se expedirá el certificado hasta por el término de 52 semanas, y dentro de éste, se dará de alta al servidor público si se encuentra capacitado para laborar o se le dictaminará la incapacidad permanente, tal como lo establece la normatividad laboral respectiva vigente.

**Artículo 25.-** La expedición del certificado posterior a una alta médica o de un dictamen de incapacidad permanente por agravamiento o complicación de la lesión o del padecimiento, se otorgará a título de recaída por el mismo riesgo de trabajo calificado, previa determinación por el área respectiva y de acuerdo a lo señalado en el manual de procedimientos respectivo.

**Artículo 26.-** Si el servidor público incapacitado por riesgo de trabajo o por una recaída de éste, se encuentra en condiciones de reintegrarse a su trabajo, deberá suspenderse la expedición de certificados y se otorgará invariablemente el alta por riesgo de trabajo, especificando la fecha de reinicio de sus labores.

De igual manera, se suspenderá la expedición del certificado a partir de que se dictamine por el servicio médico institucional correspondiente, la incapacidad permanente parcial o total o la muerte del servidor público en los términos establecidos en la legislación laboral correspondiente.

#### **CAPÍTULO VI DE LA RETROACTIVIDAD**

**Artículo 27.-** El certificado con efecto retroactivo, es el documento que con carácter inicial o subsecuente se otorgará al servidor público para amparar la imposibilidad para el trabajo en fecha anterior a la que acude ante el médico tratante, o para que le sea cubierto tiempo no amparado entre dos certificados expedidos con anterioridad.

**Artículo 28.-** Al solicitar el servidor público se le expida el certificado que cubra tiempo no amparado entre dos certificados expedidos con anterioridad, el médico tratante revisará el expediente clínico del servidor público, con los documentos que éste aporte para hacer constar su solicitud y de considerarse procedente se expedirá el certificado solicitado, que deberá tener el visto bueno del director de la unidad médica o de la persona en quien este delegue esta función.

**Artículo 29.-** Cuando el servidor público solicite la expedición del certificado con efecto retroactivo por no haber acudido a recibir atención médica en el Instituto, deberá presentar resumen clínico conteniendo antecedentes, cuadro clínico, diagnóstico; así como, estudios clínicos de laboratorio y/o gabinete que demuestren y permitan corroborar su padecimiento y el tratamiento prescrito.

Con estos datos el médico tratante a quien se efectúe esta solicitud, determinará si es procedente la incapacidad para el trabajo y de ser así, deberá establecer la fecha probable del inicio de la lesión o de la enfermedad y los días de incapacidad que ampare el certificado, mismo que no deberá exceder de tres días de retroactividad.

En todos los casos, la expedición del certificado con efecto retroactivo, deberá sustentarse en la opinión del médico tratante, en la congruencia clínico terapéutica y en el análisis de la documentación comprobatoria presentada y validada por el servidor público mediante su firma autógrafa o del familiar responsable, debiendo sujetarse a las siguientes reglas:

- I. El médico tratante expedirá el certificado, con efecto retroactivo hasta por tres días anteriores a la fecha en que se solicita su expedición, contando con el visto bueno del director de la unidad médica o la persona en quien éste delegue esta función.
- II. Si a juicio del médico tratante o del personal médico administrativo del Instituto, no es procedente la solicitud de expedición del certificado con efecto retroactivo, se deberá informar por escrito al peticionario, sobre las razones que fundamentan la negativa.

#### **CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES DE CONTROL**

**Artículo 30.-** Las instancias del Instituto facultadas para vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, son:

- a) Director General;
- b) Comisión Auxiliar Mixta;
- c) Unidad de Contraloría Interna;
- d) Coordinación de Servicios de Salud; y
- e) Direcciones y Subdirecciones de las unidades médicas.

**Artículo 31.-** El incumplimiento del presente Reglamento dará lugar a la aplicación de responsabilidades conforme a las disposiciones legales o administrativas que correspondan.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan a las estipuladas en el presente Reglamento.

**CUARTO.-** Los actos celebrados durante la vigencia de las disposiciones reglamentarias que se derogan, seguirán surtiendo sus efectos hasta la conclusión del término o cumplimiento de las condiciones bajo las que se hayan expedido.

**QUINTO.-** La interpretación al presente Reglamento, corresponderá a la Coordinación de Servicios de Salud del Instituto.

El presente Reglamento fue aprobado por el H. Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, mediante Acuerdo ISSEMYM/1682/008 dictado en la Sesión Ordinaria 1682, celebrada el 29 de marzo del 2017; lo que se hace constar por el Secretario del Órgano de Gobierno, en términos del artículo 63 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

#### **A T E N T A M E N T E**

**L.C.P. SILVIANO JAIME PULIDO LÓPEZ  
SECRETARIO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL  
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO**

<b>LUGAR DE EXPEDICION:</b>	Toluca, México.
<b>FECHA DE EXPEDICION:</b>	26 de Julio de 2016.
<b>NUMERO DE OFICIO:</b>	<b>S-224021000/ 137 /2016.</b>
<b>EXPEDIENTE:</b>	DRVT/RLL/ 023 /2016.
<b>MUNICIPIO:</b>	SAN MATEO ATENCO
<b>AUTORIZACION DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO MEDIO</b>	

**INMOBILIARIA GAVANI, S.A. DE C.V.**  
**CALZADA DEL PANTEÓN NÚMERO 901, BARRIO DE LA MAGDALENA,**  
**MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MEXICO.**  
**PRESENTE.**

En atención a la solicitud de fecha **07 de Julio de 2016**, atendida con el oficio de prevención No. DRVT/RLL-224021012/008/2016, de fecha 11 de julio de este año y contestado el día 25 de julio del presente año, para obtener la autorización de condominio horizontal habitacional tipo medio, con quince áreas privativas para quince viviendas, en el predio de su propiedad con las siguientes características:

<b>Ubicación</b>	Calzada del Panteón Número 901
<b>Colonia o Localidad</b>	Barrio de La Magdalena
<b>Municipio</b>	San Mateo Atenco
<b>Superficie</b>	2, 627.51 M2
<b>Condominio Horizontal de tipo</b>	Habitacional de Tipo Medio

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38, 540, 5.41, 5.42, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 2, 4, 6, 8, 9, 110, 111, 112, 114, 115 y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracción V, 13 fracción II, 14 fracción I, 16 fracción III y 17 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de fecha ocho de abril de dos mil quince y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de **San Mateo Atenco**, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad y:

**CONSIDERANDO**

- I. Que el Código Administrativo del Estado de México en su artículo 5.3 fracción XIII, define al **condominio** como "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la obligación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".
- II. Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.3 fracción XV, define al condominio horizontal como "la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa de terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general".
- III. Que la **solicitud de condominio horizontal** del predio que nos ocupa, la presenta el Ciudadano Gerardo Caracheo Díaz, **Representante Legal** de la empresa "**INMOBILIARIA GAVANI, S.A. de C.V.**", quien a su vez se identifica con la credencial para votar con el folio número 0000086854549, con año de registro de mil novecientos noventa y cuatro, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- IV. Que se acreditó la **propiedad** del predio a desarrollar, mediante la **Escritura Pública** No. 5,738, Volumen 118, Folios 009 al 011, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce, otorgada ante la fe del Notario Público número 145 del Estado de México, Lic. José Ramón Arana Pozos e inscrita en la Oficina Registral de Lerma del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo los siguientes asientos registrales: Folio Real Electrónico número 00034282, de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece.
- V. Que se acredita la **constitución de la empresa** "**INMOBILIARIA GAVANI, S.A. de C.V.**", mediante la Escritura Pública No. 20,565, Volumen 394 Ordinario, Folios del 10 al 17, de fecha veintidós de diciembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público No. 81 del Estado de México, Lic. Jorge de Jesús Gallegos García, la cual se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 46273 \* 12, de fecha quince de febrero de dos mil once; designándose en este mismo documento al Ciudadano **Gerardo Caracheo Díaz** como **Administrador Único**, con todos los derechos y obligaciones que los estatutos y la ley le imponen.
- VI. Que se acreditó la **Protocolización de Diligencia Catastral** del predio, por medio de la Escritura número 23,033. Volumen 429 Ordinario, Folios 124 al 126, de fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Notario Público número 81 del Estado de México, Lic. Jorge de Jesús Gallegos García e inscrita en la Oficina Registral de Lerma, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo los siguientes datos registrales: Folio Real Electrónico número 00034282, de fecha doce de octubre de dos mil quince.

- VII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Honorable Ayuntamiento de San Mateo Atenco, expidió la autorización de la **Licencia de Uso de Suelo** para el predio objeto del desarrollo, con el número 0549, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince, para normas de lotificación para condominio, con un uso general del suelo de Corredor Urbano (CRU-167 B), lo que permite el desarrollo del condominio horizontal, con el número de lotes y usos pretendidos, con una superficie mínima de 100.00 metros cuadrados y un frente mínimo de 6.00 metros, para cada área privativa.
- VIII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Honorable Ayuntamiento de San Mateo Atenco, expidió la **Constancia de Alineamiento** Folio No. 086, de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, en la que se indican las medidas y colindancias del predio, así como el paramento del mismo y la sección de la Calzada del Panteón, de la Calle en proyecto y del futuro andador, a las que da frente el predio, para dar cumplimiento a la condición de que el mismo cuente con frente y acceso a la vía pública.
- IX. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Honorable Ayuntamiento de San Mateo Atenco, expidió la **Constancia de Número Oficial** Folio No. 035, de fecha cinco de abril de dos mil dieciséis, para el predio objeto del desarrollo.
- X. Que se presenta el **plano del proyecto** del condominio horizontal que nos ocupa, el cual cumple con las medidas y superficie contenida en la escritura pública referida, la normatividad indicada en la autorización de Licencia de Uso del Suelo, la constancia de alineamiento y la información y características indicadas en el artículo 114 inciso C del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- XI. Que se presentó el **Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes** de fecha quince de abril de dos mil dieciséis, expedido por la Oficina Registral de Lerma, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el que se certifica que el predio inscrito con el Folio Real Electrónico 00034282, **reporta un gravamen a favor de Verónica Cristina Barbosa Velázquez**.
- XII. Que mediante la escritura número 23,252, Volumen 433 Ordinario, Folios 67 al 70, de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, otorgado ante la fe del Notario Público número 81 del Estado de México, Lic. Jorge de Jesús Gallegos García, se hace constar el **reconocimiento de adeudo, mutuo y constitución de garantía hipotecaria** que celebran por una parte el Ciudadano Gerardo Caracheo Díaz como deudor, la empresa Inmobiliaria Gavani, S.A. de C.V. como mutuuario, la Ciudadana Alejandra Acosta Torres como obligado solidario y por la otra parte la Ciudadana Verónica Cristina Barbabosa Velázquez como acreedor y mutuante.
- XIII. Que mediante el instrumento número 23,954, Volumen 446 Ordinario, Folios 110 al 111, de fecha tres de noviembre de dos mil quince, otorgado ante la fe del Notario Público número 81 del Estado de México, Lic. Jorge de Jesús Gallegos García, la Ciudadana **Verónica Cristina Barbosa Velázquez**, acreedora, **otorga poder** al Ciudadano **Gerardo Caracheo Díaz** para tramitar la autorización del condominio en el predio de referencia.
- XIV. Que por medio del escrito de fecha trece de julio de dos mil dieciséis, la Ciudadana **Verónica Cristina Barbabosa Velázquez**, quien se identifica con la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, con la clave de elector número BRVLR72080815M100, **otorga su anuencia** a favor de Gerardo Caracheo Díaz, Administrador Único de la empresa Inmobiliaria Gavani, S.A. de C.V., para que efectúe el trámite para la autorización de condominio en el predio ubicado en la Calzada del Panteón sin número, Barrio de La Magdalena, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.
- XV. Que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco, mediante los oficios números OPDAPAS/SMA/DG134/19/11/15, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince y OPDAPAS/SMA/DG/DT/030/15, de fecha dos de septiembre del dos mil quince, emitió la **Factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje** para las viviendas en condominio horizontal tipo medio, en el predio objeto del trámite.
- XVI. Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana expidió la correspondiente **Constancia de Viabilidad** para el proyecto de Condominio horizontal denominado "**Real del Sol**", según oficio No. 224020000/1417/2016, de fecha veintiséis de mayo del dos mil dieciséis.
- XVII. Que el Vocal Ejecutivo de la Comisión del Agua del Estado de México, emitió la opinión técnica para el proyecto, a la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el oficio No. 229B10000/FAC/0179/2015, de fecha seis de noviembre del dos mil quince.
- XVIII. Que la Dirección General de Planeación Urbana emitió la **opinión técnica** para el proyecto del Condominio horizontal, a la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, en atención al turno No. DPUR/078/15, de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince.
- XIX. Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió su opinión técnica favorable de Incorporación e impacto vial para el desarrollo, a través del oficio No. 22912A000/740/2016, de fecha veintinueve de marzo del dos mil dieciséis, para el proyecto que nos ocupa.
- XX. Que mediante oficio No. SGG/CGPC/O-6792/2015, de fecha diecinueve de octubre de dos mil quince, la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, expidió su opinión técnica favorable para la realización del proyecto del condominio.
- XXI. Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, otorgó el respectivo dictamen en materia de impacto y riesgo ambiental, mediante el oficio No. 212090000/DGOIA/OF/2503/15, de fecha veintiséis de octubre del dos mil quince.
- XXII. Que la Comisión Federal de Electricidad a través de la Jefatura de Oficina de Atención a Solicitudes de la Zona de Distribución Tenango, División Valle de México Sur, mediante el oficio No. OFASZT-452/2016, de fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, otorgó la factibilidad de dotación del servicio de energía eléctrica para el desarrollo.
- XXIII. Que el Municipio de San Mateo Atenco, a través de su Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano, emitió su opinión favorable para que se lleve a cabo el desarrollo, a través del oficio No. PM/DDUYM/082/2016, de fecha veintiséis de abril del dos mil dieciséis.

XXIV. Que la Dirección General de Operación Urbana a través del oficio No. 224020000/1853/2016, de fecha primero de julio del dos mil dieciséis, manifestó a la empresa promotora que puede continuar con el trámite de autorización del proyecto del desarrollo que nos ocupa, considerando que dicha empresa se encuentra en proceso de cumplimiento de las obligaciones derivadas de autorizaciones de otros desarrollos urbanos de los que es titular o socio.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran **satisfechos los requisitos** que señala el artículo 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del **Condominio horizontal** habitacional de tipo medio, de referencia y toda vez que cubrió el **pago de los derechos** correspondientes a su autorización por la cantidad de **\$ 16,434.00 (DIECISÉIS MIL, CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CERO PESOS M.N.)**, según recibo oficial expedido por el municipio de San Mateo Atenco, México, No. SM026801 de fecha: 1 de septiembre de 2016.

**ACUERDO**

**PRIMERO:** Se autoriza a la empresa **INMOBILIARIA GAVANI, S.A. DE C.V.**, el Condominio Horizontal de tipo habitacional medio denominado **“Real del Sol”**, como una unidad espacial integral, para que en el predio con una superficie de 2,627.51 m2, (DOS MIL, SEISCIENTOS VEINTISIETE PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS), ubicado en la Calzada del Panteón número 901, Barrio de La Magdalena, Municipio de **San Mateo Atenco**, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 15 viviendas, conforme al Plano Único de Lotificación, el cual forma parte integrante de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

<b>SUPERFICIE DE AREAS PRIVATIVAS</b>	<b>1,707.58 M2.</b>
<b>SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA</b>	<b>627.84 M2.</b>
<b>SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS</b>	<b>50.00 M2.</b>
<b>SUPERFICIE DE AREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMUN 1</b>	<b>55.50 M2.</b>
<b>SUPERFICIE DE AREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMUN 2</b>	<b>186.59 M2</b>
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO:</b>	<b>2,627.51 M2</b>
<b>NUMERO DE AREAS PRIVATIVAS:</b>	<b>15</b>
<b>NUMERO DE VIVIENDAS</b>	<b>15</b>
<b>NUMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS:</b>	<b>4</b>

<b>CUADRO DE AREAS DE LA LOTIFICACION QUE SE AUTORIZA DEL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO HABITACIONAL MEDIO</b>		
<b>Área privativa</b>	<b>Superficie (m2)</b>	<b>Uso de Suelo y No. de Viviendas</b>
1	102.00	Habitacional (1 Vivienda)
2	102.00	Habitacional (1 Vivienda)
3	102.00	Habitacional (1 Vivienda)
4	102.00	Habitacional (1 Vivienda)
5	102.00	Habitacional (1 Vivienda)
6	102.00	Habitacional (1 Vivienda)
7	102.00	Habitacional (1 Vivienda)
8	102.00	Habitacional (1 Vivienda)
9	102.00	Habitacional (1 Vivienda)
10	102.00	Habitacional (1 Vivienda)
11	127.02	Habitacional (1 Vivienda)
12	140.00	Habitacional (1 Vivienda)
13	140.00	Habitacional (1 Vivienda)
14	140.00	Habitacional (1 Vivienda)
15	140.56	Habitacional (1 Vivienda)
<b>TOTAL</b>	<b>1,707.58</b>	<b>15 Viviendas</b>

**SEGUNDO:** Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X incisos a), b), c), d), y e) del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción IV, 54, 58 y 59 fracción II; 112, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

**I. AREAS DE DONACIÓN.**

Deberán **ceder al Municipio de San Mateo Atenco**, Estado de México, un área equivalente a **225.00 m2, (DOSCIENTOS VEINTICINCO PUNTO CERO METROS CUADRADOS)**, que le corresponden por Reglamento, destinada a **equipamiento urbano**. Esta obligación deberá cumplirse cubriendo el costo en efectivo de la misma, de acuerdo al valor económico que se determine a través del Instituto de Información e investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

Asimismo, deberán **ceder al Gobierno del Estado de México**, un área de **75.00 m2 (SETENTA Y CINCO PUNTO CERO METROS CUADRADOS)**, que le corresponden por Reglamento. Esta obligación deberá cumplirse cubriendo el costo en efectivo del valor económico que se determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Las obligaciones sobre áreas de donación se deberán cumplir en el término de 90 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

## II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, conforme al artículo 112 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A. Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reúso y tratamiento del agua. Instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo que se autoriza.
- B. Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C. Red de distribución de energía eléctrica.
- D. Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E. Guarniciones y banquetas, pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- F. Jardinería y forestación.
- G. Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- H. Señalamiento vial.
- I. Se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación.

## III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

**SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.-** Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco, mediante los oficios números OPDAPAS/SMA/DG134/19/11/15, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince y OPDAPAS/SMA/DG/DT/030/15, de fecha dos de septiembre del dos mil quince y en lo que corresponda al oficio No. 229B10000/FAC/0179/2015, de fecha seis de noviembre del dos mil quince, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

**IV. VIALIDAD.-** Deberán realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, que se deriven del respectivo dictamen que emita la Dirección General de Vialidad, señalada como obligación en el oficio No. 22912 A000/740/2016, de fecha veinte de marzo del dos mil dieciséis, expedido por la dependencia.

## V. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción II, 61 fracción II, 63, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cubrir en efectivo ante la Tesorería Municipal de San Mateo Atenco, el costo del equipamiento urbano que en seguida se relaciona, salvo el equipamiento urbano básico, que deberán cumplir cubriendo el pago al Gobierno del Estado de México.

CONCEPTO	CANTIDAD	COSTO
Jardín de niños	0.06 AULA	\$36,941.77
Escuela secundaria.	0.24 AULA	\$145,710.84
Jardín vecinal	60.00 M2	\$24,055.20
Zona deportiva	72.00 M2	\$33,183.36
Juegos Infantiles	48.00 M2	\$22,122.24
<b>TOTAL</b>		<b>\$262,013.41</b> <b>(DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL,</b> <b>TRECE PESOS, CUARENTA Y UN</b> <b>CENTAVOS M.N.)</b>

De igual forma, para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción II, 60, 61 fracción II, 63, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán realizar el depósito de su valor económico al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las que establezcan las disposiciones Reglamentarias, respecto del siguiente equipamiento:

CONCEPTO	CANTIDAD	COSTO
EQUIPAMIENTO URBANO BÁSICO DE CARÁCTER REGIONAL	3.75 M2 DE CONSTRUCCIÓN	<b>\$22,843.65</b> <b>(VEINTIDÓS MIL, OCHOCIENTOS</b> <b>CUARENTA Y TRES PESOS,</b> <b>SESENTA Y CINCO CENTAVOS M.N.)</b>

Su representada deberá iniciar las obras de urbanización e infraestructura que refiere el presente Acuerdo, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo de autorización, en los términos señalados en el presente Acuerdo de autorización.

De igual forma su representada deberá dar aviso de la terminación de las obras señaladas y hacer la entrega de las mismas, de conformidad con lo que prescriban el presente acuerdo y las disposiciones reglamentarias.

**TERCERO:** Deberán dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, contenidas en el oficio No. 212090000/DGOIA/0F/2503/15, de fecha veintiséis de octubre del dos mil quince, lo cual obra agregado al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberán dar cumplimiento a las acciones en materia de protección civil emitidas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, a través de la Coordinación General de Protección Civil, en el oficio No. SGG/CGPC/O-6792/2015, de fecha diecinueve de octubre del dos mil quince y demás acciones y medidas de seguridad derivadas del mismo, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo, para todos los efectos legales conducentes.

**CUARTO:** Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de éste Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que presenten a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, de las obras de urbanización y de infraestructura establecidas en el presente acuerdo de autorización, los que se entregarán en copia fiel certificada a la administración del condominio, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos SEXTO Y SÉPTIMO de éste Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

**QUINTO:** En términos de su solicitud, se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que terminen y entreguen a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización y de infraestructura, así como el pago de equipamiento, entrega del área de donación municipal y acciones de los respectivos dictámenes que se mencionan en éste Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Concluidas las obras de urbanización al interior del condominio, deberán ser entregadas formalmente, mediante acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, así como, los proyectos técnicos ejecutivos de vialidad, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, los que se entregarán en copia fiel certificada. De no constituirse el comité, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.

La operación y mantenimiento de las vías privadas y de las obras de urbanización, así como de los servicios urbanos al interior del condominio correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de la entrega de las obras.

**SEXTO:** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la notificación de este Acuerdo, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$ 612,625.01 (SEISCIENTOS DOCE MIL, SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS, 01/100 M.N.)**.

Asimismo y en su caso, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura primaria, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos ejecutivos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una fianza o garantía hipotecaria a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

**SÉPTIMO:** De acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción X inciso l) del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XIII y 115 fracción IX de su Reglamento y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México la suma de **\$ 12,252.50 (DOCE MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, 50/100 M.N.)**, para cubrir los derechos de **supervisión de las obras de urbanización** al interior del desarrollo, a razón de **2% (DOS POR CIENTO)** del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$ 612,625.01 (SEISCIENTOS DOCE MIL, SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS, 01/100 M.N.).

De igual forma y según el caso, pagarán el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quienes deberán acreditar dicho pago así como a esta dependencia.

- OCTAVO:** Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL, inciso D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las **viviendas de tipo medio** que se construyan en el desarrollo, serán las que al término de la construcción o adquisición un valor mayor a \$ 595,956.00 pesos y menor o igual a \$ 1'688,063.00 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirientes de las áreas privativas.
- NOVENO:** Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de San Mateo Atenco, **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de **\$ 11,399.65 (ONCE MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, 65/100 M.N.)**, por el tipo habitacional medio y **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagarán la cantidad de **\$ 12,340.03 (DOCE MIL, TRESCIENTOS CUARENTA PESOS, 03/100 M.N.)**, por el tipo habitacional medio.
- Pagarán asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el **suministro de agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.
- DÉCIMO:** Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación del condóminos, otorgarán a favor de éstos, una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo.
- Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan **sin defectos ni vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.
- No estarán obligados a cumplir con este señalamiento los titulares de la autorización de condominio, que cubran en efectivo el costo de las obras de equipamiento correspondiente.
- DÉCIMO PRIMERO:** En caso de que soliciten **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria y de urbanización del desarrollo, se sujetarán a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEXTO y SÉPTIMO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.
- DÉCIMO SEGUNDO:** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y los artículos 66 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le aperece a la empresa **"INMOBILIARIA GAVANI, S.A. DE C.V."**, de que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como, su promoción y publicidad, lo cual podrán solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria, de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en su caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras establecidas en el presente Acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% del avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.
- La **ocupación de las áreas privativas** objeto de la enajenación autorizada, solo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda, los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- DÉCIMO TERCERO:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI incisos a) y b) del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente responsables** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización, el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.
- DÉCIMO CUARTO:** Deberán insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y el artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del Plano Único de Lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para las áreas privativas.

**DÉCIMO****QUINTO:**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente a los lineamientos derivados del dictamen de la Dirección General de Protección Civil, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, expedida con el oficio No. SGG/CGPC/O-6792/2015, de fecha diecinueve de octubre del dos mil quince, así como del Estudio de Mecánica de suelos requerido, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el municipio de San Mateo Atenco.

**DÉCIMO****SEXTO:**

Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en el Plano Único de Lotificación, anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberán **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y a la Asociación de Condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO****SÉPTIMO:**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de éste Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en éste Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO****OCTAVO:**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Libro Quinto del Código en cita, **deberán inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único de Lotificación** en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

**DÉCIMO****NOVENO:**

Deberán colocar una **placa metálica** de al menos 80 x 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso al condominio, en lugar visible al público en general.

**VIGÉSIMO:**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

**VIGÉSIMO****PRIMERO:**

El presente Acuerdo de autorización del Desarrollo de tipo habitacional medio denominado **"REAL DEL SOL"**, ubicado en el municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al en que se notifique, en términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y el artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Operación Urbana enviará copia del mismo y del Plano Único de Lotificación, a la Secretaría de Finanzas, así como al municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.

**VIGÉSIMO****SEGUNDO:**

El presente Acuerdo de autorización del Condominio horizontal de tipo habitacional medio denominado **"REAL DEL SOL"**, ubicado en el municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, tiene vigencia de un año, contado a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y deja a salvo derechos de terceros.

Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE**

**LICENCIADA LETICIA MONTAÑO OCHOA**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA**  
**(RÚBRICA).**

**CIUDADANA  
SARA MASRI CHEREM DE ROPHIE  
P R E S E N T E:**

Me refiero al formato de solicitud recibido con el expediente número DRVMZNO/RLT/025/2017, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, autorización para llevar a cabo un Condominio Vertical Habitacional de tipo medio, denominado "TORRES VIA MORELOS", para desarrollar 85 viviendas o departamentos, en una superficie de 1,633.00 m<sup>2</sup>, ubicado en vía. Morelos, número 70, lote 11, manzana 40, colonia Constitución de 1917, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y

**C O N S I D E R A N D O**

- I. Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al **Condominio** como "La modalidad en ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad especial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".
- II. Que de igual forma el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIV, define al **Condominio Vertical** como "la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general".
- III. Que mediante Escritura No. 78,467 de fecha 26 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público No.91 del Distrito Federal, se hizo constar los poderes que otorga la señora Sara Masri Cherem de Rophie, a favor de los señores, Fred Rophie Amkie y Eduardo Medina Fernández, que tiene por objeto social entre otros, el fraccionar, subdividir, fusionar y urbanizar todo tipo de terrenos, así como proyecto y construcción de todo tipo de fraccionamientos y condominios, y la constitución de régimen de propiedad en condominio.
- IV. Que se acreditó la **propiedad** del lote a desarrollar mediante Escritura No. 5,586 de fecha 12 de abril de 1982, otorgada ante la fe del Notario Público No.23, Lic. Pura D. Leal de la Garza, del Estado de México, inscrita en el Instituto de la función Registral con partida numero 181 volumen 523, de fecha 27 de septiembre de 1982.
- V. Que en términos por lo dispuesto por el artículo 5.33 fracción II del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Metropolitano, expidió la respectiva **Constancia de Viabilidad**, para el proyecto que nos ocupa, según oficio 224020000/1955/2017, de fecha 27 de junio del 2017, la cual comprende las opiniones técnicas de las dependencias y organismos en las materias de uso del suelo, infraestructura hidráulica y sanitaria, de viabilidad, de protección civil, medio ambiente y energía eléctrica.
- VI. Que el municipio de Tlalnepantla de Baz a través de su Dirección General de Desarrollo Urbano, otorgo su **opinión favorable**, para la realización del condominio, con número de oficio DGDU/1241/2017 de fecha 19 de abril del 2017, para el predio objeto del desarrollo.
- VII. Que presenta Acuerdo mediante el cual se autoriza el incremento de Densidad de 11 a 85 viviendas, incremento de Intensidad Maxima de construcción de 1,959.60 m<sup>2</sup>. A 7,980.13 m<sup>2</sup>. E incremento de altura de 2 niveles o 7.00 metros a 6 niveles o 16.80 metros, expediente número DGDU/CUS/071/2015 de fecha 22 de septiembre de 2015.
- VIII. Que presenta Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes con folio real electrónico 00267660 de fecha 13 de julio de 2017.
- IX. Que el Organismo Público Descentralizado Municipal (OPDM) de Tlalnepantla de Baz, mediante oficio número OPDM/DG/ST/270/2017 de fecha 21 de junio de 2017, emitió el dictamen favorable de Factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado para la autorización del desarrollo. Por su parte, la comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 229B10000/FAC/0041/2017 de fecha 25 de mayo del 2017, manifestó que no tiene inconveniente en que la empresa continúe con el trámite del desarrollo en cuestión.
- X. Que mediante oficio No. SGG/CGPC/O-3077/2017 de fecha 3 de mayo del 2017, la Coordinación General de **Protección Civil**, del Estado de México, determino procedente el proyecto en materia de protección civil.
- XI. Que de igual forma la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del **Medio Ambiente** del Gobierno del Estado de México, emitió el Dictamen No. 212090000/DGOIA/RESOL/215/17 de fecha 4 de abril de 2017, se considera factible para el proyecto que nos ocupa en materia de Impacto Ambiental.
- XII. Que asimismo la Secretaria de Movilidad del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, expidió la opinión técnica favorable de **incorporación vial** del proyecto de condominio, con oficio No.223B00000/514/2017 de fecha 15 de mayo del 2017.
- XIII. Que existe factibilidad del suministro de **energía eléctrica** al proyecto de condominio pretendido, mediante el oficio No. DVMN-ZDB/DPYIC/OADS-016/2016 de fecha 10 de febrero del 2016, a través de la Oficina Zona Basílica división Valle de México Norte.

- XIV. Que la Dirección General de Operación Urbana con oficio No. 224020000/1018/2017 de fecha 05 de abril del 2017, manifestó al solicitante, que puede **continuar con el trámite** de autorización del proyecto de condominio vertical y un local comercial que nos ocupa, en virtud que acreditó haber dado cumplimiento con las obligaciones de autorizaciones urbanas anteriores.
- XV. Que presenta plano topográfico georreferenciado con coordenadas UTM.
- XVI. Que cumplió con todos los requisitos que al efecto establece el artículo 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y que de igual forma acreditó el pago de derechos correspondientes por la autorización del condominio de tipo residencial solicitado en apego a lo señalado en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de \$ 230,999.40 (DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N.), según acreditó en el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal de Tlalnepantla de Baz, No. 658279, de fecha 12 de septiembre de 2017.
- XVII. Esta Unidad Administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en los términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 16 y 19 fracción VIII y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51, 5.52 y cuarto transitorio del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y 1, 2, 3 fracción V, 13 fracción II, 14 fracción II Y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en la Gaceta del Gobierno número 62, de fecha 8 de abril de 2015; así como en lo dispuesto por los artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tlalnepantla de Baz publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México número 81, del 24 de octubre de 2008.

Una vez determinada la competencia de esta autoridad y con fundamento en los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 116 y 118 del Código de procedimientos Administrativos del Estado de México y artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114 y demás relativos del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, se da respuesta a dicha instancia en los términos que a continuación se indican y previo acuerdo con la C. Directora General de Operación Urbana, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza a **“C. Sara Masri Cherem de Rophie”**, el Condominio con la Modalidad Vertical Habitacional de tipo medio, denominado **“TORRES VIA MORELOS”** como una unidad especial integral, para que en el terreno con superficie de 1,633.00 m<sup>2</sup>, ubicado en vía. Morelos, número 70, lote 11, manzana 40, colonia Constitución de 1917, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 85 viviendas, conforme al plano del Condominio anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a los siguientes datos generales:

SUPERFICIE DE VIALIDAD Y RAMPAS VEHICULARES	321.16 M2.
ESTACIONAMIENTO PRIVADO	1,054.44 M2.
ESTACIONAMIENTO VISITAS	129.36 M2.
AREAS COMUNES SERVICIOS Y CIRCULACIONES	522.56 M2.
NUMERO DE AREAS PRIVATIVAS:	85
SUPERFICIE DE DESPLANTE DE CONDOMINIO	1,110.44 M2.
NUMERO DE CAJONES CONDOMINIOS	96.00
NUMERO DE CAJONES DE VISITA	14.00
NUMERO DE CAJONES MINUSVALIDOS	3.00
AREA VERDE RECREATIVA DE USO COMUN	1,090.00 M2.

**SEGUNDO.** El plano de condominio anexo, forma parte integral de la presente autorización.

**TERCERO.** En base al artículo 110, fracción VI, inciso A), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, en el caso de condominios verticales habitacionales, así como aquellos de tipo comercial, industrial, tecnológico, agroindustrial y de servicios, el titular deberá de realizar la publicación de la autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la emisión de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.

**CUARTO.** Por tratarse de un condominio habitacional vertical para 85 viviendas de tipo medio, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno número 42, de fecha 1º de septiembre del 2011; en su artículo 5.38 fracción X, inciso a) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículo 52, 53, 54, 55, 110 fracción VI, inciso C) y E), las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

**I. AREAS DE DONACIÓN.**

Deberá **ceder al Municipio de Tlalnepantla de Baz**, Estado de México, un área equivalente a 1,445.00 m<sup>2</sup> (UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), que corresponde por las 85 viviendas previstas que será destinada para **equipamiento urbano**, en el lugar que indique el Municipio de Tlalnepantla de Baz y dentro de éste, con aprobación de esta dependencia, en terrenos con superficie y servicios similares a los establecidos en el presente acuerdo de autorización del condominio.

Así mismo, con fundamento en el artículo 5.38, fracción X inciso a) deberá **ceder al Gobierno del Estado de México**, un área equivalente a 255.00 m<sup>2</sup> (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), por las 85 viviendas previstas, en el desarrollo, misma que se utilizará de conformidad con lo previsto por el artículo 44 fracción V, inciso E) y fracción VI, inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, las áreas de donación son las siguientes:

Área de Donación de Lote Habitacional	Número de Viviendas	Por lote previsto	total
MUNICIPAL	85	17.00m <sup>2</sup> .	1,445.00 m <sup>2</sup> .
ESTATAL	85	3.00m <sup>2</sup> .	255.00 m <sup>2</sup> .

En base al artículo 110 fracción VI, inciso D), del Reglamento citado, se debe formalizar la entrega de áreas de donación al Estado o al Municipio con la firma del contrato correspondiente, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**QUINTO.**

De conformidad con el artículo 57 fracción IV y 110 fracción VI, inciso E) y F), deberá llevar a cabo las siguientes obras de equipamiento urbano, que corresponden a 85 viviendas, las cuales son:

Costo de equipamiento	Unidad	Obligación correspondiente	Costo directo
Jardín de niños 4 aulas	Aula	0.340 aulas	\$223,959.166
Escuela secundaria con 16 aulas	Aula	1.360 aulas	\$799,589.750
Obra de equipamiento urbano regional en 250.00 m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup> .	21.25 M <sup>2</sup> .	\$131,621.990
Jardín vecinal de 4,000.00 m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup> .	340.00 M <sup>2</sup> .	\$138,604.400
Zona deportiva y juegos infantiles 8,000.00 m <sup>2</sup> . . 4,800 m <sup>2</sup> . Zona deportiva . 3,200 m <sup>2</sup> . Juegos infantiles	M <sup>2</sup> .	408.00 M <sup>2</sup> .	\$159,330.80
	M <sup>2</sup> .	272.00 M <sup>2</sup> .	\$159,330.80
		<b>TOTAL</b>	<b>\$1,612,436.907</b>

**SEXTO.**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 105 y 110 fracción VI, inciso F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, el condominio deberá de cumplir con las obras de urbanización correspondientes:

- I. En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica y de las demás que se señalen en los dictámenes que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.
- II. Las obras de urbanización al interior del condominio, serán las siguientes:
  - A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reusó y tratamiento del agua. Instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo.

- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en estacionamientos, andadores y banquetas.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistemas de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamientos viales.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto, las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior de los condominios, deberán ser entregadas formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copia de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes, de no estar constituido dicho comité, se levantara acta ante la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

**SEPTIMO.** De acuerdo al artículo 5.38 fracción IX, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículo 102 fracción VIII, del Reglamento citado, no se podrá incrementarse la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas.

**OCTAVO.** En base al artículo 110, fracción VI, del Reglamento señalado, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Inciso A) En caso de condominios verticales habitacionales el titular deberá de realizar la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la emisión de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaria en el mismo término, así como en el artículo 5.38 fracción X, inciso i), del Libro Quinto mencionado.
- Inciso B) Inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Dirección General de Operación Urbana, el haber dado cumplimiento dentro de los 90 días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", así como en el artículo 5.38, fracción X, inciso j), del Libro Quinto citado.
- Inciso C) En su caso ceder a título gratuito al Estado y al Municipio la propiedad de las áreas de donación para equipamiento urbano, que establezca el acuerdo de autorización, señalados en el acuerdo Quinto, inciso I.
- Inciso D) Formalizar la entrega de áreas de donación al Estado o al Municipio, con la firma del contrato correspondiente, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Inciso E) Construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su Reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público de conformidad con lo que establezcan los proyectos ejecutivos y su respectivo catálogo de conceptos, señalados en el acuerdo sexto.
- Inciso F) Las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano se realicen de acuerdo a los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por el Municipio o autoridad correspondiente, así como el artículo 5.38 fracción X, inciso d), del Libro Quinto del Código Administrativo citado, señaladas en el acuerdo séptimo.
- Inciso G) El titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado, así como el artículo 5.38 fracción X, inciso c), del Libro Quinto citado.
- Inciso H) Delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores de 2.20 metros de altura y/o con la propia edificación.
- Inciso I) Obtener el permiso de inicio de obras de urbanización, infraestructura y en su caso equipamiento urbano que establezcan los acuerdos de autorización del condominio, e iniciarlas en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" así como el artículo 5.38 fracción X, inciso e), del Libro Quinto del Código Administrativo señalado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento mencionado.

- Inciso J) Obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto a las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
- Inciso K) Señalamiento que las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio, deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas, así como el artículo 5.38 fracción X, inciso f), del Libro Quinto del Código Administrativo mencionado.
- Inciso L) El titular de la autorización, no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
- Inciso M) Proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera para la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan las autorizaciones, así como otorgar a los peritos designados para la supervisión de las obras, todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes, con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras, así como el artículo 5.38 fracción X, inciso m), del Libro Quinto del Código referido.
- Inciso N) Prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público y recolección de basura a los adquirientes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a las autoridades correspondientes, establecidas en la autorización, así como el artículo 5.38 fracción X, inciso o) del Libro Quinto del Código señalado.
- Inciso O) Dar informe mensual del avance físico gráfico, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento.
- Inciso P) Garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de la fianza o hipoteca, garantías que deberá de constituir a favor del municipio según corresponda y por un monto equivalente al 20% del valor de las obras al momento de su entrega recepción.

**NOVENO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 5.38 fracción X, inciso g), del Libro Quinto, se deberá garantizar la construcción de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan los acuerdos de autorización, mediante fianza o hipoteca; garantías que deberá constituir a favor del Gobierno del Estado, por un monto equivalente al 100 % el presupuesto al costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado como fianza para obras de urbanización asciende a \$ 538,218.674 (QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 674/100 M.N.) y para obras de equipamiento \$ 2,096,167.979 (DOS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 979/100 M.N.)

**DECIMO.** En base al artículo 5.39 del Reglamento del Libro Quinto señalado, los recursos económicos que se obtengan con motivo de la ejecución de las garantías que aseguran la construcción y los defectos o vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, serán destinados por la Secretaría o el Ayuntamiento correspondiente, a la ejecución de las obras que hayan quedado pendientes de ejecutar por parte del titular de la autorización respectiva o a la reparación de las mismas.

**DECIMO PRIMERO.** De acuerdo a lo establecido por el artículo 110 fracción V, inciso E), punto 2, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagara al Gobierno del Estado de México, la suma de \$ 8,280.287 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 287/100 M.N.), para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo, a razón del **2%** (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$ 414,014.364 (CUATROCIENTOS CATORCE MIL CATORCE PESOS 364/100 M.N.) debiendo acreditar el pago ante esta dependencia.

**DECIMO SEGUNDO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso F) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los departamentos de tipo medio que se construyan en desarrollos serán las que al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 624,562 pesos y menor o igual a 1,769.090 pesos.

**DECIMO TERCERO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 110 fracción V, inciso E) punto 3, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo citado, pagara por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado, a la autoridad competente.

**DECIMO  
CUARTO.**

En base al artículo 5.38 fracción XIII del Libro Quinto del Código señalado y artículo 113 del Reglamento del Libro Quinto citado, el titular de un condominio deberá obtener autorización de la Secretaría para enajenar el setenta y cinco por ciento restante de las áreas privativas, por medio de tres permisos subsecuentes del veinticinco por ciento cada uno de ellos al termino del siguiente párrafo:

La Secretaría otorgara dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria. Para expedir el segundo permiso de venta, deberá acreditar un avance físico del cincuenta por ciento y para expedir el tercer permiso de venta deberá acreditar el setenta y cinco por ciento. Se autorizara el último permiso de enajenación de áreas privativas, cuando el titular del condominio haya concluido la ejecución del total de las obras de urbanización, equipamiento, así como de infraestructura primaria.

**DECIMO  
QUINTO.**

En base al artículo 8 inciso IX, del Reglamento citado, la prórroga de los plazos previstos en las autorizaciones a que se refiere este Reglamento se sujetara a lo siguiente:

- A). Podrá ser otorgada incluso en dos ocasiones, hasta por plazos iguales al otorgado originalmente.
- B). Deberá solicitarse por el interesado, antes de la terminación del plazo autorizado o de su primera prórroga.

Si a la fecha de extinción del plazo concedido originalmente, el titular no ha cumplido con las obligaciones establecidas en la autorización, ni obtenido la prórroga correspondiente, la Secretaría le impondrá las sanciones procedentes conforme al Código y este Reglamento y le determinara por única ocasión un plazo perentorio no mayor a doce meses para cumplirlas.

**DECIMO  
SEXTO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a), de la Reforma al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Libro, su Reglamentación y en la autorización.

**DECIMO  
SEPTIMO.**

La promoción y publicidad sobre los lotes de un conjunto urbano deberá apegarse a la autorización respectiva y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente. Queda prohibida la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización, conforme al artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO  
OCTAVO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignadas en el plano anexo a esta autorización. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículo 155, 156 y 157 del Reglamento del Libro Quinto mencionado.

**DECIMO  
NOVENO.**

El presente Acuerdo de autorización del Condominio Vertical Habitacional de tipo medio, denominado "TORRES VIA MORELOS", ubicado en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, no prejuzga los derechos de propiedad, por lo que deja a salvo derechos de terceros.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. JUAN JAVIER RODRÍGUEZ VIVAS**  
**DIRECTOR REGIONAL VALLE DE MEXICO ZONA NORORIENTE**  
**(RÚBRICA).**

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL  
 CIUDAD DE MEXICO  
 E D I C T O**

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

SECRETARIA "B".

EXP. No. 30/2008.

ACTOR: SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, (SOFOM), ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

VS

DEMANDADO: RAÚL REGALADO MENCHACA Y NORMA VALADEZ TELLEZ.

JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO A CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE...

... se deja sin efectos la fecha señalada para la celebración de la audiencia de remate y en su lugar se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA TRES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto del bien inmueble, consistente en el: DEPARTAMENTO "C" DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 79 DE LA CALLE VALLE DE MITLA, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE 5, MANZANA 45 DE LA SECCIÓN "B" DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANÁHUAC, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLANEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, ASI COMO SUS DERECHOS AL USO DE AREA DE LAVADO Y TENDIDO DENOMINADO "C", y AL CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO DENOMINADO "C", cuyo valor comercial de avalúo es la cantidad de \$559,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), que es la cantidad que señala el perito designado por la parte demandada... ..anunciándose por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos del Juzgado y en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el periódico "EL PAIS", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo... ..siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo. Asimismo y en razón a que el inmueble objeto de remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Civil Competente en el MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones correspondientes en las puertas del Juzgado, en la receptoría de rentas, en un periódico de mayor circulación en ese lugar y en los sitios de costumbre de ese lugar, publicaciones que deberán realizarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación, siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate siete días hábiles... ..se hace del conocimiento de los posibles postores que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitido. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragésimo Quinto de Lo Civil, Licenciada LUZ DEL CARMEN GUINEA RUVALCABA y Secretaria de Acuerdos Licenciada ELVIA PATRICIA RAMOS SOTO, con quien actúa y da fe. Doy fe.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO Y EN LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "EL PAIS", DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO. Y EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO EN LAS PUERTAS DEL JUZGADO, EN LA RECEPTORIA DE RENTAS, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESE LUGAR Y EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE DE ESE LUGAR, PUBLICACIONES QUE DEBERÁN REALIZARSE POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN, SIETE DIAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA y LA FECHA DE REMATE SIETE DÍAS HÁBILES.-SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.-CIUDAD DE MEXICO A 31 DE JULIO DE 2017.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LICENCIADA ELVIA PATRICIA RAMOS SOTO.-RÚBRICA.

1717-A1.-8 y 21 septiembre.

---

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
 CIUDAD DE MEXICO  
 E D I C T O**

SECRETARIA "B".  
 EXP. 198/14.

LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR HSBC MEXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F/262757, EN CONTRA DE JORGE SILVA SOSA Y SILVIA BERTHA SALAZAR SERRANO, EXPEDIENTE 198/14, LA C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DOCTORA EN DERECHO CIVIL, MARIA ELENA GALGUERA GONZALEZ, ORDENO MEDIANTE AUTO DE FECHA ONCE DE AGOSTO EL DOS MIL DIECISIETE, SEÑALAR LAS DOCE HORAS DEL DÍA TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO IDENTIFICADO COMO VIVIENDA "D" DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 14-D DE LA CALLE RANCHO LA ALBORADA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 33, DE LA MANZANA 4, CONJUNTO URBANO DENOMINADO RANCHO SAN BLAS, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON VALOR DE AVALÚO DE \$514,000.00 (QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO MONTO DEBIENDO LOS LICITADORES PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA, CONSIGNAR PREVIAMENTE MEDIANTE BILLETE DE DEPOSITO, UNA CANTIDAD IGUAL A DIEZ POR CIENTO EFECTIVO DEL VALOR QUE SIRVE DE BASE PARA EL REMATE, SIN CUYO REQUISITO NO SERÁN ADMITIDOS, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 574 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de la audiencia igual plazo, publicándose en los Tableros de Avisos de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "La Crónica de Hoy".-CIUDAD DE MEXICO A 17 DE AGOSTO DEL 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. ROSA MARIA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA.-RÚBRICA.

3825.- 8 y 21 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 61/2013, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido, por WENCESLAO VALERIO ESTRADA, JUAN VALERIO ESTRADA, SAMUEL VALERIO ESTRADA, ALEJANDRA CARRANZA LOPEZ DE VALERIO, GUADALUPE LEGORRETA DE VALERIO a quien también se le conoce como GUADALUPE LEGORRETA CASTAÑEDA en contra de ADMINISTRACION DE CARTERAS NACIONALES S. DE R.L. C.V. y del LIC. PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM NOTARIO PUBLICO 162 DEL ESTADO DE MEXICO, de quien demanda las siguientes prestaciones:

A) La nulidad absoluta de todo lo actuado en el Juicio Ordinario mercantil 50/2007, promovido ante el Juzgado Primero de lo Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por la empresa denominada "ADMINISTRACION DE CARTERAS NACIONALES en contra de los actores.

B) La nulidad absoluta de los instrumentos notariales, que se identifican con los siguientes números: cuatrocientos cincuenta y dos volumen ordinario siete, cuatrocientos cincuenta y tres volumen ordinario ocho, cuatrocientos cincuenta y cuatro volumen ordinario nueve, cuatrocientos cincuenta y cinco volumen ordinario diez, cuatrocientos cincuenta y seis volumen ordinario seis, cuatrocientos cincuenta y siete volumen ordinario siete, cuatrocientos cincuenta y ocho volumen ordinario ocho, cuatrocientos cincuenta y nueve volumen ordinario nueve, relativos a las notificaciones que el C. Lic. Pablo Raúl Libián Abraham Notario número 162 del Estado de México, legalmente debió efectuar a los actores a petición del Licenciado Luis Alejandro Moctezuma Mares, en su carácter de apoderado legal de la demandada.

C) El pago de daños y perjuicios, que se hayan ocasionado a los actores, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia.

D) El pago de gastos y costas procesales, que el presente asunto origine.

**HECHOS**

1.- Que en el expediente número 50/2007, tramitado ante el Juzgado Primero de lo Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, México, la empresa denominada "ADMINISTRACION DE CARTERAS NACIONALES S. DE R. L. C.V" les demandó las prestaciones que en el se relacionan, respaldándose para tal efecto con diversos documentos que exhibió como anexos en copias certificadas de escrituras públicas y en originales, destacan las documentales públicas que contienen ocho notificaciones protocolizadas por el Notario Público Licenciado Pablo Raúl Libián Abraham Notario Público 162 del Estado de México, a quien el Licenciado Luis Alejandro Moctezuma Mares apoderado legal de la aquí demandada, solicitara les fueran practicadas a los actores y a los ya fallecidos.

Notificaciones que nunca fueron realizadas en forma legal o al tenor de las Leyes de orden público, consecuencia de esta irregularidad las notificaciones señaladas son nulas de pleno derecho, y es nulo también el juicio mencionado, en virtud de que la empresa denominada "ADMINISTRACION DE CARTERAS NACIONALES S. DE R. L. C.V", ilegalmente las utilizo para actuar en su contra en el juicio del que se demanda la nulidad absoluta, las cuales en copias certificadas se exhiben.

2.- En las ocho notificaciones notariales cuestionadas, se aprecia en su redacción que fueron ordenadas con el objeto de que los actores fueran enterados, que los créditos hipotecarios que les otorgaron en el año de mil novecientos ochenta y ocho, fueron cedidos mediante contrato de cesión de derechos entre el BANCO SANTANDER MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO como cedente, y como cesionario la empresa denominada "ADMINISTRACION DE CARTERAS NACIONALES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

3.- En ese mismo orden de ideas de las protocolizaciones cuestionadas, se observa que el señor LICENCIADO PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM Notario Público 162 del Estado de México, se constituyó el día catorce de noviembre del año dos mil seis, en el número ciento sesenta de la calle Vicente Guerrero en Zinacantepec, sin mencionar en que Colonia, y en un tiempo record de 37 minutos efectuó las ocho notificaciones selladas nunca fueron realizadas contrario a lo que deslealmente se afirma en cada una de ellas.

4.- En el texto de las notificaciones cuestionadas, se observa en principio que todas fueron efectuadas por el señor PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM Notario Público 162 del Estado de México, en el domicilio donde dice haberse constituido el día catorce de noviembre del año dos mil seis, es decir en el número ciento sesenta de la calle Vicente Guerrero en Zinacantepec, sin mencionar en que Colonia, y que las mismas fueron atendidas por la señor ALEJANDRA CARRANZA LOPEZ DE VALERIO, lo cual es contrario a la verdad, a que la actora nunca ha vivido en ese domicilio, en razón de que el domicilio del señor JOSE VALERIO ESTRADA su difunto esposo y ALEJANDRA CARRANZA LOPEZ, siempre se ha ubicado en el número 106 de la calle Vicente Guerrero, Barrio Santa María en el Municipio de Zinacantepec, que es totalmente diferente al señalado por la ahora demandada en su escrito inicial de demanda del juicio marcado con el número 50/2007 demanda su nulidad absoluta, y desde luego del señor Notario en las protocolizaciones referidas, hecho que se demuestra con las documentales publicas consistentes en las originales de las constancias domiciliarias número se/5472/12 de fecha veintidós de noviembre del año en curso expedida por el H. Ayuntamiento de Zinacantepec, y de fecha doce de noviembre expedida por el Delegado Municipal del Barrio Santa María.

5.- Del análisis anterior se infiere que el señor LIC. PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM NOTARIO PÚBLICO 162 DEL ESTADO DE MÉXICO, sin acudir a los domicilios de los actores para la elaboración material de las ocho protocolizaciones cuestionadas, se basó única y exclusivamente en la información errónea que la empresa denominada ADMINISTRACION DE CARTERAS NACIONALES S. SE R. L. C.V. le proporciona.

6.- Con las constancias domiciliarias expedidas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Temascaltepec, se acredita que los domicilios de los actores, es en bien conocido en la población denominada "LA COMUNIDAD" en el Municipio de TEMASCALTEPEC, y en el caso de ALEJANDRA CARRANZA LOPEZ y JOSE VALERIO ESTRADA, en el número 106 de la calle Vicente Guerrero, Barrio Santa María en el Municipio de Zinacantepec.

7.- Del resultado de los anteriores argumentos, se tiene como evidente el hecho de que las notificaciones cuestionadas son artificiales, pero con total independencia de este hecho notorio, en ellas también se advierten evidentes y probadas deficiencias de carácter técnico jurídico.

8.- El Código de Comercio de vigencia anterior a las reformas del veinticuatro de mayo del año mil novecientos

noventa y seis, de aplicación al caso que nos ocupa, en el capítulo III relativo a las cesiones de créditos no endosables, en su artículo 390 establece que: "La cesión de derechos producirá sus efectos legales con respecto del deudor desde que le sea notificada ante dos testigos", y en el caso que se analiza es evidente que nunca les fue notificada dicha cesión, en consecuencia la actora "ADMINISTRACION DE CARTERAS NACIONALES S. DE R. L. C.V." está impedida para actuar en contra de los suscritos, y todo lo actuado está afectando de nulidad por derivarse de actos ilegales.

Dado que se desconoce el domicilio de ADMINISTRACION DE CARTERAS NACIONALES S. DE R. L. DE C.V. por auto de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil catorce, se ordenó realizar emplazamiento por edictos que se publicaran en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución todo lo anterior con el objeto de que la parte demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía.

Finalmente, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se les harán por Boletín Judicial. TOLUCA MEXICO, ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, LICENCIADA LARIZA ESVETLANA CARDOSO PEÑA.-RÚBRICA.

3706.- 1 12 y 21 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

En los autos del expediente 1149/1999, relativo al DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, PROMOVIDO POR ALBA LUZ HERRERA DOMÍNGUEZ y RAMON DIAZ ORTIZ, la Juez de Tlalnepantla Estado de México, por auto de fecha CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS se ordenó dar vista a RAMON DÍAZ ORTIZ, por medio de edictos, los que contendrán la siguiente relación sucinta de la demanda: En fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ALBA LUZ HERRERA DOMÍNGUEZ y el señor RAMON DÍAZ ORTIZ, promovimos un escrito de divorcio voluntario adjuntando convenio de liquidación de la sociedad conyugal, radicándose los citados escritos en este Juzgado. En la cláusula cuarta del citado convenio de liquidación de la sociedad conyugal, ambas partes pactamos que la suscrita pasaría a ser única y exclusiva propietaria de los siguientes inmuebles: casa habitación ubicada en calle Sara Miranda Ruiz Número 12, ubicada en el Fraccionamiento Magisterial Vista Bella en Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Dos locales comerciales y un patio que se rentaba como taller mecánico, que se encuentran construidos en la calle de Golfo de Tonkin, número 30, Lote 32, Manzana 39, Colonia Lomas Lindas en Atizapán de Zaragoza en el Estado de México. En la sentencia definitiva de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en el punto resolutivo quinto,

quedó por terminada y liquidada la sociedad conyugal, en términos del convenio de liquidación antes mencionado. Es el caso que desde hace aproximadamente siete años, siendo esto en el año 2008, el bien señalado en el hecho II (dos número romano), siendo este: dos locales comerciales y un patio que se rentaba como taller mecánico, que se encuentran construidos en Golfo de Tonkin, número 30, lote 32, manzana 39, Colonia Lomas Lindas en Atizapán de Zaragoza, en el Estado de México, lo pude vender y escriturar al comprador sin ningún problema, toda vez que le solicite atentamente al señor RAMON DÍAZ ORTÍZ, que acudiera a la Notaria Pública en compañía de la suscrita, en virtud de que el Fedatario Público requería de su firma para poder vender y escriturar el inmueble de referencia al COMPRADOR. Así las cosas, aproveche esta oportunidad y ese día en que me otorgo la firma ante el Fedatario Público para vender el inmueble señalado en el hecho anterior, le solicité al señor RAMON DÍAZ ORTIZ que de una vez firmara la escritura del inmueble ubicado en el hecho dos inciso I (uno romano), siendo este: casa habitación ubicada en la calle Sara Miranda Ruiz, número 12, ubicada en el Fraccionamiento Magisterial Vista Bella en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, puesto que ya había acudido a varias notarias públicas tanto del Distrito Federal y del Estado de México y en todas me indicaban que para que alguna de ellas me diera mi escritura de adjudicación y me acreditará como única y legítima propietaria del inmueble antes descrito. Sin embargo es el caso que desde este tiempo a la fecha el señor RAMON DÍAZ ORTIZ, se ha negado a ir a firmar a la notaria, pues siempre me ha aplazado los tiempos inclusive a llegado a dejarme plantada en varias notarias, aunado a que no me contesta mis llamadas telefónicas, motivo por el cual vengo a promover la presente vía de apremio de INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, a efecto de que por su conducto otorgue al señor RAMÓN DÍAZ ORTIZ un plazo prudente para que acuda a la Notaria Pública a que firme la escritura de adjudicación del inmueble señalado en el hecho dos inciso romano, para que la suscrita pueda ser la única y legítima propietaria del mismo. El Fedatario Público designado es el licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, Notario Público 106, con domicilio ubicado en: Avenida Fuentes de Satélite, número 148, Primer Piso, Colonia Jardines de Satélite en el Municipio de Naucalpan, Estado de México, Código Postal 53120. En fecha treinta y uno de marzo de dos mil quince, se ordena dar vista al demandado incidental y dentro el plazo de tres días manifestando lo que a su derecho corresponda.

Edictos que deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en otro PERIÓDICO de mayor circulación de esa Ciudad, haciéndose saber a RAMON DÍAZ ORTÍZ, que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se expide el presente el día uno de junio de dos mil diecisiete.-DOY FE.-SECRETARIO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.-LIC. LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

3708.-1, 12 y 21 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 1308/2015 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por ROSALBA PALMA BORJAS, solicitando la DECLARACIÓN DE AUSENCIA de MIGUEL PALMA ROMERO, el Juez Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete por medio del cual ordenó citar por edictos a MIGUEL PALMA ROMERO

El accionante como causa de pedir narra los siguientes HECHOS;

1. En fecha dos de octubre de mi novecientos setenta y tres, los señores MIGUEL PALMA ROMERO Y PILAR BORJAS RAMÍREZ, progenitores, de la promovente, contrajeron matrimonio civil.

2. De dicha unión matrimonial, procrearon a cinco hijos de nombres ROSALBA, FERNANDO, BEATRIZ, ALEJANDRA E IRMA de apellidos PALMA BORJAS.

3. En fecha dieciséis de octubre, de dos mil uno, el señor MIGUEL PALMA ROMERO, salió de su hogar, ubicada en PRIVADA SOR JUANA INÉS, SIN NUMERO, SAN JOSÉ GUADALUPE OTZACATIPAN, TOLUCA, MÉXICO, sin que a la fecha haya regresado o se le haya encontrado, a pesar de las incansables búsquedas.

4. En fecha dieciséis de noviembre de dos mil uno, la señora PILAR BORJAS RAMÍREZ, inició averiguación previa con número TOL/AC/10453/2001, radicada en la mesa de trámite número trece, a la cual no se le dio seguimiento, en virtud de que enfermó la señora PILAR BORJAS RAMÍREZ.

5. Se realizó la búsqueda del señor MIGUEL PALMA ROMERO, pegando carteles con su foto y señas particulares, con el auxilio de ODISEA, institución encargada de brindar atención a personas extraviadas y ausentes; sin tener los resultados esperados.

6. Asimismo, la promovente ROSALBA PALMA BORJAS, en fecha siete de Julio de dos mil trece, inició una nueva averiguación previa con número TOL/AC1/11/011/2013.

7. La promovente ROSALBA PALMA BORJAS, manifiesta que su domicilio actual y el de su progenitora es el ubicado en PRIVADA SOR JUANA INÉS, SIN NUMERO, SAN JOSÉ GUADALUPE OTZACATIPAN. TOLUCA, MÉXICO.

8. En virtud de lo anterior, la promovente ROSALBA PALMA BORJAS, solicita la DECLARACIÓN JUDICIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y EN SU MOMENTO PRESUNCIÓN DE MUERTE DEL AUSENTE MIGUEL PALMA ROMERO.

Citación que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la persona citada, como consta en los informes que obran en autos, por lo que se ordena citar a MIGUEL PALMA ROMERO por edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al citado que debe comparecer ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, en el entendido que de no hacerlo el Juez del conocimiento procederá a nombrarle; representante en el entendido que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se harán por medio de lista y Boletín, Toluca, Estado de México, a once de julio de dos mil diecisiete, DOY FE.-FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MEXICO, LIC. ERNESTINA VELASCO ALCANTARA.-RÚBRICA.

3719.-1, 12, 21 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC**  
**E D I C T O**

SE HACE SABER:

Que en el expediente marcado con el número 577/2017, promovido por MARTHA ISELA JIMENEZ BUENO en su carácter de apoderada de la señora DAMARIS JIMENEZ BUENO, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, Estado de México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en CALLE OYAMEL, SIN NUMERO OFICIAL, EN LA COLONIA SAN MIGUELITO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 71 MTS. CON PRIVADA SIN NOMBRE O CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 71.00 MTS. COLINDANDO CON MARTHA ISELA JIMENEZ BUENO, AL ORIENTE: 31 MTS. CON ELFEGO JORGE JIMENEZ BUENO y AL PONIENTE: 31.00 MTS. CON CALLE OYAMEL, Con una superficie aproximada de 2,200.00 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-FECHA DE ACUERDO: 28/08/2017.-PRIMER SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

3975.-18 y 21 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TOLUCA**  
**E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 653/2017 OCTAVIO GONZÁLEZ HUERTA, POR SU PROPIO DERECHO, QUIEN PROMUEVE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DECLARATORIA DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA JESUS REYES HERODES, EN EL POBLADO DE SAN BUENAVENTURA, MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉXICO; EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 14.00 MTS. CON MARTÍN HERNÁNDEZ H.; AL SUR: 14.00 MTS. CON EFRAÍN VEGA MARTÍNEZ; AL ORIENTE: 10.00 MTS. CON PRIVADA S/N; AL PONIENTE: 10.00 MTS. CON PRIVADA S/N, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 140.00 METROS CUADRADOS. EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE ORDENA: LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA PARA CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO Y SE PRESENTEN A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY. DADO EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS ONCE DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARÍA ELENA TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

3987.-18 y 21 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

A: IRENE ABIGAIL GARZA JACOBO.

Que en los autos del expediente número 1214/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE ESCRITURA), promovido por MARÍA CRUZ REYES VILLAMORA, también conocida como MARÍA CRUZ TRINIDAD REYES VILLAMORA, en contra de JANETT CORTES REYES, JOSE JUAN FERNANDO GUZMAN NAVARRO, IRENE ABIGAIL GARZA JACOBO y TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 88 DEL ESTADO DE MEXICO, el que por auto dictado en fecha catorce de agosto del año dos mil diecisiete, se ordenó publicar edictos con un extracto de la demanda en la que la actora reclama las siguientes prestaciones: A).- La nulidad De La Escritura Pública Número 45,250 De Fecha 15 De Noviembre del Año 2013, pasado ante la fe del Notario Público Número 88 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral el día 11 de febrero del año 2014, bajo el folio real electrónico 00178900, que contiene el Contrato de compraventa, respecto de una fracción del terreno denominado "ATLACOTITLA", y casa en el construida, actualmente identificada como casa habitación ubicada en la calle Manuel Acuña número 2, esquina Avenida San Antonio, ubicado en el Barrio de Belem, Municipio de Tultitlán, Estado de México; B).- Como consecuencia de la procedencia de la prestación antes reclamada, también se demanda la RESTITUCION FISICA, VIRTUAL Y JURIDICA, del bien inmueble a que se refiere la escritura Pública número 45,250; C).- El pago de los daños y perjuicios que su conducta dolosa, maquinada y fraudulenta han exteriorizado los cuatro demandados; E) El pago de los gastos y costas que se originen, con motivo de la tramitación del presente Juicio, tomando en consideración la conducta dolosa, maquinada y fraudulenta, que han exteriorizado los cuatro demandados. Respecto a los hechos manifiesto en forma concreta: 1.- La que suscribe mediante escritura pública número 1,373, de fecha 27 de julio de 1977, pasada ante la fe del Notario Público número 2, JUDITH PEREZ BRIZ, adquirí la propiedad de DONACIANO REYES VILLAMORA, respecto de una fracción de terreno de común repartimiento denominado "ATLACOTITLA" y casa en el construida; 2.- En fecha siete de enero del año dos mil trece, la que suscribe demandando el cumplimiento y pago de la nulidad de la escritura pública Número 40,105, a los demandados; así como la restitución física, virtual y jurídica del bien inmueble a que se refiere la escritura Pública Número 40,105; 3).- Atendiendo a que con el ánimo de hacerse de un lucro indebido, los cuatro demandados en este asunto, se mandó a llamar a juicio como Tercera interesada a la hoy demandada IRENE ABIGAIL GARZA JACOBO; 4).- La demanda antes mencionada se radico ante el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, bajo el expediente número 02/2013; 5).- Posteriormente y atendiendo a que JANETT CORTES REYES y JOSE JUAN FERNANDO GUZMAN NAVARRO simularon otra compraventa que se materializo mediante escritura pública número 45,250; 6).- En fecha 26 de octubre de 2015 se dictó sentencia definitiva en el expediente 02/2013, en la cual se declaró la nulidad de la escritura 40,105; 7).- Previa apelación de las partes en contra de la Sentencia dictada en el expediente 02/2013, se radico el toca 577/2015, en la cual en dicha resolución que dicta la Sala Civil Colegiada de Tlalnepantla, considera que la demandada IRENE ABIGAIL GARZA JACOBO adquirió de mala fe el inmueble; 8).- Por lo anterior es de verse de las Resoluciones Definitivas dictadas la nulidad de la escritura 42,250 es procedente; 9).- La escritura Pública número 45,250, esta escritura debe correr la misma suerte, que se dictó en la Sentencia definitiva 27 de enero del 2016 y en fecha 25 de octubre de 2015, pues también los demandados simularon esta supuesta compraventa; 10).- Ahora bien como se sostiene y se ha demostrado plena y legalmente, los demandados en forma dolosa, arbitraria, indebida, maquinada, con el ánimo de causarme un perjuicio económico, deberán de pagar los daños y perjuicios que me han ocasionado

con su proceder desde la fecha 25 de diciembre del año 2012. Por lo que se publíquese por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Y si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Se expide para su publicación a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos catorce de agosto del mismo año.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARIA DEL ROCIO ESPINOSA FLORES.-RÚBRICA.

3689.- 31 agosto, 11 y 21 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL  
E D I C T O**

OLIVER JARAMILLO PINEDA Y MARÍA OLIVIA JARAMILLO PINEDA.

Se hace de su conocimiento que HOMERO JARAMILLO PINEDA denunció ante este Juzgado bajo el número de expediente 992/2015 JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO, reclamando las siguientes prestaciones A) La reivindicación del bien inmueble ubicado en CALLE Saúl Levin s/número ahora también conocido como Saúl Levin No. 8, Fraccionamiento Granjas de San Cristóbal, en Coacalco, Estado de México. B) La entrega que deberá hacer los ahora demandados del bien inmueble antes mencionado con sus frutos y accesiones. C) EL PAGO DE RENTAS, que resultaren a razón de todo el tiempo en que los demandados han estado en posesión y cobrando rentas respecto de 2 dos locales comerciales y 4 cuatro departamentos que se encuentran comprendidos dentro del inmueble y por todo el tiempo en que lo siga poseyendo hasta la entrega que de éste se haga. D) El pago de gastos y costas que el presente juicio genere hasta su total terminación. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: 1. Conforme lo acredito con las copias certificadas expedidas de la sentencia definitiva de fecha 01 de octubre de 1990, se me reconoce en el Resultando Quinto la calidad de Legítimo Propietario del bien inmueble. 2. El predio que se menciona en el hecho que antecede tiene las siguientes medidas y colindancias: AL PONIENTE: en: 80.00 ochenta metros con el mismo predio, AL NORTE: en: 18.00 dieciocho metros con el señor Consejo, AL ORIENTE: en 80.00 ochenta metros con J. Isabel López, AL SUR: en 18.00 dieciocho metros con camino vecinal. HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1440.00 un mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados, tal y como consta en las copias certificadas agregadas en autos. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a lo ordenado por auto del veintiuno de junio de dos mil diecisiete, emplácese a OLIVER JARAMILLO PINEDA Y MARÍA OLIVIA JARAMILLO PINEDA, por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN; haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiuno de junio de 2017.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.  
3690.- 31 agosto, 11 y 21 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 359/2017 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por MARIANA ELIZABETH MEJÍA GARDUÑO quien solicita la disolución del vínculo matrimonial que le une a JACINTO JOAQUÍN CANO SÁNCHEZ, el Juez Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual ordenó citar por edictos a JACINTO JOAQUÍN CANO SÁNCHEZ.

La accionante como causa de pedir narra lo siguiente:

1.- A efecto de dar por terminado el vínculo matrimonial que une a MARIANA ELIZABETH MEJÍA GARDUÑO con JACINTO JOAQUÍN CANO SÁNCHEZ, quien puede ser localizado en CALLE TEXCOCO NÚMERO CIENTO VEINTE (120) Y/O OTUMBA NUMERO SETECIENTOS CINCO (705) ESQUINA GENERAL AGUSTÍN MILLÁN AMBOS EN LA COLONIA SECTOR POPULAR TOLUCA, MÉXICO. 2.- Propuesta de convenio que realiza MARIANA ELIZABETH MEJÍA GARDUÑO: I DE LA GUARDA Y CUSTODIA, en el presente caso no aplica, en razón de no haber procreado hijos durante la vigencia del matrimonio, por tanto resulta innecesario pronunciarse sobre el particular; II DEL RÉGIMEN DE CONVIVENCIA, corre la misma suerte que la anterior clausula en razón de no haber procreado hijos durante la vigencia del matrimonio, por tanto resulta innecesario pronunciarse sobre el particular; III DE LOS ALIMENTOS Y SU GARANTÍA, los cónyuges convienen en no darse alimentos durante y después de la substanciación del presente procedimiento, ya que estos tienen percepciones propias y exclusivas para satisfacer sus necesidades más apremiantes, por lo que no es necesario estipular cantidad alguna por dicho concepto; IV DE LA LIQUIDACIÓN DE BIENES, durante la vigencia del matrimonio las partes, no se adquirieron bienes de fortuna que sean motivo de liquidación por tanto resulta innecesario presentar liquidación alguna sobre el particular. Citación que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la persona citada, como consta en los informes que obran en autos, por lo que se ordena citar a JACINTO JOAQUÍN CANO SÁNCHEZ por edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al citado que se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contenga los edictos correspondientes fecha para la celebración de la primera audiencia de avenencia a que se refiere el artículo 2.374 del Código de Procedimiento Civiles en vigor, previniéndole que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte, previo inicio de la audiencia que en su oportunidad se señale y pronunciarse en relación a la propuesta de convenio hecha por la solicitante, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se hará en términos de los artículos 1.165 fracción II y 1.170 del Código citado; y se tendrá por precluido su derecho para realizar manifestación respecto a la propuesta de convenio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín, Toluca, Estado de México, a diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.-DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. VERÓNICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

3691.- 31 agosto, 11 y 21 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

NOTIFICAR A MARIA DEL CARMEN ESCAMILLA PAULINO.

En los autos del expediente marcado con el número 473/2016, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por JOSE CRUZ FRANCO BOTELLO, en contra de MARIA DEL CARMEN ESCAMILLA PAULINO, en fecha dieciocho de abril del año dos mil dieciséis, el señor JOSE CRUZ FRANCO BOTELLO, solicitó la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la señora MARIA DEL CARMEN ESCAMILLA PAULINO, quienes contrajeron matrimonio civil en fecha catorce de febrero de dos mil quince, ante el oficial 03 del Registro Civil de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, quienes no procrearon hijos, estableciendo su último domicilio conyugal en BLVD del Sauce manzana 15, Lote 3, Casa 10, Fraccionamiento La Piedad, Municipio de Cuautitlán Izcalli, y nunca se adquirieron bienes muebles e inmuebles, en auto de fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciséis, se admitió la solicitud de divorcio de JOSE CRUZ FRANCO BOTELLO, ordenándose girar oficios a diversas autoridades para la búsqueda y localización de MARIA DEL CARMEN ESCAMILLA PAULINO, proporcionándole a tales autoridades como último domicilio el ubicado en Boulevard del Sauce, Manzana 15, Lote 3, Casa 10, Fraccionamiento La Piedad, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; informando las autoridades que no se localizaron antecedentes de registro de MARIA DEL CARMEN ESCAMILLA PAULINO.

Finalmente por auto de fecha dieciséis de agosto de la presente anualidad, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de referencia, se ordenó citar a MARÍA DEL CARMEN ESCAMILLA PAULINO, en los términos del precepto legal antes invocado por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la solicitud, haciéndole saber que JOSÉ CRUZ FRANCO BOTELLO, tramita el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que los une, asimismo deberá señalar domicilio dentro de la ubicación donde radica este tribunal, a fin de escuchar notificaciones personales, apercibida que de no señalarlo las mismas se le realizaran por lista y Boletín Judicial, notificación que se hará mediante EDICTOS, que se publicarán por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial; asimismo, deberá fijarse una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure la citación, lo anterior a fin de que se apersona al presente procedimiento a manifestarse sobre la solicitud y propuesta de convenio solicitada, en el entendido que en caso de no hacerlo ni señalar domicilio, la citación para la primera audiencia de avenencia, se realizará por medio de lista y Boletín, lo anterior en términos del numeral 2.374 del Código Procesal en cita.

Se expide el presente edicto el día veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días. DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciséis de agosto del dos mil diecisiete.-SECRETARIO, LIC. EDGAR GUTIERREZ ANAYA.-RÚBRICA.

1655-A1.-31 agosto, 11 y 21 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

FELIX SANTIAGO BARRIENTOS.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha diez de agosto del dos mil diecisiete se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, se radico el juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 357/2016, promovido por MARIA DE LOURDES RAMIREZ BUTANDA en contra de BRUNO SANTIAGO RAMOS, MARIA ISABEL SORIA ALVARADO, MARGARITA BAZAN JUAREZ Y MARIA MAGDALENA RAMOS BAZAN, por lo que se ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de las prestaciones del actor a continuación: a).- La declaración en sentencia ejecutoriada de la actora en el presente tiene mejor dominio sobre el inmueble ubicado en: CUARTA CERRADA DE DURANGO, NUMERO 2, COLONIA LOS REYES I, SANTA MARIA TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC, MEXICO, el cual tiene una superficie de ciento noventa y cuatro metros cuarenta decímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en veinte metros con lote veintiséis, AL SUR: en dieciocho metros noventa y cinco centímetros con lote cuarenta, AL ORIENTE: en diez metros diez centímetros con andador, AL PONIENTE: en nueve metros noventa y cinco centímetros con cerrada sin nombre. b).- La devolución y entrega que deberá hacer los demandados a mi representada por ser ella legítima propietaria del citado inmueble, con sus frutos y acciones en términos de Ley. c).- El pago de las rentas insolutas y que sean cuantificadas por el perito en la materia en razón de la rentabilidad de la zona en que se encuentra dicho inmueble materia del presente juicio desde el once de abril del año en curso. Quedando bajo los siguientes HECHOS: I).- Mediante contrato de compraventa de fecha 11 de abril del año dos mil dieciséis, que consta en la escritura 35,177, volumen 627, pasada ante la fe del Notario Público número 39 del Estado de México, mi representada adquirió el inmueble motivo de la presente litis, lo que se acredita con la constancia y certificación de fecha veintidós de abril del año en curso. II).- El día 11 de abril del año en curso mi representada ha tenido posesión del inmueble materia de la presente acción, habiendo recibido las llaves por parte del ciudadano Félix Santiago Barrientos. III).- Es el caso que una semana después el día 18 de abril me encuentro con que mi casa está habitada por diversas personas de nombres: BUNO SANTIAGO RAMOS, ISABEL SORIA, MARGARITA BAZAN JUAREZ, MARIA MAGDALENA RAMOS BAZAN Y ARTURO SANTIAGO, que argumentara ser parientes del señor Félix Santiago Barrientos y tenían todo el derecho de permanecer adentro, sin mostrar absolutamente ningún documento o autorización de parte de dicha persona, en virtud de ser mi representada la legítima propietaria del inmueble materia de la litis, mostrándoles incluso la constancia emitida por la Notario Público multicitada, por lo que ante tales circunstancias es que me veo en la imperiosa necesidad de demandarles a nombre de mi representada en la presente vía. Haciéndole de su conocimiento se le concede en términos de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.- VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE.- SECRETARIO, LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

1649-A1.-31 agosto, 11 y 21 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC**  
**EDICTO**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

En el expediente marcado con el número 583/2017, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promovido por ELFEGO JORGE JIMÉNEZ BUENO, respecto del inmueble que se encuentra ahogado pues no tiene salida a la calle, pero como referencia de ubicación el H. Ayuntamiento del Municipio de Metepec, Estado de México, lo ubica sobre, calle Oyamel, sin número oficial, en la Colonia San Miguelito, en el Municipio de METEPEC, Estado de México, Municipio de Metepec, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 71.00 metros con Privada Sin Nombre o calle sin nombre; AL SUR: 71.00 metros con Eleuterio Oscar Jiménez; AL ORIENTE: 31.00 metros con Simón Martínez Hernández; AL PONIENTE: 31.00 metros con Damaris Jiménez Bueno con una superficie aproximada de 2,200.00, metros cuadrados, el cual adquirió el veintiocho de octubre del año dos mil seis, de la señora Ignacia Bueno Fernández, mediante contrato de donación pura; para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley; se ordena su publicación en la gaceta de gobierno y otro periódico de circulación diaria en la entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Metepec, México, veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. JOSABET GUADARAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

3988.-18 y 21 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE OTUMBA**  
**EDICTO**

NETZAHUALCOYOTL ROQUE MARTÍNEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 684/2017, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "EL TLATEL", ubicado en Camino Nacional, sin número, en el Barrio de San Bartolo Alto, Municipio de Axapusco, Estado de México, que en fecha 27 de enero del 2008, celebro contrato de compraventa con Sofía Arévalo Pérez, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.75 metros, colinda con DOLORES RAMÍREZ CANSECO; AL SUR: 18.75 metros, colinda con RODOLFO RAMÍREZ ESPINOZA; AL ORIENTE: 8.00 metros, colinda con CAMINO NACIONAL, y; AL PONIENTE: 8.00 metros, colinda con RODOLFO RAMÍREZ ESPINOZA; con una superficie total aproximada de 150.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "8 COLUMNAS" DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN.

OTUMBA, MÉXICO, DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

3986.- 18 y 21 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

SE NOTIFICA A ALVARO HERNANDEZ VILLALPANDO.

En el expediente número 1505/2016, se encuentra radicado ante este Juzgado el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de GUSTAVO HERNANDEZ ZAMORA, promovido por J. ISABEL ZAMORA LAZCANO, HERMELINDA ESTRADA CASTRO, basándose en que dieciocho de septiembre del año dos mil catorce, falleció nuestro nieto quien en vida llevo el nombre de GUSTAVO HERNANDEZ ZAMORA, que el autor de la sucesión siempre vivió bajo nuestro resguardo y tutela en el domicilio ubicado en calle Sinaloa S/N, Colonia Santa María Huexoculco, Chalco, Estado de México, toda vez que su señora madre e hija de los suscritos falleció el día dieciocho de diciembre del año dos mil ocho, en fecha quince de diciembre del dos mil dieciséis, se ordenaron girar oficios de búsqueda y localización a la demandada a las instituciones correspondientes, quienes al rendir su informe manifestaron que no fue posible la localización, domicilio o paradero de ALVARO HERNANDEZ VILLALPANDO, en consecuencia, en proveído de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 1.181 y 4.44 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó NOTIFICAR a ALVARO HERNANDEZ VILLALPANDO de la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de GUSTAVO HERNANDEZ ZAMORA, para que justifique sus derechos a la herencia, en el plazo de (30) treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación requiriéndole para que señale domicilio en la Cabecera Municipal de este Municipio, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, apercibido que de no hacerlo se le harán las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, por lista y Boletín Judicial.

Publíquese por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación de esta localidad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial, fíjese en la tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra del presente proveído, durante el tiempo en que dure la notificación. Dado en Chalco, Estado de México el tres 03 de agosto de dos mil diecisiete.

LA PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARIA TRINIDAD VAZQUEZ TORRES.-DOY FE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA TRINIDAD VAZQUEZ TORRES.-RÚBRICA.-Validación: Fecha del acuerdo 05 de junio del 2017.-Nombre: Licenciada MARIA TRINIDAD VAZQUEZ TORRES.-Cargo: PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.-FIRMA.-RÚBRICA.

701-B1.-11, 21 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

ROBERTO CIAU FERNÁNDEZ. Se hace de su conocimiento que PEDRO ANTONIO GALVEZ MENDOZA denunció ante este Juzgado bajo el número de expediente 299/2016, el juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN reclamando las siguientes prestaciones: A).- De BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C. la prescripción positiva o usucapión del LOTE 10, MANZANA 17, SUPER MANZANA 4, SECCIÓN NORTE, COLONIA VALLE DE ARAGÓN, SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. B).- De ROBERTO CIAU FERNÁNDEZ se demanda por ser la persona que me vendió el inmueble antes descrito. C).- El pago de gastos y costas generados con motivo del presente juicio. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: I.- El suscrito me encuentro en posesión del inmueble antes descrito desde el día 19 de septiembre del año 1999 en

concepto de propietario de manera pública, pacífica, continua y de buena fe. II.- El inmueble antes señalado cuenta con una superficie de 122.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: en 7.00 metros linda con lote 15; AL SUR: en 7.00 metros linda con Calle Valle de Grijalva; AL ORIENTE: en 17.50 metros linda con lote 9; AL PONIENTE: en 17.50 metros linda con lote 11. III.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a favor de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., bajo folio 00336274 como consta con el certificado exhibido en autos. IV.- La causa generadora de mi posesión es la compraventa que realicé el suscrito con ROBERTO CIAU FERNÁNDEZ en fecha 19 de septiembre del año 1999, entregándome en esa fecha la posesión del inmueble en forma real, virtual, material y jurídica como se acredita con el contrato que se anexa a la demanda inicial. VI.- Desde la fecha en que adquirí la posesión del inmueble materia de este juicio he ejercitado actos de dominio ante la vista de todos mis vecinos y conocidos. VII.- Ya que el suscrito he reunido los requisitos establecidos para la prescripción positiva es que solicito a su Señoría se declare me declare como propietario del inmueble multicitado mediante sentencia definitiva.

Emplácese a ROBERTO CIAU FERNÁNDEZ por medios de edictos que se publicará TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del quince de agosto de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

700-B1.- 11, 21 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 255/2016, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE GUARDA Y CUSTODIA, promovido por YADIRA ARACELI CORONA JUAREZ, en contra de ARTURO MARTINEZ BECERRIL. En el Juzgado Quinto Civil de Nezahualcóyotl con residencia en La Paz, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda, y por auto de nueve de junio del año dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por medio de edictos a ARTURO MARTINEZ BECERRIL, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente día al en que surta efectos la última publicación de los edictos, apercibido de que en caso de no comparecer dentro del plazo indicado por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndole además para que señale domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán mediante su publicación en la lista y Boletín Judicial. Relación suscinta de la demanda PRESTACIONES: A)

La guarda y custodia definitiva a favor de la suscrita de mi menor hijo ARTURO EMANUEL MARTINEZ CORONA, B) El otorgamiento de una pensión alimenticia definitiva para mi hijo ARTURO EMANUEL MARTÍNEZ CORONA a cargo del señor ARTURO MARTINEZ BECERRIL, C) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. HECHOS: 1.- El demandado y la suscrita iniciamos una relación de noviazgo en el año 2011, en ese mismo año decidimos vivir juntos, procreamos un hijo de nombre ARTURO EMANUEL MARTÍNEZ CORONA que tiene 06 meses de edad. 2.- Establecimos nuestro domicilio en el departamento ubicado en AVENIDA PUEBLA NÚMERO 37 INTERIOR 51, COLONIA LOS REYES, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO. 3.- Desde inicio de nuestra relación empezamos a tener diferencias y discusiones por el problema de alcoholismo que tiene el demandado, a tal grado de dejar perder varios empleos, a pesar de que la suscrita siempre lo he apoyado, él no muestra interés por cambiar, en el año 2013 me pidió que le apoyara para comprar una motocicleta y utilizarla como moto taxi, acepté y compré la motocicleta, pero al poco tiempo la vendió, gastándose el dinero en bebidas alcohólicas. Cuando ingiere bebidas alcohólicas se gasta el dinero que obtiene de su trabajo, se torna violento, quiere pelear conmigo, mi mamá y mis hermanos. 4.- El día 29 de enero de 2016, me llamó solicitándome que le diera DIEZ MIL PESOS para comprar un coche, le contesté que no se los podía dar porque eran para el bautizo de nuestro menor hijo, ausentándose por varios días de nuestro domicilio. 5.- El día 16 de febrero del año 2016 el demandado llegó a nuestro domicilio en estado de ebriedad, discutí conmigo, mi madre escuchó que me estaba ofendiendo y llamo a la patrulla y se lo llevaron a la Oficialía Conciliadora. Volvimos a hablar el 20 de febrero del año en curso a las 20:00 horas, llegó en estado de ebriedad y le dije que mejor se retirara y que después platicábamos, que por su problema de alcoholismo no podíamos llevar una vida sana, que era necesario que buscara ayuda profesional para su enfermedad, le ofrecí mi apoyo y dije que no necesitaba ayuda y que solo era cuestión de que decidiera dejar la bebida, que mejor se iba y que pronto iba a tener noticias tuyas, que se iba a llevar a nuestro hijo para demandarme una pensión alimenticia, que al fin tiene todos mis datos. 6.- Actualmente la suscrita continuo viviendo con mi menor hijo en el domicilio donde hice vida en común con el demandado, cumplo con mi obligación de atenderlo, proporcionarle alimentos y cuidados necesarios, aclarando que esto lo hago después de que concluyo mi jornada laboral ya que trabajo como profesora de grupo en la escuela primaria "Octavio Paz", dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México. Por lo que recibo el servicio médico que proporciona el ISSEMYM y también tengo afiliado a mi menor hijo. 7.- El demandado actualmente no me da cantidad alguna para los alimentos de dicho menor, a pesar de que hasta el último día en que vivimos juntos la suscrita tenía conocimiento que trabajaba realizando instalaciones para la empresa denominada VTV y SKY.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. LA PAZ, MEXICO, A CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION 09 DE JUNIO DE 2017.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA LILIA SEGURA FLORES.-RÚBRICA.

702-B1.-11, 21 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1664/2015, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE DOMITILLO ALCÁNTARA ALMAZAN también conocido como DOMITILLO ALCÁNTARA

ALMAZAN Y/O DOMITILLO ALCÁNTARA Y/O JOSÉ DOMITILLO ALCÁNTARA ALMAZAN Y/O DOMITILLO ALCÁNTARA A. y JUANA CRUZ GUTIÉRREZ también conocida como JUANA CRUZ Y/O JUANA CRUZ G. Y/O JUANA CRUZ GUTIÉRREZ VIUDA DE ALCÁNTARA, promovido por EVA MELCHOR y DIMAS de apellidos ALCÁNTARA CRUZ, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la solicitud planteada y por auto de fecha nueve (9) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), se ordenó EMPLAZAR por medio de edictos a la codemandada MARLA ALCÁNTARA RIVERA, haciéndole saber que deberá manifestar lo que a su derecho corresponda y se pronuncie respecto de la solicitud planteada, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la solicitud instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos del juzgado. Relación Sucinta de la demanda. HECHOS. 1.- A los ahora comparecientes nos asiste legitimación para tramitar la presente denuncia intestamentaria, dado el parentesco por consanguinidad que existe con los autores de la presente Sucesión, y de la que se advierte de las actas de nacimiento que en copia certificada se acompaña a la presente denuncia. 2.- Los autores de la presente Sucesión DOMITILLO ALCÁNTARA ALMAZAN, falleció el dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y siete, como se justifica con el ateste de defunción levantado ante el OFICIAL 1° DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, MÉXICO, asimismo se hace mención que nuestro padre, en vida estuvo casado con nuestra madre la SEÑORA JUANA CRUZ GUTIÉRREZ, quien falleció el día veinticuatro de agosto de dos mil catorce, como se advierte del acta de defunción que se acompaña a la presente denuncia. 3.- Los autores de la presente Sucesión DOMITILLO ALCÁNTARA ALMAZAN y JUANA CRUZ GUTIÉRREZ, también eran conocidos en vida como DOMITILLO ALCÁNTARA ALMAZAN Y/O DOMITILLO ALCÁNTARA Y/O JOSÉ DOMITILLO ALCÁNTARA ALMAZAN Y/O DOMITILLO ALCÁNTARA A, así como también nuestra señora madre era conocida indistintamente como JUANA CRUZ GUTIÉRREZ Y/O JUANA CRUZ Y/O JUANA CRUZ G. Y/O JUANA CRUZ GUTIÉRREZ VIUDA DE ALCÁNTARA. 4.- Se hace mención para efectos de que su Señoría sobre la tramitación del presente juicio por ser competente, que el último domicilio de los autores de la presente Sucesión fue el ubicado en la calle de Vicente Barrera número 22 Colonia Centro de Villa del Carbón, Estado de México. 5.- Que a la fecha desconocemos si los autores de la presente sucesión antes de fallecer realizaron disposición testamentaria alguna. 6.- Los autores de la presente Sucesión procrearon, además de los promoventes a ADÁN U HORACIO, ambos de apellidos ALCÁNTARA CRUZ, sin embargo, como se advierte de las actas de defunción del primero de los mencionados número 09114 y del segundo C1595870, levantados ante el Oficial del Registro Civil 01 de Villa del Carbón Estado de México, contaba con la edad de dieciocho años al momento de su fallecimiento, así como también, bajo protesta de decir verdad, era soltero y no tenía descendientes directos. Por lo que hace a HORACIO, contaba con la edad de setenta años al momento de su fallecimiento, este era casado pero bajo protesta de decir verdad, desconocemos algún domicilio donde puede ser emplazada la sucesión que lo represente. Asimismo procrearon a los SEÑORES NOÉ y MARCELINO MIGUEL de apellidos ALCÁNTARA CRUZ, quienes tiene su domicilio el primero de los mencionados en Avenida Alfredo del Mazo sin número, frente a la Cruz Roja en el Restaurant "el Roble de Noé" en Villa del Carbón, Estado de México), MARCELINO MIGUEL, en Avenida Vicente Barrera número 22, colonia centro "Restaurant Bar Juanita", en Villa del Carbón, Estado de México. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA

DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de mayor circulación así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha nueve (9) de agosto del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017). DOY FE.-Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica. 3868.-11, 21 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

**\*\*SE CONVOCAN POSTORES\*\***

En los autos del juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de LÓPEZ LOPEZ SERGIO y NORMA EDITH CATALAN AVILA DE LÓPEZ, expediente número 1240/2012. El Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil en la Ciudad de México ordenó lo siguiente: -----

Se convocan postores a la subasta judicial en primera almoneda, respecto del inmueble ubicado en vivienda B del condominio tipo cuádruple, construido en el lote número trece, de la manzana catorce del Fraccionamiento denominado Lomas Boulevares, en el Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, (actualmente calle Miguel Angel número como veintidós B, Colonia Boulevares), Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México, que tendrá verificativo en el local del Juzgado a las diez horas del día tres de octubre del año dos mil diecisiete, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$784,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes. Con fundamento en el artículo 570, del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar por dos veces en el tablero de avisos de este Juzgado, y en la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, el presente edicto, así como en el periódico "Diario Imagen", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado.- - Notifíquese.- Lo proveyó y firma el Licenciado Andrés Martínez Guerrero, Juez titular del Juzgado Quincuagésimo Tercero de lo Civil, ante la Secretaría de Acuerdos, con quien actúa, autoriza y da fe.-Ciudad de México, a 11 de agosto de 2017.-La Secretaria de Acuerdos "B", Lda. Araceli Malagón Aboites.-Rúbrica.

1715-A1.-8 y 21 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

JESUS ORTIZ PEREZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis 06 de Julio del dos mil diecisiete 2017, dictados en el expediente número 196/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por JOSÉ ANTONIO ORTIZ WALDO en contra de Usted, le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarles que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A).- La resolución judicial que declare que ha operado la USUCAPIÓN, a favor del actor, respecto del inmueble ubicado en EL LOTE 18, MANZANA 8, DE LA COLONIA JUÁREZ PANTITLÁN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, que de buena fe está poseyendo en carácter de propietario, ya que lo ha poseído durante el tiempo y con las condiciones que establece la ley para ello, inmueble que tiene una superficie de 140.00 m2, y tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20.00 MTS. CON LOTE 39; AL SUR 20.00 METROS con LOTE 17; AL ORIENTE 7.00 MTS, CON RESTO DE LA MANZANA; AL PONIENTE 7.00 MTS. CON CALLE 17. B) Ordenar al Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la inscripción de la sentencia que se expida, del bien inmueble materia de la controversia a favor del actor. Toda vez que el accionante refiere

en forma sucinta, que: con fecha Toda vez que con fecha 04 cuatro de junio del 2005 dos mil cinco el actor celebró contrato de compraventa, con el Usted, respecto del LOTE 18, MANZANA 8, DE LA COLONIA JUÁREZ PANTITLÁN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, por el precio de \$900,00.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), haciendo la entrega del inmueble a la firma del contrato, tal y como se acredita con el contrato de compraventa; el inmueble tiene una superficie de 140.00 metros cuadrados y tiene, las medidas y colindancias ya señaladas, tal y como se acredita con la solicitud y certificado de inscripción; adquiriéndolo en calidad de propietario, toda vez que lo adquirió por medio de Contrato de compra venta, de fecha 04 cuatro de junio del 2005 dos mil cinco, pues desde que se le entregó la posesión del inmueble referido, siempre construyo, hecho las mejoras del mismo, así como cumplir con las obligaciones fiscales respecto al inmueble con dinero propio, situación de la cual se han dado cuenta vecinos, amigos y familiares, de manera pacífica al adquirirlo de buena fe por medio de contrato de compraventa, en forma continua toda vez que jamás ha sido privado de la posesión, ni ha tenido ningún problema en relación a la misma, y desde que lo adquirí siempre lo ha poseído, habitando hasta la fecha el mismo; en forma pública pues ha vivido siempre a la vista de las autoridades de cualquier rango, del público en general, y de las persona vecinas del predio; de buena fe al haberlo adquirido de la persona que podía disponer de él disponer de él, mediante un contrato de compraventa; Por el Transcurso del tiempo y por las condiciones en que ha estado en posesión ha operado en su favor la usucapión del inmueble objeto de este juicio y dicho reconocimiento debe hacerse judicialmente; El inmueble objeto de presente juicio, tiene como número oficial 217 de la calle 17 en la Colonia Juárez Pantitlán y se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 67, volumen 225, Libro 1o. Sección 1a, de fecha 7 de marzo de 1995, a nombre de Usted como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el cual acompañó en original a la presente demanda, para los efectos legales a que haya lugar; Desde la fecha en el actor y Usted celebraron Contrato de compraventa, entró a poseer en forma pacífica, continúa, pública, de buena fe y a título de propietario el lote de terreno materia del presente juicio; Durante más de cinco años ha poseído y pose actual y públicamente como dueño el lote de terreno que pretendo usucapir, ya que nunca desde el día en que tomé posesión del mismo, ha tenido controversia de carácter judicial, ni extrajudicial con persona alguna que le reclame la posesión física y material, pues es poseedor de buena fe, y con justo título, además de que vecinos siempre me han reconocido como único propietario. Tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que en caso de no dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o apoderado legal que le represente, se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndose las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad. Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "OCHO COLUMNAS" o "EL RAPSODA" y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 07 siete días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete 2017. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 06 seis de julio de 2017.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUZ MARÍA MARTÍNEZ COLÍN.-RÚBRICA.

3676.-31 agosto, 11 y 21 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 342/17, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por CLAUDIA ELISA GUERRERO MARTINEZ, en contra de RUBEN ACOSTA ALVAREZ Y NANEY SUSANA CAMPOS MARTINEZ; por autos de fecha veintiocho, dieciséis y cuatro de agosto del dos mil diecisiete, el Juez del conocimiento, ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados RUBEN ACOSTA ALVAREZ Y NANEY SUSANA CAMPOS MARTINEZ, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: A) LA NULIDAD ABSOLUTA DEL JUICIO CONCLUIDO MARCADO CON EL NUMERO 162/2014, tramitado ante el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México; por las razones y motivos que se expresan en el capítulo de hechos de esta dementa y en virtud de que el mismo está viciado de origen. B) Como consecuencia de la que antecede, la cancelación del instrumento notarial número 56,599, Volumen 969, de fecha tres de junio de dos mil quince, pasado ante la fe del Notario Público número Quince del Estado de México. C) Asimismo la cancelación de la inscripción de la servidumbre de paso realizada en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Toluca, realizada en fecha trece de mayo de dos mil quince, en el folio Real Electrónico 00001742, el cual corresponde al inmueble propiedad de la suscrita y el cual quedó como predio sirviente. D) El pago de una renta mensual, a razón de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N) o bien cuantificada a juicio de peritos, desde el día trece de mayo de dos mil quince y hasta el día en que quede cancelada la inscripción referida en el apartado que antecede. E) El pago de los daños y perjuicios que se me han ocasionado por la ilegal inscripción de la servidumbre de paso motivo de nulidad y que serán cuantificados a juicio de peritos. F) El pago de los gastos que se ocasionen con motivo de este juicio. Se funda la siguiente demanda en los siguientes hechos: 1.- La suscrita CLAUDIA ELISA GUERRERO MARTINEZ, es propietaria en pleno dominio y posesión del inmueble ubicado en la calle de Benito Juárez, García número 107, en el Poblado de San Lorenzo Coacalco, Metepec, México, precisamente en el Condominio Uno del Fraccionamiento Villas del Sol, e identificado como Lote Siete, como se acredita con la copia certificada del testimonio notarial número 7552 del Volumen 152, otorgado ante la fe de la Notario Público número 86 del Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 29.85 metros con lote ocho, condominio uno de residencial Villas del Sol, AL SUR: 30.20 metros con lote seis, condominio uno de residencial Villas del Sol, AL ORIENTE: 16.60 metros con lote calle de acceso, AL CONDOMINIO UNO RESIDENCIAL Villas del Sol, y AL PONIENTE: 16.46 metros con propiedad privada. Con una superficie aproximada de 496.34 metros cuadrados. Inmueble que se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Toluca, México, bajo el Folio Real Electrónico número 00001742. Mismo que se adjunta como anexo número Dos. 2.- Bajo el expediente marcado con el número 472/2007 del índice del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, le demandé a la C. NANEY SUSANA CAMPOS MARTINEZ Y RUBEN ACOSTA ALVAREZ, la reivindicación con sus frutos y acciones, del perito descrito en el hecho que antecede y una vez que se tramitó el juicio por todas sus instancias, en fecha quince de junio del año dos mil quince, se me puso en posesión material y jurídica del predio de mi propiedad ya descrito, sin oposición y con pleno conocimiento de los ahora demandados, toda vez que ya había sido requeridos de tal acto y no lo hicieron en forma voluntaria, lo que consta en las copias certificadas del expediente aludido con antelación, mismas que se acompañan como anexo Tres; en las cuales también obra reconvenión que se formuló en mi contra por los ahora demandados, en la cual señalaron como domicilio para ser emplazada a juicio, el ubicado en la calle de Lirios número 121 Fraccionamiento Rancho La Virgen en esta Ciudad de Metepec, México. 3.- Derivado de la

posesión que se me entregara en el expediente 472/2007 del índice del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, México, la suscrita siempre he tenido la posesión y dominio del inmueble sobre el que ilegalmente se constituyó, sin ser necesaria, una servidumbre de paso, la que ahora se reclama como nula de pleno derecho, lo anterior se dice así porque actualmente no se ha hecho ninguna obra tendiente a la existencia real de dicha servidumbre, pues el día en que se me entregó la posesión jurídica y material el inmueble quedó debidamente delimitado e incluso con puerta de acceso colocada en el acto de dicha posesión y además del expediente del que se reclama la nulidad, no se desprende que se les haya entregado la posesión a los demandados en el presente. 4.- El juicio cuya nulidad se reclama en el presente, es a todas luces nulo y ningún efecto debe surtir, por lo que todos sus actos consecuentes, igualmente resultan nulos por los siguientes motivos: Loas actores en el expediente número 162/2014, DEL INDICE DEL Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, México, siempre han tenido conocimiento de que mi domicilio real y exacto se ubica en la calle de Lirios 121 Fraccionamiento Rancho La Virgen, en esta Ciudad de Metepec, México, como lo acreditó con la solicitud de copias certificadas del llamamiento a juicio que se realizó en el expediente marcado con el número 413/2017, del actualmente Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, de igual forma en el expediente 472/2007, del índice I actual Juzgado Quinto Civil de esta Ciudad de obra demanda instaurada en mi contra, en la cual se señaló como domicilio para ser emplazada a juicio, el citado con antelación, copias que exhibo debidamente certificadas como anexos cuatro y cinco; en el último de los expedientes señalados, obran comparecencias a absolver posiciones y en las cuales se señaló BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, el domicilio que habitaba en esa época y que corresponde al que actualmente conservo, misma situación que se da en el expediente 522/2009, del índice del Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México en el cual se me demandó la nulidad de un juicio concluido y se señaló mi domicilio real, de lo cual tenían pleno conocimiento los ahora demandados, en virtud de que fueron llamados a juicio. Actualmente en el mismo Juzgado Quinto Civil de esta ciudad y bajo el número 674/2014, se tramita nuevamente la nulidad de un juicio concluido, proceso en el que NANEY SUSANA CAMPOS MARTINEZ Y RUBEN ACOSTA ALVAREZ, son actores y señalaron como domicilio de la suscrita, el de Lirios número 121 Fraccionamiento Rancho La Virgen en esta Ciudad, de donde se colige que para llevar a cabo un emplazamiento fraudulento, dolosamente le ocultan al Juez del conocimiento, el domicilio real de la suscrita, pues en su principio trataron de emplazarse en los domicilio el del Lote Ocho y posteriormente al abstenerse la notificadora de realizar el emplazamiento por tratarse de una casa deshabitada, proporcionan un domicilio en la calle de Doctor José de la Serna número 107, Colonia Doctores en la Ciudad de Toluca, México, el cual BAJO PROTESTA DE DECIR VERDA, manifiesta que no es, ni ha sido nunca mi domicilio. Para contestar la demanda, se suplantó la personalidad de la suscrita, toda vez que la firma que calza la supuesta contestación que obra a fojas, 17 y 18 del que reclama la nulidad, nunca fue estampada de mi puño y letra; aunado a que no conozco ni he conocido al abogado que supuestamente me antecede, la suscrita ha sido patrocinada por otros abogados e incluso les he conferido mandatos notariales, por lo que la contestación de demanda es un acto simulado y fraudulento, en virtud de que en dicha época se estaba tratando de que se me entregara la posesión del inmueble de mi propiedad y sobre el que ilegalmente se constituyó la servidumbre de paso. De igual manera a fojas 39 y 40, 56, 69 y 70, 92, 105 y 106 de las copias certificadas del expediente 162/2014, obran las siguientes actuaciones que son escrito en el que supuestamente solicité la nulidad del supuesto emplazamiento realizado; escrito por virtud del cual supuestamente designé perito en topografía; escrito por el que supuestamente ofrecí pruebas; escrito a través del cual

supuestamente designé perito en materia de valuación; dos pólizas que supuestamente firmé y que contienen la ficticia recepción de los cheques que obran en las fojas 107 y 108 de los autos; TODAS LAS FIRMAS QUE SE CONTIENEN EN LAS CITADAS CON ANTELACION, NO FUERON ESTAMPADAS DE MI PUÑO Y LETRA, en virtud de que como ya se ha manifestado, suplantaron la personalidad de la suscrita, falsificaron mi firma y además supuestamente se me entregaron cantidades que nunca recibí, dada la ilegalidad con la que se siguió el proceso. Ante las situaciones referidas en los apartados que anteceden. Resulta por demás evidente que en la especie nos encontramos ante actos simulados que nada tienen de cierto, ya que se confeccionaron por los ahora demandados, con la única finalidad de perjudicar los intereses de la suscrita, pues la posesión y propiedad del predio, como se demuestra con todos los anexos que se adjunta, se viene dilucidando desde el año de dos mil siete, pues en el expediente 413/2007, consta que no procedió la usucapación de los mismos, en el marcado con el número 472/2009, existe sentencia que condena a lo ahora demandados a reivindicar el inmueble sobre el que ilegalmente constituyeron la servidumbre de paso, en el expediente 522/2009, consta actuaciones que declararon improcedente la nulidad de juicio concluido que se reclamó en el mismo y en el 764/214, se encuentra en trámite, toda vez que en dicho proceso, se simuló un mandato para representar a la codemandada MAGDALENA JIMENEZ ORDOÑEZ y mediante el incidente de nulidad correspondiente, se decretó sin efecto el emplazamiento realizado a dicha persona, en virtud de que se había falsificado el poder con el que compareció el supuesto mandante. 5.- En el presente caso, se da un acto simulado que nada tiene de real, en consecuencia está afectado de nulidad absoluta, en virtud de que los demandados, iniciaron un juicio fraudulento, en el cual señalaron un domicilio que nunca ha sido de la suscrita, emplazaron en un domicilio totalmente diverso al que desde hace más de diez años habito, pero lo más ilegal es que para obtener una sentencia favorable se sirvieron de una contestación de demanda fraudulenta, pues la firma que se contiene en la misma nunca fue puesta del puño y letra de la suscrita, además de todas las precisadas en el hecho que antecede también son falsas por imitación, aunado a que el abogado que supuestamente me patrocina, nunca lo he conocido ni lo conozco y mucho menos he recibido pago alguno como el que consta en el proceso cuya nulidad se reclama pero más aberrante es que la servidumbre de paso, se haya constituido sobre un predio que no da a la vía pública, o sobre el que se pueda tener acceso a la misma, pues el inmueble de mi propiedad se encuentra enclavado en un condominio sin que tenga acceso a la vía pública, toda vez que las calles dentro del mismo son privadas y el acceso a todos los predios lo es sobre la calle de Benito Juárez García número 107 en San Lorenzo Coacalco, Metepec, México, como se demostrará oportunamente, denotando con el juicio cuya nulidad se reclama que los actores lo único que pretenden es causar daños y perjuicios, además de que con las actuaciones sorprendieron la buena fe del Juzgado ante el que se promovió el proceso motivo de la nulidad reclamada.

Haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día de la última publicación del edicto, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de emplazamiento en la puerta de este Tribunal, apercibiéndoles a los demandados que de no comparecer por sí, por Apoderado o Gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, ASI COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

DOY FE.-FECHA DE ACUERDO: 28/08/17 y 16/08/17.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

3884.-12, 21 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

En el expediente marcado con el número 556/2017, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promovido por VICTOR JAHAZIEL ESTRADA MARTINEZ respecto del predio ubicado en calle Pirules sin número, Colonia Casa Blanca, Municipio de Metepec, Estado de México el cual tiene las siguientes medias y colindancias: AL NORTE: 18.00 mtrs. Con José Guadalupe Lara Alcántara, AL SUR: 18.00 mtrs. Con Dávila Vega Pablo; AL ORIENTE: 14.00 mtrs. Con calle Pirules; AL PONIENTE: 14.00 mtrs. Con Arturo Garduño Abdala y María Luisa Hernández Villanueva con una superficie aproximada de 252.00 metros cuadrados, el cual adquirió el veinte de diciembre de dos mil dieciséis del señor José Guadalupe Lara Alcántara, mediante contrato de privado de compraventa; para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley; se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria en la entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Metepec, México, a uno de septiembre de dos mil diecisiete. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

3972.-18 y 21 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

---MARTIN RICARDO PÉREZ HERNÁNDEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 118/2017, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en PUEBLO DE SANTIAGO ATOCAN, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 50.00 metros con LA EMPRESA PROMOTORA E INMOBILIARIA DE ABASTO DE TULTITLAN, S.A. DE C.V.; AL SUROESTE: 2,390.00 metros con LA EMPRESA PROMOTORA E INMOBILIARIA DE ABASTO DE TULTITLAN, S.A. DE C.V.; AL SURESTE: 41.00 metros con GRAN CANAL (COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA); AL NORESTE: 2,372.00 metros con VÍAS DEL TREN (FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO); con superficie total aproximada de 92,000.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro Periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).-Validación del edicto acuerdo de fecha uno (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).-Funcionario Licenciada EVELYN ANAYELY GONZALEZ BAUTISTA, Secretaría de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

3961.-18 y 21 septiembre.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE: 753/2010.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MANUEL JOVE RODRIGUEZ, en contra de MARIA CRISTINA GONZALEZ MALPICA, expediente número 753/2010, el C. Juez Quincuagésimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, dictó unos autos en el TOMO II que a la letra dicen PARTE CONDUCENTE DEL AUTO DE FECHA catorce de agosto de dos mil diecisiete"...como lo solicita procedase a dar cumplimiento nuevamente a lo ordenado en proveído de veintiocho de junio del año en curso, subsistiendo las facultades otorgadas al C. Juez exhortado así como el término para su diligenciación..." veintiocho de junio de dos mil diecisiete"...procedase a elaborar nuevamente los edictos y oficios ordenados en proveído de veintiocho de noviembre de dos mil trece..." otro auto veintiséis de abril de dos mil diecisiete. "...como lo solicita el promovente, gírese nuevamente atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN HUIXQUILUCAN ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, trece y veinticinco de mayo de dos mil quince, y veintinueve de marzo del año en curso, quedando subsistente el término y facultades para la diligenciación del exhorto decretado en el auto mencionado en primer lugar..." otro auto de veintinueve de marzo de dos mil diecisiete..."A sus autos el escrito presentado por MANUEL JOVE RODRÍGUEZ por su propio derecho, y visto su contenido, toda vez que la parte actora ya ha devuelto los oficios, edictos y exhorto sin diligenciar que recibió por conducto de MARGARITA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciocho de enero del año en curso, como lo solicita el promovente, se pasa a proveer su escrito presentado el veintiuno de febrero del presente año, en los términos siguientes: visto su contenido en términos del testimonio notarial 118,024, que obra en autos, que contiene el Contrato de Cesión Onerosa de Derechos de Crédito, Derechos de Cobro y Derechos Litigiosos que derivan del presente juicio, celebrado por una parte por la actora ADMINISTRADORA BLACK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, como cedente, y por la otra MANUEL JOVE RODRÍGUEZ, como cesionario, en lo sucesivo se deberá tener al cursante como parte actora en el presente juicio. En consecuencia de lo anterior, hágase la anotación procedente en el libro de gobierno, cámbiese la carátula correspondiente y gírese atento oficio a la Oficialía de Partes Común de este Tribunal para que se corrija el antecedente respectivo. Asimismo, se tiene por autorizados a los profesionistas que refiere en términos del párrafo cuarto del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles, quienes deberán comparecer a registrar sus cédulas profesionales en el libro de registro que se lleva en este Juzgado, y deberán presentarla en la primera diligencia en que intervengan, con el apercibimiento decretado en dicho dispositivo, y a las demás personas que señala se les tiene por autorizadas para los efectos que indica. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2036 del Código Civil, mediante notificación personal hágase del conocimiento de la parte demandada la cesión de derechos aquí ordenada..." otro auto de tres de agosto de dos mil dieciséis. "...A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, y visto su contenido, toda vez que el exhorto ordenado en autos que se giró al C. Juez competente en Huixquilucan, Estado de México efectivamente como lo afirma la ocurso, fue devuelto diligenciado por oficio 749 recibido el veinte de abril del año en curso, que se encuentra glosado a fojas 77 de autos, cuyos edictos no fueron publicados por la parte actora, quien los devolvió sin diligenciar con escrito presentado el cuatro de mayo del presente año. Por lo anterior como lo solicita la promovente, gírese nuevamente atento exhorto al C. Juez competente en Huixquilucan, Estado de México, a efecto de que, en auxilio de

las labores de este Juzgado, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, trece y veinticinco de mayo de dos mil quince, quedando subsistente el término para la diligenciación del exhorto decretado en el auto mencionado en primer lugar, el cual una vez elaborado póngase a disposición de la parte actora para su diligenciación correspondiente..." otro auto de trece de mayo de dos mil quince..." "... A sus autos el escrito presentado por CLAUDIA GUADARRAMA RIVA de PALACIO, MARÍA DE LOURDES FERNÁNDEZ MERCADO Y MARCO ANTONIO ROJAS RODRÍGUEZ, y visto su contenido, se tiene por exhibido el testimonio notarial 12,792, que contiene el Contrato de Cesión Onerosa de Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria y sus respectivos Derechos Litigiosos que se relacionan en el anexo "A" de dicho instrumento, en el que se encuentra incluido el crédito objeto del presente juicio con el número 910 en la foja 53, celebrado por una parte por el BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX como cedente y por la otra CSCK 12 MEXCO I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE como cesionario, a quien en lo sucesivo deberá tenerse como parte actora en el presente juicio..." otro auto de veinticinco de mayo de dos mil quince..." "...A sus autos el escrito de cuenta presentado por CLAUDIA GUADARRAMA RIVA PALACIO, MARÍA DE LOURDES FERNÁNDEZ MERCADO Y MARCO ANTONIO ROJAS RODRÍGUEZ, apoderados de la parte actora y visto su contenido, se tiene por presentado el testimonio notarial 13,621, que contiene el Contrato de Cesión Onerosa de Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria y sus respectivos Derechos Litigiosos que se relacionan en el anexo "A" de dicho instrumento, en el que se encuentra incluido el crédito objeto del presente juicio en la foja 49 con el número 862, celebrado por una parte por CSCK 12 MEXCO I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE como cedente y por la otra ADMINISTRADORA BLACK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE como cesionaria a quien en lo sucesivo deberá tenerse como parte actora en el presente juicio, en consecuencia, procedase a realizar las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno, hacer el cambio de carátula del expediente en que se actúa y girar oficio a la Oficialía de Partes Común para que se corrija el antecedente respectivo. Por otra parte, en términos de la escritura 13,622 que acompañan se tiene por reconocida la personalidad de "PENDULUM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, como apoderada de la hoy actora, Asimismo, mediante notificación personal hágase del conocimiento de la parte demandada la cesión de derechos aquí ordenada..." otro auto de veintiocho de noviembre de dos mil trece..." con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a la demandada MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ MALPICA, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial y en el periódico denominado "EL SOL DE MÉXICO" de esta Ciudad, haciéndoselos saber que en el término de TREINTA DIAS deberá presentarse a imponerse de los autos, recoger las copias de traslado y contestar la demanda incoada en su contra. Asimismo, en virtud de que la demandada tenía su último domicilio fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en el Municipio Huixquilucan, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a ordenar la publicación de edictos en los lugares de costumbre conforme a la legislación de aquella Entidad, en los términos aquí ordenados. Asimismo, una vez elaborado el exhorto de mérito póngase a disposición de la parte actora para diligenciación correspondiente. Se conceden a la parte interesada TREINTA DIAS para la diligenciación del exhorto..." otro auto de catorce de junio del año dos mil diez. "... Se tiene por presentado a BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, por conducto de sus apoderados JUAN ALBERTO TRUEBA GARZA y JUAN CARLOS TRUEBA GARZA,

personalidad que acreditan y se les reconoce en términos de la copia certificada que exhibe, demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, de MARIA CRISTINA GONZÁLEZ MALPICA, las prestaciones que precisa en su demanda, la cual se admite en la vía y forma propuestas con fundamento en los artículos 255, 256, 468 al 481 y relativos del Código de Procedimientos Civiles. SE MANDA ANOTAR LA DEMANDA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, previa exhibición a este Juzgado del recibo de pago de derechos por los conceptos de compulsión y certificación por cada foja, que haga la actora ante la Institución Bancaria correspondiente, proceda la Secretaría de Acuerdos a efectuar el cotejo y certificación de las copias de la demanda y de los demás documentos que prevé el artículo 479 del Código Adjetivo Civil y agréguese al oficio que se ordena girar para dicha anotación. Con las copias simples exhibidas debidamente selladas, foliadas rubricadas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que, dentro del término de QUINCE DÍAS, produzca su contestación, apercibida que de no hacerlo se presumirá confesa de los hechos de la demanda, en términos del artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles...”

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2017.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “A”, LIC. MARCO ANTONIO SILVA SERRANO.-RÚBRICA.

3978.-18, 21 y 26 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

GUILLERMO GUADALUPE MARTÍNEZ TOVAR, promueve ante este Juzgado, en el expediente número 146/2017, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en el: PARAJE DENOMINADO “EL CALVARIO” SITO CERRADA DOS DE MARZO, SIN NÚMERO, BARRIO SAN MARTÍN, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: MIDE 54.69 CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS Y LINDA CON ELISA PERALTA DE MADRID, ACTUALMENTE LINDA CON CLEMENTINA SOLANO URBAN.

AL PRIMER SUR: MIDE 19.40 M. DIECINUEVE PUNTO CUARENTA METROS Y LINDABA CON RAÚL HERNÁNDEZ A, ACTUALMENTE LINDA CON SILVIA GARCIA ANGELES.

AL SEGUNDO SUR: MIDE 8.00 M. OCHO METROS Y LINDA CON CERRADA DOS DE MARZO.

AL TERCER SUR: MIDE 12.40 M. DOCE PUNTO CUARENTA METROS Y LINDABA CON JULIA VELÁZQUEZ GRANADOS ACTUALMENTE LINDA CON SILVIA GARCIA ANGELES.

AL CUARTO SUR: MIDE 15.25 M. QUINCE PUNTO VEINTICINCO METROS Y LINDABA CON JULIA VELAZQUEZ GRANADOS ACTUALMENTE LINDA CON SILVIA GARCIA ANGELES.

AL ORIENTE: MIDE 20.56 M. VEINTE PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS Y LINDABA CON SILVIA ZARATE AMBRIZ.

AL PONIENTE: MIDE 18.80 M. DIECIOCHO PUNTO OCHENTA METROS Y LINDABA CON SERGIO DELGADO LEZAMA, ACTUALMENTE CON SILVIA GARCIA ANGELES.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 1,084.41 M2 (MIL OCHENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México” y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintinueve (29) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete (2017).-DOY FE.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha del treinta y uno (31) de mayo del año dos mil diecisiete (2017) firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MÓNICA CUEVAS LÓPEZ. -RÚBRICA.

3964.-18 y 21 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

MARIO ALBERTO SOLANO URBÁN, promueve ante este Juzgado en el expediente número 574/2017, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (CONSOLIDACIÓN DE PROPIEDAD), respecto del inmueble ubicado en: PARAJE DENOMINADO “EL CALVARIO”, LIBRAMIENTO DOS DE MARZO, DEL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3,297.00 M2. (TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: (32.00 M) TREINTA Y DOS METROS Y LINDABA CON SUCESIÓN DEL SEÑOR SABINO PERALTA, ACTUALMENTE CON MARIA DEL CARMEN SOLANO URBÁN.

AL PRIMER SUR: (29.40 M) VEINTINUEVE METROS CON CUARENTA CENTIMETROS Y LINDA CON AVENIDA DOS DE MARZO.

AL SEGUNDO SUR: (3.60 M) TRES METROS CON SESENTA CENTIMETROS Y LINDABA CON ENTRADA PARTICULAR ACTUALMENTE CON CERRADA PORTO.

AL ORIENTE: 111.00 M. CIENTO ONCE METROS Y LINDA CON VIRGINIA SOLANO URBÁN ACTUALMENTE CON CERRADA DOS DE MARZO.

AL PRIMERO PONIENTE: (64.00 M) SESENTA Y CUATRO METROS Y LINDA CON ENTRADA PARTICULAR ACTUALMENTE CON MARIA DEL CARMEN SOLANO URBÁN.

AL SEGUNDO PONIENTE: (42.30 M) CUARENTA Y DOS METROS CON TREINTA CENTIMETROS Y LINDA CON SILVESTRE CASTILLO HERNÁNDEZ Y RAMON PORTO ACTUALMENTE CERRADA PORTO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3,297.00 M2. (TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México” y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los veintinueve (29) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete (2017).-DOY FE.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha seis (6) de junio del año dos mil diecisiete (2017).-Firmando.-SECRETARIA JUDICIAL, LIC. MÓNICA CUEVAS LÓPEZ.-RÚBRICA.

3964.-18 y 21 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLÁN  
E D I C T O**

RAÚL SÁNCHEZ DOMINGUÉZ promueve ante este Juzgado, en el expediente número 644/2017 en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en el CERRADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO DEL CARMEN, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 7.00 M. SIETE METROS Y LINDA CON SALVADOR URBÁN SÁNCHEZ.

AL SUR: 7.00 M. SIETE METROS Y LINDA CON MARTHA URBÁN SÁNCHEZ.

AL ORIENTE: 6.00 M. SEIS METROS Y LINDA CON CERRADA SIN NOMBRE.

AL PONIENTE: 6.00 M. SEIS METROS Y LINDA CON MARTHA URBÁN SÁNCHEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 42.00 M2. (CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintinueve (29) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete (2017).- DOY FE.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha quince (15) de Junio del año dos mil diecisiete (2017), firmando: SECRETARIA JUDICIAL, LIC. MÓNICA CUEVAS LÓPEZ.-RÚBRICA.

3964.-18 y 21 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLÁN  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 910/2017.

ULISSES CHRISTIAN CORTES URBAN, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del bien inmueble ubicado en: EL PARAJE DENOMINADO "RAMOGIL", SITO EN PRIVADA SIN NOMBRE, QUE DESEMBOÇA A LA AVENIDA RECURSOS HIDRAULICOS, SIN NÚMERO, BARRIO TLAMIMILOLPAN, PUEBLO DE SANTIAGO TEYAHUALCO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 39.00 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE, AL SUROESTE: 40.00 METROS CON DEPORTIVO TEYAHUALCO; AL SURESTE: 47.40 METROS CON GABRIEL EDUARDO CORTES URBAN; AL NOROESTE: 47.50 METROS CON ADRIAN FUENTES ACOSTA, TOMAS RONQUILLO DE JESUS, CRESCENCIO ORTIZ CASTRO Y VIRGINIA MORENO MENDEZ; Con una superficie de 1,871.35 metros cuadrados; y que lo adquirió por medio de un contrato de compraventa en fecha primero de febrero del año de mil novecientos noventa y dos, de ANTONIO URBAN o ANTONO URBAN CERVANTES.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.-CUAUTITLÁN, MÉXICO, A TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARIA DEL ROCIO ESPINOSA FLORES.-RÚBRICA.

3964.-18 y 21 septiembre.

**JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXP. 636/2015.

SE CONVOCAN POSTORES.

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC EN CONTRA DE HORACIO GARCÍA BARRÓN, EXPEDIENTE NÚMERO 636/2015. LA C. JUEZ VIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, LICENCIADA TERESA SALAZAR MORENO, DICTO AUTO EN AUDIENCIA QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: en la Ciudad de México, siendo las doce horas del día uno de agosto del año dos mil diecisiete, ... "LA C. JUEZ ACUERDA.- Como lo solicita la apoderada por la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles se ordena sacar en segunda almoneda el bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria ubicado en el DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO NÚMERO QUINIENTOS UNO, DEL EDIFICIO UNO CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE TRES DE LA MANZANA DIECISÉIS, PERTENECIENTE AL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO HACIENDA DEL PARQUE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, y para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Segunda Almoneda del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N., que corresponde al precio de avalúo rendido por el perito designado por la parte actora, menos el 20% (veinte por ciento) de rebaja en su tasación, ya incluido, debiéndose convocar postores.- Por encontrarse el bien que se va a rematar, fuera de la jurisdicción de esta juzgado, con los insertos necesarios, líbrese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DISTRITO DE CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO, Notifíquese..."

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.-México, D.F. a 07 de agosto del año 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. BEATRIZ CRUZ VILLANUEVA.-RÚBRICA.

3828.- 8 y 21 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

AURORA AYALA VALDES promueve ante este Juzgado, dentro de los autos del expediente número 719/2017 en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble identificado como "EL ÁRBOL" ubicado en CARRETERA TEOLOYUCAN-HUEHUETOCA, SIN NÚMERO BARRIO SANTA MARIA CALIACAC, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: EN TRES LINEAS AL PRIMER NORTE: 6.00 (seis metros) colinda con GENARO AYALA VALDEZ;

AL SEGUNDO NORTE: 10.70 (diez metros con setenta centímetros) colinda con GENARO AYALA VALDEZ;

AL TERCER NORTE: 12.40 (doce metros con cuarenta centímetros) colinda con CALLE FRANCISCO I. MADERO;

AL SUR: 25.15 (veinticinco metros con quince centímetros) colinda con RAFAEL MANDUJANO ZAMORA;

AL ORIENTE: 20.40 (veinte metros con cuarenta centímetros) colinda con RAFAEL MANDUJANO;

AL PONIENTE: EN DOS LINEAS PRIMER PONIENTE: 11.60 (once metros con sesenta centímetros) colinda con CARRETERA TEOLOYUCAN-HUEHUETOCA;

SEGUNDO PONIENTE: 7.75 (siete metros con setenta y cinco centímetros) colinda con GENARO AYALA VALDEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 431.10 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS EN DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los seis días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.-Se emite en cumplimiento a los autos de veintinueve (29) de junio, cinco (05) de julio y treinta y uno (31) de agosto, todos de dos mil diecisiete (2017), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D., M. YOLANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

3979.-18 y 21 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. RODRIGO FERMOSE ROMERO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 641/2017, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL respecto del predio denominado "POTRERITOS" ubicado en CALLE TEJOCOTE SIN NUMERO, SAN MIGUEL COATLINCHAN, TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 12.46 metros y colinda con RÍO, AL SUR 12.47 metros y colinda con RODRIGO FERMOSE MERAZ, AL ORIENTE.- 7.30 metros y colinda con PILAR MARIO ROMERO CORONA y AL PONIENTE.- 8.34

metros y colinda con RODRIGO FERMOSE MERAZ, con una superficie aproximada de 97.26 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con EL SEÑOR RODRIGO FERMOSE MERAZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, publica, de buena fe sin interrupción alguna y en calidad de dueño desde hace más de diez años, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION.- DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS 05 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.- DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN 29 VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.-PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

3967.-18 y 21 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

LUZ ENGRACIA CERVANTES PARRA ha promovido ante éste Juzgado, por derecho propio, bajo el número de expediente 894/2017 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un terreno que se encuentra en el paraje conocido con el nombre de "XOMETITLA" ubicado en: AVENIDA JOAQUIN MONTENEGRO, SIN NÚMERO, BARRIO SAN MARTÍN, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta actualmente con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 24.00 MTS. (VEINTICUATRO METROS CERO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON LUZ ENGRACIA CERVANTES PARRA.

AL SUR: 24.00 MTS. (VEINTICUATRO METROS CERO CENTÍMETROS Y COLINDA CON GUILLERMINA SOLANO DÍAZ.

AL ORIENTE: 17.00 MTS. (DIECISIETE METROS CERO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON GUILLERMO SOLANO DÍAZ.

AL PONIENTE: 17.00 MTS. (DIECISIETE METROS CERO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON AVENIDA JOAQUIN MONTENEGRO.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE: 408.00 MT2. (CUATROCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en éste lugar, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a éste Juzgado a deducirlo.

Se elabora en fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.-DOY FE.

AUTO QUE LO ORDENA: DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA RUPERTA HERNÁNDEZ DIEGO.-RÚBRICA.-DOY FE.

3971.- 18 y 21 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL  
 CIUDAD DE MEXICO  
 E D I C T O**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR CI BANCO, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO F/00430, en contra de GERARDO CHÁVEZ HERNÁNDEZ Y OTRA, expediente 1475/2010, C. JUEZ MAESTRO ALEJANDRO RIVERA RODRÍGUEZ DICTÓ UN AUTO EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: En la Ciudad de México, a tres de julio de dos mil diecisiete. Agréguese a sus autos el escrito de la parte actora, se le tiene desahogando la prevención que se le hizo por auto de fecha primero de junio del año en curso, en consecuencia se procede a proveer su escrito presentado ante este Juzgado el día treinta de mayo del año en curso en los siguientes términos. Como lo pide el desahogando y por ser el momento oportuno, con fundamento en lo establecido por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, procédase a sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble hipotecado identificado como: CASA HABITACIÓN DE TIPO INTERÉS SOCIAL IDENTIFICADA CON LA LETRA "C" DEL LOTE NÚMERO 41 DE LA MANZANA 31, UBICADO EN LA CALLE VALLE DE LABORES DEL CONJUNTO DENOMINADO "REAL DEL VALLE", EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, En consecuencia, convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, debiendo efectuarse en los tableros de aviso de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México, y en el periódico Diario Imagen, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$358,800.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N. que es el precio de avalúo determinado por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para que los posibles licitadores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, tal como lo exige el artículo 574 de la ley procesal invocada; y para el evento de que no acudan postores y el acreedor se interese en la adjudicación, ésta será por el precio de avalúo, como lo pide para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda ordenada en proveídos de fechas nueve y doce de junio del año en curso se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ TRIGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL, Maestro ALEJANDRO RIVERA RODRÍGUEZ, asistido de la C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA LIZBETH GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, quien autoriza y da fe.-DOY FE.- Ciudad de México a 5 de julio del 2017.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. LIZBETH GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.

3833.-8 y 21 septiembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN  
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 351601/24/17, El C. GABRIEL AGUIRRE GARCÍA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en calle Galaxia s/n Barrio de Salitrillo, Municipio de Huehuetoca, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 25.00 m con Gabriel Aguirre García y Enriqueta Pallares Ibarra, Al Sur: 24.31 m con Ángel Morales, Al Oriente: 60.50 m con calle privada de 6.00 m, Al Poniente: 57.80 m con calle Galaxia s/n. Con una superficie aproximada de: 1,439.30 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Cuautitlán, Estado de México a 24 de Agosto del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1737-A1.-12, 18 y 21 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 451698/25/2017, El o la (los) C. ROCIO RUIZ GUERRERO, promovió Inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en DOMICILIO CONOCIDO SIN NÚMERO. COL, LLANO GRANDE Municipio de METEPEC, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 103.60 METROS con MARTÍN GONZÁLEZ DEGOLLADO Y CIPRIANO VELÁZQUEZ BARRAZA Y LA SEGUNDA 23.90 METROS con MARCIA LUISA GONZÁLEZ RAMÍREZ, Al Sur: EN 127.50 METROS con ANTONIO ANGUIANO VERA, Al Oriente: EN UNA LÍNEA RECTA EN 10.00 METROS con HÉCTOR ESCUTIA GUADARRAMA, Al Poniente: EN UNA LÍNEA RECTA DE 10.00 METROS con JULIÁN LÓPEZ SÁNCHEZ. Con una superficie de: 1269.60 M2. (MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, México 28 de agosto del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

3915.-13, 18 y 21 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "100,911", del Volumen 1,791, de fecha 02 de Marzo del año 2017, se dio fe de "LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, A BIENES DEL SEÑOR JOSE ALFREDO GALICIA MORENO, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LA SEÑORA ANA MARIA GALICIA SALAZAR COMO HEREDERA Y EN REPRESENTACIÓN DE ROCIO GALICIA SALAZAR, EN SU CARÁCTER DE ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y, nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 96.

705-B1.-12 y 21 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 132 DEL ESTADO DE MEXICO  
ZINACANTEPEC, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En la Escritura **12,436** del Volumen **423** Ordinario, de fecha **29 de Agosto de 2017**, otorgada ante la fe del suscrito LICENCIADO JESÚS MALDONADO CAMARENA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO TREINTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en el Municipio de Zinacantepec, consta que los señores **MARÍA FERNANDA MORALES RESÉNDIZ Y JUAN ANTONIO MORALES RESÉNDIZ**, radicaron la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **PATRICIA RESÉNDIZ GUADARRAMA**, presentando su respectiva acta de defunción; aceptando y protestando el señor **JUAN ANTONIO MORALES RESÉNDIZ** el cargo de **ALBACEA**, quien procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que conforman el acervo hereditario.

Se emite la presente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado, 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, todos ellos en vigor para el Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Zinacantepec, Estado de México a 04 de Septiembre de 2017.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JESÚS MALDONADO CAMARENA.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO".

3870.- 12 y 21 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Provisional de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número **61,068**, del Volumen **1,038**, de fecha **19 de Julio del año 2017**, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **VICTORINO GARCÍA PANOCHA**, quien también acostumbraba usar el nombre de **VICTOR GARCÍA PANOCHA**, que otorgan por una parte la señora **PETRA VENTOLERO CONSUELO** como cónyuge supérstite y los señores **CIRILO GARCÍA VENTOLERO y EPIFANIO GARCÍA VENTOLERO** como descendientes por consanguinidad en primer grado en línea recta del autor de la sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y nacimiento, con la que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 25 de Agosto del año 2017.

ATENTAMENTE

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-  
RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

3871.- 12 y 21 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Provisional de la Notaría Pública Número Quince del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, Estado de México, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento Número 61,141 del volumen 1,041, de fecha treinta y uno de julio del año 2017, se hizo contar la radicación de la sucesión Intestamentaria a bienes de la Señora **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA PICHARDO**, que otorgó al señor **MAURICIO CONTRERAS GARCÍA Y RODRIGO CONTRERAS GARCÍA**, con el carácter de descendiente en primer grado en línea recta por consanguinidad de la autora de la sucesión, manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de la acta de defunción y de nacimiento, con la que acredita su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del Artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A 29 de agosto del 2017.

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-  
RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

3872.- 12 y 21 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, a 08 de agosto del 2017.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **22,642** del protocolo a mi cargo de fecha **veintiuno** del mes de **julio** del año **dos mil diecisiete**, se llevó acabo la **RADICACIÓN** de la **Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **JUAN JOSÉ ROMO DUARTE**, que otorgan los señores **MARIA LUISA GONZALEZ GONZALEZ**, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **DIANA ROMO GONZALEZ, ADOLFO ROMO GONZALEZ Y ALONDRA DEL CARMEN ROMO GONZALEZ**, en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1718-A1.-11 y 21 septiembre.

**EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, EL C. MAURO JUAN REYES ARIAS, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCION AL ESCRITO DE FECHA 30 DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE, CON NUMERO DE FOLIO 015901, SOLICITA LA REPOSICION DE LA PARTIDA 25, VOLUMEN 3, SECCION PRIMERA, TITULOS TRASLATIVOS DE DOMINIO, DE FECHA 11 DE MARZO DE 1941. RELATIVO AL INSTRUMENTO NUMERO 490 EN LA VILLA DE CUAUTITLAN A VEINTISIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA, ANTE EL LIC. GREGORIO LEDESMA NOTARIO PUBLICO COMPRECIERON POR UNA PARTE EL SEÑOR MIGUEL URBAN ASOCIADO DE SU ESPOSA LA SEÑORA REBECA ISLAS DE URBAN Y DE LA OTRA EL SEÑOR SAMUEL ROMERO Y EXPUSIERON QUE PROPORCIONAN A FORMALIZAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE DETERMINAN LA DECLARACION Y CLAUSULAS SIGUIENTES, MANIFIESTA EL SEÑOR MIGUEL URBAN QUE ES DUEÑO EN PLENO DOMINIO DE UN PREDIO TEMPORAL DE COMUN REPARTIMIENTO, CONOCIDO CON EL NOMBRE DE XHOCOTLA, SITUADO EN EL PUEBLO DE TULTEPEC, QUE ADQUIRIO POR COMPRAVENTA QUE HIZO AL SEÑOR ANGEL URBAN EN DOCUMENTO PRIVADO EXTENDIDO EN EL PUEBLO DE TULTEPEC EN VEINTISEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS, LINDA AL PREDIO QUE SE HA HECHO MENCION AL NORTE EN NOVENTA Y DOS METROS CON JESUS URBAN; AL SUR EN NOVENTA Y TRES METROS CON COSMO ROJAS; AL ORIENTE EN CIENTO DIEZ METROS CON ELPIDIO PELAEZ Y AL PONIENTE EN CIENTO NUEVE METROS VEINTIDOS CENTIMETROS CON SAMUEL ROMERO POR LO QUE OTORGAN PRIMERA.- EL SEÑOR MIGUEL URBAN DE ACUERDO CON SU ESPOSA LA SEÑORA REBECA ISLAS DE URBAN, VENDE EN PRECIO DE DOSCIENTOS PESOS QUE CONFIESA HABER RECIBIDO DE SU COMPRADORANTE ESTE ACTO EN BILLETES DE BANCO A SU ENTERA SATISFACCION, EL PREDIO DENOMINADO XHOCOTLA Y EL SEÑOR SAMUEL ROMERO LO COMPRA EN CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDA, SIN RESERVARSE RESTRICCION ALGUNA DENTRO DE LOS LIMITES ANTES DETERMINADOS.

EN ACUERDO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, LA LICENCIADA ADRIANA VALLE HERNANDEZ, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, ORDENO LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADO EN MENCIONADO ACUERDO.- CUAUTITLAN A 16 DE AGOSTO DEL DOS MIL DICECISIETE.

**ATENTAMENTE**  
**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO**

**LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ**  
**(RÚBRICA).**



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

**EDICTO**

TLALNEPANTLA, MEXICO A 24 DE AGOSTO DEL 2017

QUE EN FECHA 26 DE JUNIO DEL 2017. LA C. AIDA SANCHEZ GONZALEZ, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA 428 VOLUMEN 99 LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 18, MANZANA XXVI (VEINTISEIS ROMANO), COLONIA MAGISTERIAL VISTA BELLA, EN EL PUEBLO DE SAN LUCAS TEPETLACALCO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- 22.55 METROS CON LOTE 17, AL SUR.- 22.55 METROS CON LOTE 19, AL ORIENTE.- 8.00 METROS CON CALLE MANUEL ACOSTA, AL PONIENTE.- 8.00 METROS CON LOTES 15 Y 16, SUPERFICIE TOTAL 180.40 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICION DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

**ATENTAMENTE  
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO**

**M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS  
(RÚBRICA).**

1762-A1.-18, 21 y 26 septiembre.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

**EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 14 DE AGOSTO DEL 2017.

QUE EN FECHA 14, DE AGOSTO DEL 2017, EL C. CARLOS VAUGIER FRANCO SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA 310 VOLUMEN 472 LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA NUMERO 13, DE LA CALLE PLANTA EL ENCANTO, LOTE 1, MANZANA 6, ZONA 5, FRACCIONAMIENTO ELECTRA VIVEROLANDIA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- 20.00 METROS CON CALLE PLANTA TINGAMBATO, AL SUR.- 20.00 METROS CON LOTE 2, AL PONIENTE.- 15.00 METROS CON LA CALLE PLANTA EL ENCANTO, AL ORIENTE.- 15.00 METROS CON EL LOTE 13, SUPERFICIE TOTAL 300.00 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

**ATENTAMENTE  
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS  
(RÚBRICA).**

1746-A1.- 12, 18 y 21 septiembre.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

**EDICTO**

TLALNEPANTLA, MEXICO A 25 DE JULIO DE 2017.

QUE EN FECHA 13 DE JULIO DE 2017, EL LICENCIADO LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 808 VOLUMEN 138 LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO MANZANA 7, LOTE 7, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE BELLAVISTA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- EN 25.00 METROS CON LOTE 6, AL SUR.- EN 25.00 METROS CON LOTE 8, AL ORIENTE.- EN 12.00 METROS CON CALLE DE LA MONTAÑA, AL PONIENTE.- EN 12.00 METROS CON LOTE 17, SUPERFICIE TOTAL 300.00 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

**ATENTAMENTE**

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO**

**M. EN D.F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS  
(RÚBRICA).**

1740-A1.-12, 18 y 21 septiembre.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

**EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 23 DE JUNIO DEL 2017.

QUE EN FECHA 19 DE JUNIO DEL 2017, LA C. HEYDI GUADALUPE COLIN MAYLLEN, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 78 VOLUMEN 183 LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 33, MANZANA 17, SECCION VII, DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOR ORIENTE: 18.00 M CON LOTE 32, AL SUR ORIENTE: 10.00 M CON VIVEROS DE LA CAÑADA, AL SUR PONIENTE: 18.00 M CON LOTE 34, AL NOR PONIENTE: 11.72 M CON LOTE 17 Y 18, SUPERFICIE TOTAL 195.48 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICION DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDO SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

**ATENTAMENTE**

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO  
M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS  
(RÚBRICA).**

1744-A1.- 12, 18 y 21 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 E D I C T O**

NAUCALPAN DE JUAREZ, MÉXICO A 23 DE AGOSTO DEL 2017.

QUE EN FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2017, LA LIC. MARIA GUADALUPE PEREZ PALOMINO. NOTARIO NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO. SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN. DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA 349, VOLUMEN 39, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CALLE FERNANDO MONTES DE OCA 18, Y TERRENO QUE OCUPA QUE ES EL FORMADO POR LA REUNION DE LOS LOTES 15 Y 16 DE LA MANZANA 258, DE LA ZONA AVENIDAS DEL FRACCIONAMIENTO LOMA DEL SOL CIUDAD SATELITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE. EN VEINTE METROS, CON LA CALLE DE FERNANDO MONTES DE OCA, AL SURESTE, EN VEINTE METROS, CON LOS LOTES TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES; AL NORESTE, EN VEINTE METROS. CON EL LOTE DIECISIETE; Y AL SUROESTE, EN VEINTE METROS. CON EL LOTE CATORCE. SUPERFICIE TOTAL 400.00 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICION DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO. LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

**ATENTAMENTE**
**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
 REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO**
**M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA  
 (RÚBRICA).**

1736-A1.-12, 18 y 21 septiembre.



"2017. Año del Centenario de la Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 23 DE JUNIO DEL 2017.

QUE EN FECHA 19 DE JUNIO DEL 2017, EL C. RODOLFO ROLDAN GARCIA, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA 187 VOLUMEN 20 LIBRO TTD, SECCION PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO UNA FRACCION DE TERRENO DEL CERRO BARRIENTOS, COLONIA SAN PEDRO BARRIENTOS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE.- EN 1,040 MTS. Y LINDA CON LA HACIENDA DE LECHERIA, AL SUR.- EN 450 MTS. CON JUAN MONTES DE OCA, PASCUAL BASURTO Y LUZ OLGUIN, AL ORIENTE.- EN 1.067 MTS. CON PASCUAL BASURTO Y LAS VIAS DE LOS FERROCARRILES NACIONALES Y CENTRAL, Y AL PONIENTE.- EN 1,046 MTS. CON ESTEBAN ARENAS, JULIA OLGUIN, EL VENDEDOR Y EL EXPRESADO PASCUAL BASURTO., SUPERFICIE TOTAL NO CONSTA EN EL LEGAJO; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICION DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

**ATENTAMENTE**
**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
 REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO**
**M. EN D. F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS  
 (RÚBRICA).**

1744-A1.-12, 18 y 21 septiembre.

CONTRAPASIVO OBRAS. CIVILES Y ARQUITECTONICOS SEVENSON SA DE CV  
Posición Financiera, Balance General al 31/Jul/2017



ACTIVO		PASIVO	
<i>CIRCULANTE</i>		<i>CIRCULANTE</i>	
CAJA	0.00	PROVEEDORES	0.00
BANCOS	0.00	ACREEDORES DIVERSOS	0.00
CLIENTES	0.00	OBLIGACIONES BANCARIAS	0.00
DEUDORES DIVERSOS	0.00	CONTRIBUCIONES POR PAGAR	0.00
IVA ACREDITABLE PTE DE PAGAR	0.00	IVA TRASLADADO	0.00
IVA ACREDITABLE PAGADO	0.00	IVA TRASLADADO COBRADO	0.00
INVENTARIOS	0.00	PROVISIONES	0.00
ANTICIPO A PROVEEDORES	0.00		
IMPUESTOS A FAVOR	0.00	<i>Total CIRCULANTE</i>	0.00
<i>Total CIRCULANTE</i>	0.00		
		<i>FIJO</i>	
<i>FIJO</i>		Acreedores Hipotecarios	0.00
Mobiliario y Equipo de oficina	0.00	Creditos Bancarios	0.00
DEPN ACUM MOB Y EQ OFICINA	0.00	<i>Total FIJO</i>	0.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00		
DEPN ACUM EQ TRANSPORTE	0.00	<i>DIFERIDO</i>	
EQUIPO DE COMPUTO	0.00	Intereses cobrados por adelantado	0.00
DEPN ACUM EQ COMPUTO	0.00	<i>Total DIFERIDO</i>	0.00
EDIFICIOS	0.00		
DEPN ACUM EDIFICIOS	0.00	<b>SUMA DEL PASIVO</b>	
TERRENOS	0.00		0.00
<i>Total FIJO</i>	0.00	<b>CAPITAL</b>	
		<i>CAPITAL</i>	
<i>DIFERIDO</i>		CAPITAL	0.00
CONTRIBUCIONES ACREDITABLES	0.00	RESULTADO DEL EJERCICIO	0.00
IMPUESTOS A FAVOR	0.00	<i>Total CAPITAL</i>	0.00
<i>Total DIFERIDO</i>	0.00	Utilidad o Pérdida del Ejercicio	0.00
		<b>SUMA DEL CAPITAL</b>	0.00
<b>SUMA DEL ACTIVO</b>	0.00	<b>SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL</b>	-0.00

ANTONIO ALEJANDRO TORRES CAMPUZANO  
"LIQUIDADOR"  
(RÚBRICA).



LERDO DE TEJADA ORIENTE #105  
COL. CENTRO  
ALLENDE NUEVO LEON 67350  
818334-6333 contacto@torvel.com



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

## EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.

QUE EN FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, EL C. ADORACION BRACAMONTES LARA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA 17 VOLUMEN 40, **LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA**, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCION DEL TERRENO SIN NOMBRE DE COMUN REPARTIMIENTO DE SU PROPIEDAD QUE ESTA SITO EN JURISDICCION DEL PUEBLO DE SAN JUAN IXTACALA DE ESTA MUNICIPALIDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, CON PROPIEDAD DE ZENON SAUCEDO, EN 7.80 (SIETE METROS OCHENTA CENTIMETROS); AL SUR, CON UNA CALLE ACTUALMENTE SIN NOMBRE (ANTES CON MARCOS CARDENAS), EN 7.80 (SIETE METROS OCHENTA CENTIMETROS); AL ORIENTE, CON EL RESTO DEL PREDIO DE QUE SE SEGREGA, EN 10.00 (DIEZ) METROS; Y AL PONIENTE, TAMBIEN CON EL RESTO DEL PREDIO QUE SE SEGREGA, EN 10.00 (DIEZ) METROS, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 78.00 (SETENTA Y OCHO) METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

## ATENTAMENTE

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO**

**M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS  
(RÚBRICA).**



R.F.C. UCC-980923-LP0

## UNIÓN DE CONCESIONARIOS COLECTIVOS DE CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, S.C. de R.L. de C.V.

PONIENTE 12 No. 307 ESQ. AV. PANTITLÁN COL. PERLA REFORMA  
NEZAHUALCOYOT, ESTADO DE MÉXICO C.P. 57830  
TEL. 5742-4582

En cumplimiento a los artículos 29 y 30 de nuestros Estatutos Sociales de la *Unión de Concesionarios Colectivos de Ciudad Nezahualcóyotl, S.C. de R.L. de C.V.*, y con fundamento en el artículo 16 fracción X de la Ley de Sociedades Cooperativas se realiza la siguiente:

### CONVOCATORIA

A la *Asamblea General Extraordinaria* del presente año, en el salón la "JUNGLA" ubicado, en av. Pantitlán esquina con av. México, col. Raúl Romero cd. Nezahualcóyotl Estado de México, el **día 07 de Octubre de 2017 a las 09:00 horas**, agradeciendo de antemano su puntualidad para el desarrollo progresivo de la misma:

Para ingresar a la Asamblea, es necesario presentar la credencial de socio de la nueva administración o en su caso credencial del IFE o INE, cabe mencionar que todo aquel que no esté registrado como socio no se permitirá el acceso, pues tendrá que acreditar ser socio de la cooperativa con cesión de derechos o transferencia con sus respectivas secuencias.

### ORDEN DEL DÍA

1. Pase de Lista.
2. Declaración del Quórum Legal requerido.
3. Nombramiento del Presidente de debates, escrutadores y secretario de Actas y Acuerdos.
4. Informe del paradero
5. Informe de la Gaceta de Gobierno. "15 de Mayo del 2017"
6. Informe de las concesiones AR Y CCO.
7. Aumento de tarifa autorizada
8. La aceptación de la transformación del nuevo régimen de Sociedad Cooperativa a Sociedad Mercantil Mexicana Constituida en Sociedad Anónima de Capital Variable, requerida por la Secretaria de Movilidad
  - a) Reforma General de los estatutos sociales como Sociedad Anónima de Capital Variable
  - b) Cesión de todos los derechos que se tienen como Sociedad Cooperativa a Sociedad Anónima de Capital Variable
9. Asuntos generales

**NOTA: POR EL CARÁCTER DE NUESTRA ASAMBLEA SOLICITAMOS NO LLEVAR ACOMPAÑANTES, AGRADECEMOS SU COMPRESION COMPAÑEROS SOCIOS.**

### ATENTAMENTE

#### Consejo de Administración

C. ERNESTO GARCIA TEJEIDA  
(RÚBRICA).

C. JUAN CARLOS GARCIA GONZALEZ  
(RÚBRICA).

C. HECTOR CARLOS SANCHEZ  
ENRIQUEZ  
(RÚBRICA).

C. JOSE ALBERTO CEDILLO GARCIA  
(RÚBRICA).

C. REFUGIO MENDOZA SANCHEZ  
(RÚBRICA).



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de la Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

## EDICTO

Oficio Num.: 224D12000-0836/2017  
San Antonio La Isla, Estado de México;  
14 de septiembre de 2017.

Expediente: CI/IMEVIS/QUEJA/23/2017  
Asunto: Se le solicita su presencia a una diligencia  
en un período de Información Previa

### CIUDADANA MONICA CARRERA TEJADA PRESENTE

Con fundamento en los artículos; 14, 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Quinto y Octavo del Decreto Número 202 por el que se reforma el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno el 24 de abril de 2017; 1.4, 1.6, 1.7 y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 7, 25 fracciones II y VI, 28, 113, 114 párrafo segundo, 116 fracción VI, 118 fracción II y 119 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 7.2, 7.2.1, 7.2.2, 7.2.2.1, del Manual de Operación del Sistema de Atención Mexiquense de fecha 27 de noviembre del 2007; numeral sexto y noveno del Acuerdo del Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México por el que se establece el Sistema de Atención Mexiquense del 14 de noviembre del 2007; 22 fracciones I y XIV del Reglamento Interior del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social de fecha 13 de diciembre del 2004; Manual General de Organización del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social respecto a sus funciones de la Contraloría Interna establecidas en la clave 224D12000 del 3 de septiembre del 2013;

Derivado de la queja presentada por usted vía Internet a través del Sistema de Atención Mexiquense (SAM), con número de folio **13590-2017**, con el objeto de dar trámite y atención a la misma se le solicita su presencia a una diligencia administrativa en un período de Información Previa el día **MIÉRCOLES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 11:00 HORAS**, la cual se llevará a cabo en las oficinas que ocupa el Departamento de Responsabilidades de la Contraloría Interna del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, ubicadas en kilómetro 14.5, carretera Toluca-Tenango del Valle, San Antonio La Isla, Estado de México, edificio CENACOPIO Primer Piso; a efecto de esclarecer y precisar los hechos relacionados con el contenido de su queja en la que refiere literalmente lo que se transcribe a continuación; *"EL DÍA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017 ACUDI A LA DELEGACION NAUCALPAN DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, APROXIMADAMENTE A LAS 15:20, A DONDE IBA A SOLICITAR ASESORIA PARA LA GESTIÓN DE UN JUICIO DE USUCAPIÓN PARA REGULARIZAR UNA PROPIEDAD EN EL ESTADO DE MÉXICO, NEGANDOSEME EL SERVICIO PORQUE, A DECIR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, POR ORDENES DE SU JEFA, AHORA ATENDIA SÓLO HASTA LAS 15:00. ASIMISMO, ME ENSEÑARON UN LETRERO RECIENTEMENTE IMPRESO QUE DECIA "EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO SERÁ ÚNICAMENTE DE LUNES A VIERNES DE 9.00 A 15:00 HORAS" (SIC).*

Su presencia es de importancia, ya que ayudará a esclarecer y precisar los hechos denunciados y así iniciar o no con el procedimiento disciplinario, en contra del Delegado Regional en Naucalpan del IMEVIS y aplicar en su caso las sanciones administrativas disciplinarias correspondientes, además se hace de su conocimiento, que en la celebración de la diligencia deberá presentar identificación vigente con fotografía y cubrir los requisitos que señala el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en sus artículos; 116 fracciones IV, y VII que a la letra expresan; III. El domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado en el territorio del Estado; VI. Las pruebas que se ofrezcan, en su caso; y 118 que establece en su fracción II. Los documentos que ofrezca como prueba, en su caso.

**APERCIBIDA** que en caso de no comparecer a dicha diligencia y ofrecer las pruebas que acrediten su dicho, en el lugar, día y hora señalados por esta autoridad administrativa y no señalar domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado en el territorio del Estado, se tendrá por no presentada la queja y perdido el derecho que pudo haber ejercido en dicha diligencia así como señalados para oír y recibir notificaciones, los estrados ubicados en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna, pudiéndose enviar al archivo el presente asunto como concluido en términos de los artículos 1, 3, 7, 30, 114 párrafo segundo, 116 fracciones II y VI, 118 fracción II y 119 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; numerales; 7.2, 7.2.2 y 7.2.2.1 del Manual de Operación del Sistema de Atención Mexiquense de fecha 27 de noviembre del 2007.

ATENTAMENTE  
EL CONTRALOR INTERNO

M. EN A. Y MBA. IKER RENATO GUADARRAMA SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).